The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

III

Sinar & Hamerton's Colony.

Contents.

1 Documents relative to Colony. Duplicates of inclosed apart in the File of "Empresario Contracts" Fol: 117

2 Duplicates of the Contracts of 11 June 1828. & 2 do 1829. 144

3 " " " 11 June 1828. & Assent of the Executive of the Mexican Nation. 22d April 1828. — . 148.

4. Petition to establish a Mission at Refugio. . . . " 153.

5. Correspondence, relative to the limits of the Colony. " 163.

6. " relative to the interference of Gen.l M. Mexia 172

7. Action of the State Congress relative to Austin . . " 179.

8. Correspondence, relative to the Savanne Indians &c: . . " 194.

9 " " 2 Transport Vessels, lost on the Coast. " 223.

10 List of Grantees in 1827 & 1835 from the Alcalde . . " 232

11. Distribution of the Documents deposited by J. Power. " 241

12. Grants of 11 Lea: each to J Power & J Hewetson " 247.

13 " " 11 Lea: to Francisco de la Peña . . . " 251.

14. Conveyance of 11 Lea: by J Hewetson Atty of Peña to J Power " 255.

15 Grant of 16 Lea: Premium lands to Emp: Power & Hewetson " 257.

16 Petitions for lands granted to the Colonists, but not titled " 261.

A.

Documents relative to the Petition of Mrs Robertson of West a part Registered as Heir of Entail to Robertson's Will.

Signed by James Penn.

Por quebrante de mi
salud no haria donde puntual
contestacion como debia al
oficio de V.S. de 5 de mayo ultimo
pero aunque apenas dejo aun no
me permite montar a caballo pr.
no acer falta a la cita q. V.S.
me previene, en ese Gobierno
despachando mi oficio pasado por
todos Reste q. V.S. el D. Roberto
Condolis con el fin de corresponder
diente a nombre mio, y de mis
cios de q. Ley apoderado, quien
presentara en archivo de esa
Capital ante V.S. los documen
tos q. me exije aprehiene
en su oficio predicho, cuyo docu
mento constan de 23 f. con
tando una en blanco, siendo
algunos de ellos copias pr. averse
despachado con originales a
Mexico pr. cumplimientar. Tam
bien pr. presentara el fin de
mis cuentas ajustadas a mi favor
pr. su satisfaccion y mia.

Dios Guie a V.S. Mu-

dicho Sr. Ynspector de
decirse tener Licencia
melo Volver con Dinero
dos y apreciados p.r los fines
veninos pueda ynbs Lucer

Alpresente[n]cia d.l
toca en mi oficio Relativo
C.o Martin de Leon dijo: q
Verdadero otro Certificado, o in
dencia conforme al docum
d.l sobre dho N.o 18. dela citada
fecha igual dho d.l Sr. me
del S. Gov.r y yo ofrezma
ella el docum.to d.l tiene
21 y 22 entre los nominado
fecha protestion dela Vola de
mientes del H. Convento
Citado en 22 Enero 18
año. N. el mismo ynspe
Tener dicho dho d.l dicho
de Colonizacion en mi de
Articulos, q. no puede ex
ser ninguna Colonia, sin
preciso conocim.to del Sobe
Convento Maximo, de cuio
sito Conviene los Estos entendid
expresado C.o D. Martin.

Y de mi pertenencia de

Luplica a N. S. Ledigne

biere abian el mando en suspen
der el comisionado del memorado
D. Martin Salcedo en ynterin lle
el Intte. p.r Leg.n dador portador
no ynvra V.S. gaceta numero
do p.r el Gov.o y muy prevenido
en arribo.

Dios y libertad villa Stv.r
Victoria Junio 23 de 1832.

Santiago Power

Poesías de Manuel
de Arozqueta
San Patricio, Junio 23. 1832.

SELLO TERCERO X PARA EL BIENIO DE

OS REALES 1832 Y 1833.

12

Oficio Núm. 4. Estado Libertad del Interior. = Sección 1.ª = Excmo. Sr. = Dada cuenta al Excmo. Sor. Presidente con la instancia del Ciud.º Santiago Stadson y su Compañero Roger que dimana de Vd. con Nota Núm. 102 de 2. de Octubre de 1826. Mandó se le permita colonizar con cuatrocientas familias Mexicanas y Extranjeras de Virtud en los terrenos libres que comprende el Seno Mexicano desde la embocadura del Rio de las Nueces hasta la del Arroyo de la Baca, de la extensión, de conformidad con lo que informe Vd. después de oir el dictamen de los terrenos sobrantes que se piden, que no estén comprendidos en los concedidos al Coronel Potro Elias Bean, por la extinción q.e dió fuerza el Estado de Tamaulipas, y con la calidad de que el interesado se sujete en todo lo respectivo a la Nueva Colonia, a la ley Gral. de la materia de 18. de Agosto de 1824. = Comunicolo a V.E. de Suprema Orden. para los efectos consiguientes. = Dios y Libertad. Mexico 22. de Abril de 1828. = Alvarez. = Excmo. Sor. Gobernador del Estado de Coahuila y Texas.

Copia de su Original q. queda
en el Archivo de la Pria. de mi
Cargo, de donde se mando sacar
por disposicion del Exmo. Señor
Gobernador. Sta Maria 7. de Junio
de 1850.

Santiago Del Valle
Srio.

120.

A list of Documents relative to Powr & Hewetson's Colony.
On the File of Empresario Contracts. 25. - Fil. 8.

1. Petition of Jas Hewetson, to the Gov.: of Coa.T.- Saltillo 29 Sept. 1826.- To Colonize the Coast to Leeward
2. Gov.: Report to the Genl Govt of Mexico, accompanying Original Petn. - Saltr: 2d Oct. 1826.- (Victor Blanco Govr.)
3. Guadls Approval of the Petn. - Mexo 23 April 1828.- (signed Cañedo, Secy of State.)
4. Power of Atty. from Jas Power to Manuel Musquiz, to act in his place. (Saltillo 10 Decr 1827.-
6. Substitution of the Power by Manl Musquiz, in favor of Victor Blanco. Leona Vicario 28. May 1828.
7. Contract, between Victr Blanco, Atty. &c: & the Governor of the State, & Mexa Viesca of 12 Art.- 11 June 1828.
8. Certificate of Juan Antn Padilla Secy of State, to the Copy of the above Contract. 12 June 1828.-
9. " of Manl Ortiz de la Torre, under Secy of State of Mexico, to Padillas' Signature- 5 Sept. 1828.
10. " of R. Pakenham, H. B. Mts Chargé d'Affaires at Mexo to the Signature of Torre.- 6. Sept. 1828.
~~P. Decree of the Governor of New State, suspending Proceedings upon the Opinion of Aguirre 30th July 1831.~~
11. Opinion of Atty: Genl "Aguirre" on the new Petition of the Agents of Exhaid. & Power & Co.- "De Leons Colony
Contract for the 10 Border Leagues annulled.- 13th Augt. 1831.
12. Govr Decree, ordering the Proceedings of the Council of State, predicated upon the Atty. Genls' opinion (No 11)
in relation to De Leons Contract, to be carried into effect.- 18th Augt. 1831.-
17 13. Govr to the Political Chf, relative to "De Leons Colony" (10 Border Leagues) - 10 March 1832
14. Communicatn from the Congs of the State to the Govr. 23d March 1832. accompanying Copy of a Resolution of the
said Congress. relative to interference of the Commandt Genl, Terán, in the affairs of the Colonies
of Texas, requiring the Governor to oppose such interference.- also relative Powr & Hs Colony & "De Leons"

[illegible] for the Convenience [illegible] establishment of a New Town [illegible]
[illegible] date [illegible]

15. Secy of State (Genl [illegible]) to the Gov. of the State, relative to [illegible] Vacancy [illegible]
16. Gov. of the State (Letona) to the Political Chfs [illegible]
17. Gov. of the State, to the Political Chief - Order [illegible] March 1832.
18. Power & Hewetson (Joint Petition & Empr.) to the Governor, for the Admission of English, American & German Colonists into their Colony (Contracted for Irish & Mexi only) August 2. 1834.
19. Govr. Decree, granting the Petition, on condition of not being Alien Enemies, and having immigrated previous to the 12th June 1834. the day on which the Contract expires. - 27 August 34.

A list of Documents relative to Power & Hewetson's Colony, - Deposited by Col Powers.

1. President's Approval of the Petn - Mexo. 21. Apl 1828. (Signed by Cañedo. Secy of State. Genl Govt.)
2. Contract between Victr Blanco, atty. and José Mª Viesca Gov. of the State. of 12 Articles. - 11 June 1828.
3. Govr Decree granting Petition for augmenting the Area of the Colony. 2. Apl 1829. - I. Mª Grande, atty
4. Petition of Dr Power to the Govr for permission to introduce 200. Adelphi families. - 23. Feby 1831.
5. Govr Decree grants Petn and Contrt for 400 families. - the former Contr not changed - 26 Feby 1831.
6. Political Chf of Bejar, to the Govr of the State (in answer to a part of Nº 14 as above) relative to the establishment of a New Town in the Colony, - accompanying Report of the Ayuntº of Goliad - 5. July 1830.
7. Representation of the Ayuntº of Goliad. (mentioned also in preceding Nº 6 - 15th July 1830 - Unfavorable.
8. Govrnr of the State to the Political Chf - Resolves in relative to the Colony and the new Town - 25 May 1831.
9. Opinion of Atty Genl "Aguirre" relative to the Contracts of De Leon & Power & Hewetson 23. July 1831.
10. Decree of the Governor of the State, suspending proceedings upon the Opinion of Aguirre 30th July 1831.
11. Opinion of Atty Genl "Aguirre" on the new Petitions of the Ayuntº of Goliad & Power & Hewetson - "De Leon's Colony Contract for the 10 Border Leagues annulled - 13th Augt. 1831
12. Govr Decree, ordering the Proceedings of the Council of State, predicated upon the Atty Genl's Opinion (Nº 11) in relation to De Leon's Contract, to be carried into effect - 18th Augt. 1831 -
13. Govr to the Political Chf, relative to "De Leon's Colony" - 10 Border Leagues - 10 March 1832
14. Communication from the Congress of the State to the Govr. 23. March 1832 accompanying Copy of a Resolution of the said Congress, relative to interference of the Commandt Genl Teran in the Affairs of the Colonies of Texas, requiring the Governor to [illegible] interference - as in relation Power & Hs Colony - "De Leon"

120.

A list of Documents relative to Power & Hewetson's Colony.
On the File of Empresario Contracts P.25. - T.

1. Petition of Jas Hewetson, to the Gov.: of Coa.t.- Saltillo 29 Sept. 1826. - To Colonize the Coast to Lac.
2. Gov.r Report to the Gen.l Govt. of Mexico, accompanying Orig.l Petn - Salt.o 2.d Oct. 1826. - (Victor Blanco Govr.)
3. Govts Approval of the Petn. - Mex.o 22.d April 1828. - (Signed Cañedo, Secy of State.)
4. Power of Atty. from Jas Power to Manuel Musquiz, to act in his place. (Saltillo 10 Decr 1827. -
5. Substitution of the Power by Manl. Musquiz, in favor of Victor Blanco. Leona Vicario 28 May 1828.
7. Contract, between Vict.r Blanco, Atty. de: & the Governor of the State, d.ct.a Vicia of 12 Art.s - 11 June 1828.
8. Ratification of Juan Anto. Padilla Secy of State, to the above Copy of the Contract. 12 June 1828. -
9. " of Manl. Ortiz de la Torre, under Secy of State of Mexico, to Padillas' Signature - 5 Sept. 1828.
10. " of R. Pacheco, H. B. M.s Charge d'Affaires at Mex.o to the Signature of Torre. - 6. Sept. 1828.
11. ~~Petition, James Hewetson to the Gov.: of the State for Augmenting the Colon.l Limits - Leona Vic.a 13. March 1829.~~
12. Governor Decree, granting the Above Petition, augmenting the Area of the Colony. - L.a Vicaria 2. Apl. 1829 - (J.n M. Grande atty)
13. Petition James Power to the Gov.r relative the Lands of Misión of Refugio. -. L.a Vic.a 21 Apl. ~~1829~~ 1830
14. Govr.s Decree, granting a part of the Petn.r & asking information from the Polit.l Chf relative to the utility & facility & Convenience resulting from the establishment of a new Town in the Colony. - Same date as N.o 13
15. Secy of State (Col. Gon.z) to the Gov. of the State, relative the Lands between "La Baca & Nueces. - 23. Decr 1830.
16. Gov.r of the State (Letona) to the Political Chf. - Regulations relative the Colony & the new Town - 25 of May 1831
17. Gov.r of the State, to the Political Chief - Order to respect "De Leon's Colony" (10 Border Leagues) - 10 March 1832.
18. Power & Hewetson's (Joint Petition as Empr.s) to the Govr.r, for the Admission of Engl.d American & German Colonists into their Colony (Contracted for Irish & Mex.n only) August 2.d 1834.
19. Govr. Decree, granting the Petition, on condition of not being Alien Enemies and having immigrated previous to the 12.th June 1834. / day on which the Contract expires) 27 Aug.t 34.

(5)

[redacted] de [illegible] [redacted] y Fil Antonio Ruiz y
otro, Habiendose presentado el citado Victor Blanco con
el poder q. acaba q. original le agrega a este Expe
diente q. contrata con el gobierno a nombre de su
poderdante el modo y termino en q. debia cumplimen
tar la obligacion q. [redacted] q. contrajo en compañia con
condiciones de ella hoy de antiguo Egecutoria. = Pre
sentada la aprovacion del Supremo Gobierno q. ace
pta contenida en la resolucion de 22 de Abril ultimo
pr. q. acredita el Gobierno admite el proyecto pres
tado q. D.n Santiago Hassetine y D.n Santiago Sasser
cuanto esta conforme con la ley de colonizacion del Estado de 24. de Marzo de 1825. y desde luego le limita el
terreno dentro del cual hade verificar la Colonizacion
hasta la distancia q. espresa. = Comensara en el
punto angular en q. fenecera ala mar el rio de Bra
dalupe sobre su margen siguiendo de alli siguiendo

la linea sobre la costa del mar asta el Pie Lucho el puerto
en S. Juan de la boca: de alli seguira la
linea por [redacted] en Antioquia y pro-
sima de Diez leguas. de alli seguira esta linea
al norte paralela con la costa en esa misma linea de Diez
guas, hasta topar con el rio de Sinu Dorlaye: de alli bajara
el sobre la margen izquierda de este rio hasta el puerto
en S. [redacted] = Art. 2º Este rio del Sinu
ha demarcado, se impondran todos obligados a dicha
decir y declarar en sus cuentas derechos juradas
lugar de las cantidades que hayan pagado siendo cada
con expresion de la calidad de esta especie hecha. los
familias Militares y el todo extranjeros de Colom-
bia = Art. 3º Todas las personas q. con titulo de
poderes se presenten en la tercera Jerarquia,
el arto 1º. para ejercitar, y de las actas de esta
cita hecha al pago de la imposicion el empleo
mient y una obligacion = Art. 4º Este tiempo que
se necesita para tomar el arbitrio

[illegible] por su [illegible]dad y [illegible]ciamiento p.ª la construccion de
[illegible] fuentes, [illegible] almacenes p.ª la defensa
del Reyno, y establecimientos de Administracion publica
no tengan [illegible] embarazo p.ª impedir ó retardar
pasen de [illegible] ó puerto intermedio p.ª
[illegible] [illegible] objeto público de
los ya indicados ó q.ª aquellos se expresen. Art.º 50.
Conforme a la ley de 24 de Marzo de 1822 los empresarios
quedan obligados á introducir y plantear los terrenales
formulas de q.ª habla el artº. Igual. Los Ayuntamientos
no de [illegible] hoy [illegible] q.ª residen en
Capitales y grandes pobl.ºs no menos hoy de 4000 Art.º 60
º. El formulario a que se refiere el artículo anterior, será
hoy [illegible] a la letra la siguiente [illegible]
de [illegible] [illegible] con arreglo a lo prevenido
en los Artículos [illegible] Art.º 70. Los empresarios
que no hubieren [illegible] primeros meses [illegible]
[illegible] mala conducta [illegible]
de los terrenos [illegible] de q.ª se [illegible] en dicha
forma de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] y cuando haya [illegible] de hombr[illegible]
se formará la [illegible] Nacional con arreg[illegible]
arreglo a la ley [illegible] Art.º 9. Cuando haya vecind[illegible]
de [illegible] nueva avisará [illegible] al Pr.º
de q.e [illegible] comisionado G.ral q.e pr.ceda de [illegible]
[illegible], y entregará las poblaciones
conforme ala ley y a las [illegible] q.e lleva[illegible]
[illegible] Art.º 10. Hecha la aplicacion particular de tie[illegible]
ras a los Nuevos Colonos, y prevenido a [illegible]
empresario los terrenos q.e guarden reservas, solo [illegible]
[illegible] podrá disponer de ellos conforme a [illegible]
ley. [illegible] Art.º 11. Las comunicaciones q.e [illegible]
el Gob.no con su comisionado del Estado q.e [illegible]
establecerse y este publicas se harán precisa[illegible]
Idioma Castellano. [illegible] Art.º 12. Firmado el Con[illegible]
q.e en esta expresa en los artículos de la presente
Contrata; se sujetarán la empresario y Nuevos
Colonos, a las disposiciones q.e leyes gnales. y esta
particulares y leyes particulares del Estado. [illegible] El
Estado confiesa el expresado empresario y el
apoderado se [illegible] de la empresario con [illegible]

[redacted] de la medida del citado terreno [redacted] [redacted] [redacted]

[illegible] de dicho Rio hasta [illegible]
en la mar; de allí Norte la [illegible]
[illegible] del Rio Guadalupe; y de allí [illegible]
mismo Rio arriba hasta el punto en [illegible]
esta medida, la cual ambos [illegible] una
legua Litoral nada mas. — 2do. El terreno
puda demarcado ó recibirse la empresario con
una sujeción a la referida contrata celebrada
en 11 de Junio de ese año habla la condicion cuar-
ta, y como tal, debe ser la adjudicacion a los
dichos pobladores de aquella, que
tuvo completo principio en la referida
empresa. — Cuarto. Con esto se dará
por Gobernador y el apoderado de dichos D.
los empresarios con lo expuesto en su con-
testacion, suplicando se les provea
cumplimiento por ante mi el secretario D. con
firmo, firmando para su constancia. Y
dando archivado el expediente original en

[illegible] Copia testimoniada de el dho. [illegible] [illegible]
[illegible] q. se requiere y efectos consiguientes. — Jose
Mª Vieira — Jose Mariano Grande. — Santiago —
del Valle Sr.

Es Copia de su original q. existe en la Secr.ª de
mi Cargo. Y donde se hace q. disposicion del Exmo Sr. Gobernador
del Estado.

Santiago Del Valle
Secr.

SELLO TERCERO

DOS REALES.

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

Exmo. Sr. El Ciudadano Santiago Pa-
rres ante VE. con el respeto debido & compa-
rece y dice: Que habiendo obtenido licencia
del Supmo. Gobierno de la Union en 22. de
Abril del año pasado de 828. para introdu-
cir como Empresario Cuatrocientas familias
de Colonos Mexicanos y Naturales de Ytalia
Da en los Texanos litorales que corresponden
al Estado, Contrate con este Gobierno el ve-
rificado en precisso de docientas familias
Segun el Convenio Celebrado al efecto en 11
de Junio del mismo Año; y pareciendome mas
Conforme à la Conveniencia de los Colonizan-
tes q. se llevan las Cuatrocientas familias Co-
vo se me concedio S. el Supmo. Gobierno fe-
cha, Suplico à VE. S. sea asi y à nombre de
Ciud. Santiago Parrot, que pretende intro-
ducirlas en los Texanos y con las mismas Con-
diciones que se expresan en la citada Contrata,
Sujetandome en todo à las leyes de la materia:
En cuyo concepto à VE. Suplico se sirva pro-
veer de conformidad con lo que solicito. Leona
Vicario Febro 23. de 1831.— Santiago Parrot

8 — En

En la Ciudad de Loja Viernes á los Veinte y seis días del mes de Febrero de mil Novecientos Treinta y Dos: Hallándose á la Hora del Estilo. Fr: Gobernador del Juzgado la Representación que Concede Convino con el Ciud.º Ignacio Perez que se Halló presente, en que el Artículo 2.º del Contrato Celebrado entre dichas personas en 11. de Junio de 1928. se hace extensivo á Noventa Semillas mas, Sufragando el Empresario á guardar en esa parte todos y cada uno de los demas Artículos de dho. Documento, como que en el presente no se hace otra cosa que Aumentar el número de Semillas hta. el de Cuatrocientas que el Supmo. Gobierno gen.l en su Dcn. de 22. de Abril de 1928. permitió se introdujesen en el Terreno señalado en el mencionado Contrato en 11. de Junio.= Acordando Conformes el Expte. Fr. Gobernador y el Ciud.º Ignacio Perez con lo Expuesto en la Antecedente Clausula, se Obligaron Recíprocamte. á su puntual Cumplimiento por Ante mi el Esc.º de Gobierno, Firmando Fr.º su Contenido y guardado Archivado el Original se mandó dar Copia Testimoniada de él al interesa-

SELLO TERCERO

DOS REALES.

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

Do para su Resguardo y efectos Consiguientes
Jose Maria Vinco. = Santiago Parroco. =
Santiago del Valle, Srio.

Es Copia del Original que existe en el Archivo de la Yglesia de mi Cargo, de donde se mando sacar por disposicion del Ilmo. Sor. Obispo Governador. Cabeza Vicaria 28. de Febrero de 1831.

Santiago Del Valle
Srio.

Contaduría del Departam.to de Bexar. = N.o
mero 131. = Excmo. Sr. = Dorien dos ex-
tenso cumplim.to a la segunda parte del o
decreto proveido por V.E. en la instan-
cia del Empresario Santiago Labarrea en 2
de Abril del presente año sin perjuicio de
lo resuelto por la H. Legislatura del Estado
de 30 del mismo, sobre suspender toda con-
tinuata de los terrenos q.e comprendian a
las exenciones hasta saber el fenal re-
sultado del proyecto de ley que sobre
este punto ocupaba la atencion del Se-
xiano Congreso Gral., tengo la honra de
elevar a las superiores manos de V.E.
en union de la citada instancia, copia
testimoniada de la acta que en sesion ex-
traordinaria de 5 de Junio ultimo acordó el
Ayuntam.to de la Villa de Goliad para
evacuar el informe q.e le pide sobre la
utilidad o conveniencia que reclama de
establecer una nueva poblacion en el pun-

to que solicita el interesado, y fijando la
atencion en todos los pormenores q. ocurren
la ciudad acia se contrahe la expresada
corporacion, no puedo menos q. recomen-
darlos á la alta consideracion de V.S. p.
Sin disconuso el derecho de preferencia q.
asiste á los Mexicanos p.a no ser molesta-
dos ni despojados de los terrenos q. ha dan
Justo titulo ó bajo la buena fee han
poseido y cultivado con anterioridad á la
epoca de Setiembre proximo pasado
ni dispuesto de los q. se alonia, y
á la nueva poblacion q. intenta
hacer en el puesto de la Mision de S.
Refugio ó de conocida y comun utilidad
debe ser solo esta buena fee sin compara-
cion, ni se funda de familias Mexicanas
Indianas y Anglo, y de la libertad de
su Patria, integridad de su territorio y
Soberania de su Independencia, especi-
almente ni se atiende á la poderosa razon
de todos puntos que facilitan derecho
sobre la costa ó Bahia de San
Do existen dentro de las empre-

las coloniales de extranjeros, y [illegible]
es el único que queda para un gran
do por Mexicanos hacendados sin duda
a las ventajas q.e debe proporcionar
les el tráfico que con el descanso del
tiempo pueda hacerse en aquel Estable
le; pero sin embargo V.S. se servirá
acordar sobre el particular lo q.e crea
me conviene. = Dios y Libertad, Bel
par 3, de Julio de 1830. = Exmo. Sor.
= Ramon Musquiz. = Exmo. Sor.
Gov.or del Estado de Coahuila y Texas.

Es copia del original que existe en el ar-
chivo de la Secr.a de mi cargo, de
donde se mandó sacar por disposi-
cion del Exmo. Sor. Gov.or. Alona
Plaxio 8. de Abril de 1831.

Santiago Del Valle
Secr.o

En la Villa de Colima a 8 [illegible] dias del mes
de Junio del año de mil ochocientos [illegible]
Juntos en la casa [illegible] de los [illegible] que
se componen C. Mariano Jose Miguel Herrera
Regidor y J. Mariano Salas, Manuel Pereira y
Sindico Procurador Jose Nicomedes Escalera
se declaro abierta la sesion, y en ella enseg-
uro el q. la suscribe un oficio remitido del
Sor. Gefe del Departamento el qual leido fue
leido por el Secretario imponiendose de la copia
cion de la copia legalizada q. se le dirije p. q.
entienda se informe sobre el contenido q. se
comisiona la Diputacion del Ciudadano Herrera, q.
presente de la Comision de las diez leyes sobre
reos, y dando lo se acuerde a dos puntos pen-
dientes, el primero p. q. no se tengan por
testimonio dicha eleccion del Regidor, y sin lo q.
demuestren los articulos pertinentes de su fundam-
cion, y lo otro sobre si, o no contravienen
una proposicion en dicho oficio a dicha eleccion
sobre la direccion el primero se declaro
sin efecto por los motivos expresados y razones q.
poderosas, que decidieron a la mayoria a dic-
dar se manifieste al E.S. Com. del Cuerpo

q. las leyes literales comunes q. eran con
penosas, se hallan entorpecidas de suerte
y con efecto de poblar los terrenos, direcc.
criadores y agricultores q. con sus afanes
los han sostenido desde el año de 1824, epo-
ca anterior a las leyes de Colonizacion que
en el dia rigen a la Republica encontrandose
en este caso la Colonia de Guadalupe Victoria
unica promov.da de Ciud.anos Mexicanos, y q. hizo
su compromiso desde aquel año sin haber
obtenido titulos definitivos q. acaecerles nom-
brado el Comisionado q. debe medirlos en po-
sicion. Esta Corporacion creé de entera justi-
cia la preferencia q. p. todos aspectos me-
rezcan Mexicanos, maxime cuando hicieron
uso con anticipacion oportunamente como
la Colonia. Diputacion Provincial de
Coah.a, y creo la mente a simplificar a V. E.
digne aclarar su Decreto citado en 21. de
Abril p.p.do en la instancia del C. Enrique
Flores, haciendo entender a este no no
tiene derecho ninguno alguno a la colonia de
la Villa de Guadalupe Victoria.= Dios guarde
el Segundo punto concerne la conveniencia
y utilidad publica y beneficio comun
la fundacion de una poblacion en el cayo de
la Piedra del Refugio, con tal, q. dicho es-
tablecimiento sea de familias Mexicanas en la
parte q. sea el unico punto de que no se han
apoderado los Estrangeros Colonizadores

y á donar [illegible] ó [illegible]
vio y.ª los [illegible] de la Reforma, a
[illegible] aquel de ese, dios y
su bonga [illegible], y generosidad de
fundador de cuyos pueblos recibieron las
ridades de [illegible], cuyo Amor, juicio, [illegible]
dedicio y [illegible] observadores de las leyes, [illegible]
q.e la [illegible] ha demostrado no sin esp
su de ser los Estrangeros, en cuyas colonias
se encuentran empleados todos los diferen
tes que de Dios o [illegible] capaces de premiar
el mayor o mas leve desembarco en cuyo cal
culo tiene esta corporacion ore embuelta al
guna de las vecinos mismos de las provincias
estrangeras q.e llaman por apoderarse de
ore regiones al cual le é mas facil dom
[illegible] diendo
[illegible] dicion todos los Puntos por donde
puedan [illegible] en tierra cuyos vecinos con
[illegible] tienen sus mismos intereses al
cabo q.e pretenden q.e una sola razon deve
obligarse absolutam.te el q.e los Estrangeros
en sus mismas casas siendo de dentro que
dan sepultados en la ya poblada como
el Sabino, Neches, Angelina, Galveston,
Brazos y Colorado, por los quales pueden
[illegible] la invasion q.e intentan con la
mayor [illegible]. Por lo tanto esta co
[illegible] peticion debe resultam.te q.e la pobla
cion del Refugio sea de Mexicanos y
y de ninguna manera con estrangeros

[illegible] Albeiro [illegible] ninguno [illegible] de no ser
[illegible] q.e ocn parcialmte [illegible] á la [illegible]
cion y q.e tengan todas las [illegible] q.e [illegible]
p.r las leyes de Colonizacion. [illegible] la vez
acordo la conferencia [illegible] de ocn
cion al Sor. Cafe [illegible] como
[illegible] cion a su oficio de 26 de Mayo proc.
simo pasado, suplicandole se digne elevarlo
al Excmo. Sor. Gov.or del Estado p.a los fines
á q.e se contrahe: con lo q.e concluye la reci-
on firmandola todos los Sres. de Ayuntam.to
de que yo el infrascripto Srio. doy fee. =
= Jose Miguel Alduve. = Jose M.a Falcon. =
= Manuel Bellesa. = Juan Nepomuceno
[illegible], Sindico procurador. = Es copia de su
[illegible] que existe al folio 11 del libro de acuer
dos [illegible]to del que mi remito: Villa de
Jesus 17 de Junio de 1830. = Jose Miguel
Alduve. = Manuel Bellesa, [illegible]

Es copia del original q.e existe en el
archivo de la Secr.a de mi cargo, de donde
se ha sacado esta p.r disposicion del Excmo.
Sr. Gobernador. Villa Victoria 8 de Abril
1839.

Santiago Del Valle
Srio.

Gobierno Supmo. del Estado de Coa-
huila y Texas. = Expedido p.r el H. Cong.
del Edo. el Decreto num.o 177. que dispo-
ne puedan enagenarse los terrenos perte-
necientes á las extinguidas misiones, y q.e
las fincas Urbanas que pertenecieron a
estas se rematen en el mejor postor; y en
vista de las Solicitudes que al efecto tienen
echas ante este Gobierno los Ciudadanos Jun-
tivo Pacheco y Francisco Herrera y de los
informes que sobre el mismo asunto ha da-
do VS. en 6. de Junio y 3. de Julio del año
pasado de 1829. y demas documentos que exis-
ten en el Expediente de la materia; he teni-
do á bien expedir p.r la presente Instruccion
de Obs. ley las instrucciones siguientes. =
1.o Cada una de las familias ó individuos so-
los que existan en la Asuncion Silla y pos-
tezuelos á la epoca del Espidim.to se
le dará dentro de la area que pertenecio
á la Obs. Mision el terreno que conforme
á lo dispuesto en los Articulos 11. y 15. de la
ley de Colonizacion del Estado les corresponda

el cual debe señalandes juntamente
tar los demas pobladores, haciendoles entender
que están obligados á cultivarlo con esmero
arreglo á ley. — 2º Cada una de las
provincias, familias y personas sueltas de
los Indios de la dicha Orden una yunta de Bue
y bueyes y los precios Medios de labranza
por los ciudadanos Peones y Herreros que
inmediatamente se han comprometido á trab
lo como dueños de la empresa de colonizacion
cuia cosa Sabana el Tenor que han de
se hará conocido por de la mision del Reg
—3º Los Bueyes de que se hace
tencia en el Articulo Anterior no podran
tados ni vendidos los ancianos; y en caso
que en algun tiempo enagenen sus terrenos debe
verán á los Empresarios los mencionados An
males si existieren, lingue f.r esto se entien
que si se les perdieren ó mueren en su servi
estan obligados á reponerlos. — 4º Los mis
Empresarios se han comprometido á recibir
su empresa á Cuatro familias mexicanas
les parezcan con el Caracter de pobladores
empresa que tengan los requisitos necesarios
por consiguiente los Vecinos de la Villa de

Prolidad y otros que han dirigido á esta Corte
Solicitudes de Vecinos en aquel punto se pre-
sentarán á los mencionados Empresarios y
serán recibidos como tales Pobladores y Conta-
dos en el num.º de las familias que tienen
Contratadas.= 5.ª Cumpliendo por los informes
de que al principio se ha hecho referencia,
que el terreno, mas apropósito para estable-
cer la Villa ó Ciudad que corresponde á la
Empresa de Paucon y Herrera, es el que
ocupara la mencionada estancia del Rose-
lio, se designa el mismo sitio habiéndose
dado orden para el desalojo indicado de con-
formidad con lo que previene sobre el par-
ticular el artículo 34. de la ley de colonisa-
cion, y en consecuencia las fincas Urbanas
que hubiesen se pensarán en el modo
y terminos que previene el artículo 2.º del
citado Decreto Numero 177.= 6.ª La Comi-
sion que proceda al mencionado reparto de
fincas Urbanas se entenderá del Juez que
conoce en esta operacion, bien sea en di-
recto efectivo ó bien en libranza procederá á
dicha Villa ó Ciudad que sin perdida de tiempo
dirigirá á la Superioridad del Estado.= Dios
y Libertad. Sierra Vicario 2.º de Agosto
de 1831.= Fr. Jose Policicio del Espara-

mando de Cesar.

El Copia de su original que existe en el
Archivo de la Sria de mi Cargo de donde
mandó sacar por disposicion del Exmo. Sr.
Gobernador. Coma. Fuerte 26 de Mayo de 1

Sanz. del Valle
Sio.

Dictamen de la Diputacion.

Honorable Diputacion. El que
Subscribe ha visto con detenimiento la Solicitud
que el Ayuntamiento de la Villa de Bilbao dirige
a esa Diputacion con fecha 3 de Junio proximo
pasado y los documentos que la acompañan: y no
duda se adhiere por todo ello que la Diputacion
provincial concede al Ciudadano Martin de
Leon el establecimiento de una pequeña pobla-
cion de Alemanes que se componga de entre 60
ó 80 familias de las Islas y Rio de los Vireyes,
entendiendo se entra que no haciendo esta conce-
sion a tener su efecto sino segun se publica
en la ley de Colonizacion, sino empezare-
con todo a las prevenciones de esta Ley sin lo
que y sin la aprobacion superior competente
mente del Supremo Gobierno que se ha de obtener
aquella empresa, no puede ni debe tenerse
legitima, ni habilitar en ninguna alguna
un derecho de ley consumacion firme y estable
sin, las dichas diligencias. Nada se opone de las
referidas que requieren las leyes, si Vds. p.r lo
expuesto, no debe tenerse por legal y legitima
esta solicitud del Ciudadano Martin de
Leon, sino se debe dar esta calificacion por la
empresa que refiere el exp.te del Ayuntamiento
de Bilbao pretendiendo legitimarla con todo
lo demas mencionado el Ciudadano Fernando de Leon
para la denominacion formal de esta Colonia
sin que este Ayuntamiento reconozca ninguna

la Corrugidora cion del Refugio, de
dho mes que previene, por la ley, de
terminada de que hizo mencion, pasa
la Honorable Diputacion la siguiente
proposicion. = Que la recordandose
a la Ayuntamiento
de Salud, se este a lo resuelto por el Go
bierno del Estado en 25. de Mayo de este
año y demas disposiciones dictadas con
relacion a la Ciudadana de poblacion de
los Ciudadanos Santiago Tuxtla y San
tiago Hueluan. = Sala Nacional Ju
nio 23. de 1831. = Aguirre.

Decreto del Gob.no

Sala Nacional Jn. de Julio de 1831. Ha
viendose recibido el dia de hoy oficio
del Gefe del Departamento de Vera Cruz en que
acompaña el expediente relativo al recur
so de que trata el preinserto dictamen
suspendase la resolucion del Gobierno. Pase
el expediente hasta que la Honora
ble Diputacion permanente de su dic
tamen sobre las observaciones hechas
por los Ciudadanos a la solicitud a q
fue. = Adame. = Santiago del Valle
Sia.

Dictamen de la Diputacion.

Honorable Diputacion. = La solicitud
del Ayuntamiento de la Villa de Xalapa y la del
Ciudadano Martin de Leon, que se acompañan
a nuestra disposicion por la Secretaria
del Gobierno Nacional que se encuentra
en el Cantón de Orizaba, pidiendo la revocacion de
la Orden con la Diputacion Santiago Tuxtla y San
tiago Hueluan, y que en consecuencia queden estas
Congregaciones en el pie de la Villa de Xalapa, y la dispo
sicion del Ayuntamiento Martin de Leon sobre, pretension de

[illegible] agregada [illegible] de Abril, [illegible] el Ayuntamiento
de aquella Villa, [illegible] á fin de que [illegible]
[illegible] de todo fundamento, y [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible]
dice que [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] que la
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
á que se declaren de [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] a [illegible] se declaran [illegible]
efecto [illegible], [illegible] de Noboa evidencia que
este vecino [illegible] Rafael Manchola [illegible]
parte [illegible] concedida a Juan [illegible]
mayor [illegible] contrata de Pasos y
Puentes [illegible] la misma razon declarase in-
subsistente respecto de este. = En lo tocante [illegible]
de Juan Mario para [illegible] las representa-
ciones que el Cabildo [illegible] a esta Diputacion
pendiente [illegible] y aunque [illegible]
instancia fundada por [illegible] de Julio
y dirigida por su Alcalde Ayuntamiento pudie-
ra dar lugar a diversas reflexiones, una sola
basta [illegible] con que, cualquiera [illegible]
[illegible] de la colonizacion de los Ancones a que
se refieren, no puede [illegible] tomada en consi-
deracion por el modo y forma con que se [illegible]
concebida, [illegible] de un modo ambiguo y [illegible]
la magestad y decoro del [illegible] y desconocien-
do el objeto y [illegible] con que se dice dirigir
a la primera Autoridad del Estado, sin [illegible]
desentendiendose de que subsiste [illegible]
[illegible] de la Honorable Diputacion sobre [illegible]
punto que dirime la citada representacion que
no puede dar lugar a reflexion alguna. Vol-
viendo a que dicho Ayuntamiento [illegible]
[illegible] de la colonizacion de los Ancones a que
se refiere

[illegible]

El Oficio de Su Majestad que trata en el cuerpo de la [illegible]
de Milano [illegible] Duque de Alburquerque [illegible]
Cata. [illegible] Secretario [illegible]

Santiago del Valle
Scio.

136 218

Con 87 Leguas
de fondo de
Tierra de Pastos
10 de Marzo 1832

Habiendo informado el Teñor. Sr. Comandte. Gral. — con Oficio de Vuestra Señoria Gral. de fecha de 9. del pasado; conveniente sobre la preferencia con q. concedera la Colonia de Empresario Ciud.no Martin de Leon respecto de las de Igual Clase Santiago Power, y Maria Jose Arciniega, a resultas de Vuestra Señoria q. la concesion de Terrenos hecha a los Empresarios por Decreto expedido en 22. de Abril de 1828. debe entenderse Otorgada en los terrenos Baldios, con total Exclusion de los q. fueron de Dominio particular: que en consecuencia reponga a Power y sobre en posesion del terreno que bajo tal concepto les corresponda, haciendo lo mismo con el Ciudadano Martin de Leon por lo q. segun los Documentos Justificados pertenece. — Habiendo sido Disposicion muy conforme con las ordenes q. sobre el particular tengo comunicadas a V.S. dispondrá S.S. se sirva estar atendido a la Vista los Documentos de Dominio, empresario, y Cuidando de

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

[redacted]

Circ.o. El Diputado Secr.o
del H.e Congreso con fecha 23 de Marzo último
me dice lo siguiente. = Soberano Sor. = La H.e
Legislatura en vista de la comunicacion q. pasó
a V.E. el Supremo Sor. Comandante gral. de
este Estado con fecha 1.o de Enero último, y q.
se le pide inmediatamente en oficio de 6. de Febrero
próximo pasado, ubica a manifestar q.e
en virtud de las facultades de que se halla
revestido el Supremo Poder Ejecutivo de este
Estado, de la voluntad del Ciudadano Gober-
nador Propietario Don Emeterio de la Garza
para q.e cesase en el mando de la Comandancia
gral. del Estado, hasta q.e el Soberano Congreso
del Estado hiciera extensiva esta facultad al Supremo
Comandante gral. Ciud.no Manuel Mier y Terán
y Juan q.e en fuerza de la ley de 6 de Abril de
1830, no por otra alguna se ha autorizado q.e
V.E. obtuviese ni oponerse a sus providencias
y para permitirle que tome conocimiento
de los asuntos del Estado que no le acos-
tumbran. = También dando su honorabi-
lidad q.e para q.e V.E. tenga conocimiento

de la Soberanía del Pueblo [illegible]
la Ensenada, se [illegible]
tarse que sobre esta cuenta [illegible]
una comisión de [illegible]
lo dirijo a V.E. para su inteligencia
y demas consiguiente, esperando [illegible]
primero tiempo la apetecida [illegible]
y libertad. Leon Viejo. Marzo 23 de
1838. Manuel Hernandez. = Diputado
Secretario. = Ignacio de S. Arnulfo. = Dipu-
tado Secretario interino. = Y como. lo cita-
do del Estado. = Hugo al Honorable [illegible]
[illegible] de la Soberanía que se [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de

[illegible] de la
[illegible] ante gral. de
[illegible] de [illegible] de
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Jornal a los [illegible] que debe dar
se de los [illegible] que tiene contratados el
Gobierno en el Departamento de [illegible] en
el Pueblo Santiago Saravia, digo: acerca de
[illegible] [illegible] de una
disposición [illegible] de todo [illegible]
[illegible] a la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que el Gobierno [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]
con el objeto [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] de este [illegible] a
ello, pues aunque [illegible]
vista este dictamen [illegible] de
6. de Abril de 1858 y la de [illegible] to de
82 ℔ se dán [illegible] grals.
para tomar las medidas y providencias q.
esta dictando el Comandante gral 6.
como se acostumbrado al efecto, no hay
mas q. prevenirle dicte las q. crea pres.
dentes de conformidad q. con lo q. se
dictamina [illegible] para
se [illegible] q. [illegible]
dictamen [illegible] y
lleven [illegible] y cumplan la orden
de dictamen y Reglamento a las
tres hagan [illegible] los
Estados = El de Coahuila y Jefe de
Tamaulipas en Paises [illegible] a
cuya [illegible] a la del Comandante
gral., se [illegible] lo mismo a lo pre-
venido para este caso en los Regla-
mentos de 15 de Agosto de 1828, y 11 de Abril
de 1835, y al efecto pase y oficio de
cumplimiento del Excmo Supremo

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

[redacted]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] agrado del Ciudadano Comandante de
[illegible] que la entrega
de los Minores es injusta y [illegible]
[illegible] Sr. Comandante grab. a quien le
[illegible]
[illegible]
[illegible] prohibido [illegible]
casos, [illegible]
[illegible]
[illegible]
en Juzgado [illegible]
[illegible] que [illegible]
como mi tutora [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

[redacted] Diputados [redacted] Congreso [redacted] Estado de [redacted] Gobierno en [redacted] la [redacted] de Agosto [redacted] la siguiente proposicion. = El Gobierno del Estado hace á un [redacted] del Sr. Comandante gral. Ciudadano Manuel de Mier y Teran, que no por la ley de 6 de Abril de 830. ni por otra alguna está autorizado para intervenir en disposiciones providenciales, que pertenecen á [redacted] conocimiento de los asuntos del Estado que no le corresponden. = Sala de Comisiones del H. Congr. Marzo 22 de 1832. = Ramos. = Cano de. = Arriaga. = Es copia de su original. Sala Vicario Marzo 23 de 832. = Manuel Hernandez. = Diputado Srio. = Ramirez de S. Anota = Diputado Srio. interino. = Entre un glosa. = Las = Dudas = la = Vale.

Ea

Copia de [illegible]
Libro de la Real Audiencia
mando sacar para [illegible]
Sr. Contador Ldo. [illegible]
de 1832.

Santiago del Prado
Perú.

2.

Duplicate Contracts

of Power and Hewetson with the

Govt of the State of Coahuila & Texas

of June 11th 1828 & of April 2d 1829.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ciudad de Viesca Distrito a diez dias del mes de Junio
del año de mil ochocientos veinte y ocho, Apareciendo presente
el C. Victor Blanco con el poder q. acredita q. original se
agrega a este Exped.te p.a contratar con el Gob.no a nombre de
[illegible] manifestando el modo y terminos en q. desea verificarse
la colonizacion q. solicita, se procedio en el estipulen los con-
venios de ella bajo los articulos siguientes.

Art.o 1.o Siguiendo [illegible] el Sup.mo
Gobierno [illegible] inmediatamente en la Ver-
tiente [illegible] del Rio q. antecede: el
[illegible] proyecto presentado p.r D.
Santiago Herrera, y D. Santiago Herrera en
cuanto esta conforme con la ley de Colon-
izacion del Estado de 24. de Marzo de 825.
debe [illegible] ser admitido el terreno dentro
del cual han de verificar la colonizac-
cion dicho es limitara q. sigue.

Comenzara el deslinde angulo Sur q.
demora a la [illegible] el Rio de Guadalup-
sobre su margen siguiendo: de alli q. si-
ga la linea sobre la costa del mar asta e-
llo hasta encontrar con el Arroyo el cua-
ya dicho [illegible]: de alli. subira sobre la linea
[illegible] este arroyo en distancia [illegible]

sia de diez leguas: de allí se tira
una línea acia el Norte paralela
la costa en una [illegible] de diez legua
sita. hasta Conel rio de Guadalupe.
allo buscará sobre la margen izquier
de este rio sita. el punto en q. comenz
Art.o 2.o En virta del terreno q. va demar
cado, los empresarios quedan obligados
introducir y establecer p.r en la. dha.
cuatro familias en lugar de las cuat
cientas q. han ofrecido, siendo condicion
expresa q. la mitad de esta [illegible]
sean familias mexicanas, y el
[illegible]
[illegible] q. procuren q. cuando
sitio compuesto. se encuentren en l
tengan demarcado en el art.o 1.o
especificado p.r los colonos de esta contra
siendo del cargo de los empresarios
cumplim.to de esta obligacion.
Art.o 3.o siempre q. se encuentre algun
terreno q. sea util q. beneficioso p.r
cacion y circunstancias p.a la com.
cacion de alguna fortaleza, cuart
o observancia, p.r la defensa del pu
blo, o establecim.to de aduanas
cion publica, los dhos. empresa
dan p.r disposicion de cualquiera
cualquiera otro q. funcio

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] p.ª q. [illegible] de su [illegible]
los Colonos, y [illegible] los [illegible]
conforme a la ley [illegible] [illegible]
mas q. [illegible]

Art.º 10. Hecha la aplicacion, [illegible]
cular de tierras a los nuevos Colonos
y premio concedido a los empresarios
en tierras q. queden vacantes, será
el Gob.no todas disposiciones de ellos con
forme a las leyes.

Art.º 11. Las comunicaciones oficiales
q. entablen con el Gob.no con las au-
toridades del Estado, y todos los [illegible]
q. actos Publicos se harán de [illegible]
[illegible] Castellano.

[illegible] todo lo demas q. no
esta expreso en los art.s de la presente
Contrata, se sujetaran los empresa-
rios, y Colonos a Leyes, y a la constitu-
cion, y leyes generales y a la constitu-
cion y leyes particulares del Estado =
= y fielmente conforme el E. S. Gob.no
y el Diputado a Poder de los empre-
sarios con todos y cada uno de los ar-
ticulos del actual contrato se obligan
respectivam.te a su puntual cumplimi-
to. ante mi el Sec.o de Gob.no testi-
monio de q. en fe. Y quedan
do archivado el Expediente origi-

Se mande dar copia testimoniada de todo
el a la parte interesada p.r su seguri-
do. Villa Victoria 11. de Junio de 1828.
= J. M.a Vega. = Victor Blanco. =
= J. Antonio Padilla Srio. ———

En la Ciudad de Villa Victoria a los diez
Dias del mes de Abril de mil ochoci-
entos Veinte y nueve: Habiendo presen-
tado el C. Mariano Grande en el pa-
pel q.e antecede, y se agrega Original
a este Exped.te para conferirlas con el
Protocolo de la Escribania de la Ciudad. San-
tiago Hewetson y Santiago Vaiser
el mod y termino en q.e debe veri-
ficarse el cumpl.to de lo q.e solici-
tan. En virtud de Representacion de 13. de Marzo
ultimo, en cuyo cumpl.to ha comparec-
ido el Sr. Alcalde y mandado q.e despues el
Mp.r Intl. Sub. en virtud de Resolucion de 22. de
Abril de 1823. q.e Original corre
en este Expediente, bajo cuyo con-
cepto se concedio la Gracia
y guarden las condiciones siguie-
ntes.

1.a La medida del terreno, que

dice el Estevan amontado corriendo
Septiembre 11. de Junio de 1828. se vi
Cumbrecita pudiendo, comenzando
de la Margen del rio de Guadalupe
en el rio principio agualla, de alli se
guia una Cuesta pronunciada con la cu
esta hasta llegar al rio de los Nueces
Cruzando el se reconoce entre el
Estado y el de Tamaulipas: de alli
Cuesta de Encinos, de alli siguiendo el
rio Frio hasta el Venenoso en
la Cruz: de alli subia por la co
sta hasta la Encinocadena del
rio Guadalupe: y de alli por el
Camino del Norte, rio abajo hasta
el punto de principio esta medi
da por la Real Compañia, Deseando
con mis Superiores Cumplir fielda
mente.

2.° El terreno q. queda demar
cado, lo poseian los Empresarios
como una Ingregacion a tenor
de su Contrata celebrada con el
de Junio de q. habla la cond

cion anterior, y como tal sugeto en... a
adjudicacion a los Mismos negocia-
dos acordados en aquella, y devuan
cumplir puntualm.te los referidos em-
presarios = Y Mandado conformar
por el E. S. Gov.or y el Apoderado á
nombre de los Empresarios con lo es-
tipulado en este contrato, se obligaron re-
spectiv.te á su puntual cumplim.to y
ante mi el Srio. de Gob.no firmandolo
p.r su constancia. Y quedando archi-
vado el Expediente Original se man-
do dar copia testimoniada de el á
la parte interesada p.r su Apodera-
do efecto consiguiente. = José
Maria Vieca. = Jose Mariano Sam
dre. = Santiago del Valle Srio.
Es copia de su Original q.e existe en la
Srio. de mi cargo de donde se man-
do sacar p.r disposicion del E. S. Go-
bernador. Villa Victoria 12. de
Mayo de 1830.

Santiago del Valle
Srio.

Cooney & Richardson

1830

c. 16 1824

Duplicate

5.

Duplicate Contract

of Power & Hunter with the Govt of the State of Coahuila & Texas of 11th June 1828. and the Approbation of the Executive of the Mexican Nation

Y de Hacienda el Supremo Gobierno

Exmo. Sor. = D.n Santiago Hyrcton, Ciudadano Mexicano por la ley Vecino de Matamoros y residente en esta Capital &. &. y cómo bre de D.n Santiago Sower, Estranjero Natural de Irlanda con todo el Respeto debido a V.E. hace presente q.e habiendo q.e ellos hacen en las Costas Litorales q.e Caen sobre la Costa del seno Mexicano desde la Embocadura del Rio de las Nueces hasta la del arroyo de la Baca, y desde la Bahia de Galveston á la entrada del Rio Trinidad hasta el Sabinas, y viendo formar en ellos un establecimiento de Colonizacion con familias del Norte, y Estrangeras de Yrlanda á V.E. suplico se sirva determinar el proyecto indicado bajo las bases y condiciones siguientes. = Demarcado el terreno conforme Va indicado, Comprehenderá de las diez leguas Litorales, subirá la derecha con la via Colonia hasta cuarenta leguas en linea paralela con el Rio de Sabinas desde la Costa del seno Mexicano. = Dichos terrenos serán poblados dentro del termino q.e se me señale con Familias Labradoras de buenas Costumbres Morales, de Religion Catolica, Apostolica, Romana; de las cuales las cinco Sean Mexicanas y las Restantes Estranjeras, q.e cuyo transporte de Europa habilitacion de Cuenta de la Compañia un Buque de Guerra. = El mismo Gobierno que gustosos a disposicion del Supremo Gobierno de la Nacion Mexicana todos aquellos puntos q.e sean Ventajosos para la Fortificacion de dicha Costa fortificaciones y demas Obras publicas Conducentes á la Seguridad é Integridad del territorio, á juicio de Oficiales facultativos Nombrados q.e el mismo Gobierno. = En todo lo demas me sujetare con la mas Estricta á la Constitucion y Leyes Grales. de la Nacion, y de la Constitucion y Leyes particulares del Estado, y a las demas

Condiciones y Reglamentos de Colonizacion: = En tanto = a Vé. pasa S. Nueva Comisaria de progreso y concederme la gracia q. pido en q. Teatro Mexicano. Saltillo 29 de Sept. de 1826. = Santiago Watson. = Es Copia. Saltillo 2. 8r Octubre de 1826. = Juan Antonio Padilla Srio.

Numero 102. = Exmo. Sor. = Original para a Exmo. Sor. = Original para a Exmo. Sor. = Original para a

de 6. de Junio. Agradeció cumplir su informe, a q. no ha lugar
posible dar cumplimiento q. no fuera siguiendo todavia el Intrusa
do de Nort Amerca. = Las tierras Nacala desde la Bahia
de Galveston hasta la embocadura del Rio Sabinas, y los limi-
tes sobre hecho fio q. pretende Colonizar el Ciudadano Stevenson, es-
tan Medidas con anticipacion q. el Ciudadano Pedro Elias Beam,
Coronel del Exercito Mexicano, cuya instancia tengo dirijida
a N.E. con favorable Informe en Exto. nº 93 de 18. de Sep.
pasado. = En esta Virtud q. Contrayendome a la solici-
tud del actual Empresario no se presenta inconveniente alguno
por mi Gobierno p.a q. se le permita Colonizar las tierras lin-
dantes q. quedan Vacantes desde la Entrada del Rio de Guada-
lupe al Norte hasta la del Arroyo de la Baca, q. es el terreno
exceptuado p.r la ley de Colonizacion de 18. de Agosto de 1824. bajo
las terminos y Condiciones q. expresa siempre q. sea del
agrado del E.S. Presidente Aprobar el indicado proyecto. = Di-
os y Libertad Saltillo 2. de Oct.e de 1826. = Victor Blanco. =
Alm. Dor. Padilla Srio. = Exmo. S. Ministro de Estado y de
Relaciones.

Primera Secretaria de Estado Departamento del Interior. Seccion
1.a = Exmo. Sor. = Dada cuenta al Exmo. Sr. Presidente con la
Instancia del Ciudadano Santiago Stevenson y su Compañero =
Herrera q. acompaña V.E. con nota Numero 62. de 2. de Oct.
de 1826. sobre q. se le permita Colonizar con Cuatrocientas fa-
milias Mexicanas y Extrangeras de Grado, los terrenos lin-
dantes q. comprende el Exo. Mexicano desde la Embocadura del
Rio de las Nueces hasta la del Arroyo de la Baca, se ha servi-
do, de Conformidad con lo q. expone V.E., aprovar la Con-
cesion de los terrenos Vacantes q. se piden q. no esten compren-
didos en las Empresas del Coronel Pedro Elias Beam, en la
Extincion q. Rejenta el Estado de Tamaulipas, y con la calidad de
q. el Interesado se sujete en todo lo respectivo a la nueva Co-
lonizacion, a la ley qual de la materia de 18 de Agosto de 1824. =
= Comunicolo a V.E. de Superior Orden para los efectos co-

respondiente.= Doy y libertad. Mexico 22. de Abril de
1823.= Cañedo.= Excmo. Sor. Gobernador del Estado
Coahuila y Texas.

En la Villa del Saltillo Capital del Estado libre de
Coahuila y Texas a los diez dias del mes de Dic.e de mil
ochocientos veinte y siete años: Ante mi el Ciudadano
Ygnacio Sanchez Navarro Alcalde primero Constitucional
y Juez de primera instancia de esta Villa y de Jurisdiccion que actua por Receptoria a falta de Escribano
no lo hay en el termino de la Ley y testigos infrascriptos
dijo q. al fin se nominaran parecio presente D.n Santiago Herrerson natural de Irlanda, y actual residente en esta
Capital, y dijo: que por el presente y en la mas bastante
forma q. haya lugar en Dro. otorga q. dá y confiere
todo su poder amplio bastante cuanto se requiera y sea
necesario mas pueda y deba Valer al Ciudadano Manuel
Vazquez Vecino de esta Villa general q.e que aqui comparece
del Otorgante y en representacion de su propia persona
derechos y acciones Unida q. sea de Hecho la Solicitud
q. tiene hecha en Compañia de D.n Santiago Herrerson
para Colonizar con Trescientas familias Irlandesas
y Mexicanas Celebrando los Articulos de Convenio con
el Gobierno del Estado sobre el modo y terminos con
que debe Verificar la Colonizacion q.e lo cual presente
Actos Escritura, y otros papeles o Documentos q. sean
ten hasta Conseguir el fin a q.e es conferido este poder
gral. el que sin q. por falta de Expresion Condicion o
Clausula q. aqui no se exprese deje de obrar para de
finir a q. es conferido pues cuanto se necesite lo da
aqui por Expreso de la Manera q. si fuese inserto ha
biendo y practicando todas cuantas diligencias
as o Convengan q. el Otorgante hacia presente siendo
tan libre y general Administracion y facultad de que
eian Jueces y q. le pueda sustituir revocar los sus
titutos y nombrar otros de nuevo y quitados nuevos en

forma. Y a hacer por firmé todo lo q. en virtud de este po-
der se hiciere y otorgare se obliga con su persona y bienes
presentes y futuros, y con ellos se somete al fuero jurisdicion de
los Sres. Jueces y Justicias q. de sus causas y Negocios puedan
y deban conocer y en especial a los de esta Republica para
q. a su cumplimiento lo obliguen q. todo rigor de derecho y
como se fuere q. Sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada Renuncia y no apelada q. lo cual la tenga. Renuncia
Leyes de fueros fabricas con la gral. del derecho
en forma. Asi lo otorgo y firmo siendo testigos los Ciuda-
nos Eusebio Solis Vanedo de Ciudad y Fran.co de la Fuente
presentes y Vecinos de esta Villa doy fé. = Ygnacio San-
chez Navarro = Santiago Fuentes = Asistencia = Jose Mara
rio Ortiz = Asistencia = Jose Guadalupe Solis. = Sacose
de su Original con quien Concuerda hoy dia de su otor-
gamiento. Y yo en dos foxas utiles las q. son del papel
del Sello segundo Corrimos a la ley: de todo lo que yo
el Escribe fuimos requeridos y se hubiere Actuando como queda
presentado hoy fé. = Ygnacio Sanchez Navarro. = Asisten-
cia = Jose Nasario Ortiz = Asistencia = Jose Guadalu-
pe Solis.

En la Ciudad de Sierra Gorda a los veinte y ocho dias del
mes de Mayo de mil novecientos Veinte y ocho años. Ante mi el
Ciudadano Ygnacio Sanchez Juez 1º Constitucional y te-
nedor de primera Instancia de esta Capital y de Jurisdicion, pare-
cio presente el Ciudadano Manuel Vazquez a quien doy fe.
Conozco y dijo, q. Sustituye el presente poder en la persona
del Sr Ygnacio Jose Victor Blanco con las mismas facultades q.
del se le Confiere. Y para Constancia lo firmo con migo y to-
de mi Asistencia por quien actuo a falta de escribano q.
no lo hay siguen la ley doy fé. = Ygnacio Sanchez = Ma-
nuel Vazquez. = Asistencia = Jose Nasario Ortiz. = Asis-

Exp.te Solicitud Colonos de Bruni.

En la Ciudad de Santa Fe a los once dias del mes de Junio del año de mil ochocientos Veinte y ocho, hallandose presente el Ciudadano Pedro Alcorta con el poder que acompaña original, se dispuso pasar con el fin de practicar con el Contenido, y Nombrados de Peritos para que de y terminos en que debia verificarse la Colonizacion solicitada, se practicase con citacion de las condiciones de ella bajo los articulos siguientes.

1.o Se aprueba la aprovacion del Supremo Gob.no por esta empresa constante en la resolucion de 22 de Abril ultimo: el Gobierno admite el proyecto presentado por D.n Santiago Hervelon y D.n Santiago Vassen en cuanto ha sido conforme con la ley de colonizacion del Estado de 24 de Agto. de 1825; y desde luego les señala el terreno dentro del cual hande verificar la Colonizacion bajo los limites q.e siguen.

Empieza en el punto angular en q.e desemboca a la mar el rio de Guadalupe: sobre su margen izquierda de alli sigue la linea sobre la costa del mar acia el este hasta el punto en q.e desemboca el arroyo de la barra de alli sube sobre la margen derecha de este arroyo en distancia precisa de diez leguas: de alli se tira una linea acia el este paralela con la costa en una franja de diez leguas, hasta topar con el rio de Guadalupe: de alli baxara sobre la margen izquierda de este rio hasta el punto en q.e empezo.

2.o Con visita del terreno q.e se demarcado, los empresarios quedan obligados a introducir y establecer en el mismo familias, en lugar de las diez y ocho q.e han ofrecido, siendo condicion esencial q.e la mitad de esta empresa sea de familias Mexicanas, y el resto Europeas de Islas.

3.o Todos los pretendientes q.e con titulos correspondientes se encuentren en los terminos demarcados en el art.o 1.o

[illegible] impedido por el Gobierno de dos empresarios hasta
cargo de los empresarios el cumplimiento de esta obligacion.

Art.º 4.º Siempre que se necesite algun terreno q. sea
y pertenezca á la localidad y circunstancias para la construccion
de alguna fortaleza, muelle, ó almacen, para la defensa del
puerto, ó establecimiento de Administracion publica, no con-
dran los empresarios para impedir la ocupacion de dicho
alguna tierra ó punto interesante q. comprenda tomar
toda cualquiera objeto publico de los ya indicados ó q. se
no se opongan.

Art.º 5.º Conforme a la ley de 24 de Marzo de 1825 los
empresarios quedan obligados a introducir y plantar las
cuatro familias de q. habla el art.º 2.º dentro del termino
de dos años contados desde hoy pena de perder los derechos y
gracias q. la misma ley les concede.

Art.º 6.º Las familias á mas de ser Catolicas como lo re-
quiere la ley, deben tener buenas costumbres morales, acre-
ditando estas cualidades con certificacion de la Autoridad
de su procedencia.

Art.º 7.º Es obligacion de los empresarios no introducir
ni permitir en su colonia hombres criminales, vagos, ó
de mala conducta. Harán salir de sus terrenos á todo
el q. se encuentre con cualquiera de dichas circunstancias,
y en caso de resistencia se usará de la fuerza armada.

Art.º 8.º A este fin, y cuando haya numero suficiente de
hombres, se formará la milicia civica nacional con un
fuero arreglo a la ley.

Art.º 9.º Cuando hayan introducido cien familias q. se
pienso avisaran al Gobierno a fin de q. mande dar con-
cluir de q. parcione de sus tierras a los colonos, y se
haga en las poblaciones conforme a la ley á las instruc-
nes q. dictara.

Art.º 10. Hecha la aplicacion particular de tierras a
los buenos colonos, y puesto cumplido a los empresarios

tesorero g. quedan Vacante, / sola el Exmo podrá disponer
de ella conforme a las Leyes.

Art.º 5.º Las Comunicaciones Oficiales q. entablen con el Gobierno o con las Autoridades del Estado, y todos los instrumentos y actos publicos se harán escribirán en Idioma Castellano.

Art.º 6.º Para todo lo demas q. no esta expreso en los Articulos de la presente Contrata se sujetaran las Empresarias a la Ley de Colonia, a la Constitucion y Leyes particulares del Estado.

El Gobierno conforme el E. Sor Gobernador y el Sor. Comandante á nombre de las Empresarias, Con todos y Cada uno de los Articulos del actual Convenio se Obligaron respectivamente a su puntual cumplimiento firmandolo p.r ante mi el Sno. de Gobierno firmandolo p.r de Asistencia. Y quedando Archivado el Expediente Original, se mandó dar Copias testimoniadas de todo lo a las partes interesadas para su Resguardo. Salon Sesiones 11 de Junio de 1828. — Jose Maria Sierra — Victor Blanco. — Juan Antonio Padilla Secretario. —

Es Copia.

Santiago Wallis
Srio.

4.

Petition of Empresario

James Power, to the Governor of the State, for permission to establish a new Town on the Site of the Old Mission of Refugio, offering indemnity for the Old ruins, and the Governor's Decree referring the petition to the Ayuntamiento of Goliad, for investigation and report. — The Report of the said Ayuntamiento unfavorable. — The whole matter referred to the Legislature of the State of Coahuila & Texas, for decision. — The final Result not mentioned in the Papers.

Compiled from the Documents, partly deposited by James Power and partly from those found in the Archives of Texas.

tenciones q. quedan vacantes, y solo el Cab.do podrá disponer
de ellas conforme á las Leyes.

Exmo. Sor. = El Ciudadano Santiago Lawrer respetuosamente expone: Que como Empresario en union del Ciudadano Santiago Wilson p.a la poblacion del Departam.to de Texas contrate con V.E. en Abril de 823 previa la aprovacion del Gobierno gral. el Terreno litoral que se comprehende del arroyo de las Nueces al Rio de las mueres, con la latitud de diez leguas: y hallandose en la demarcacion de este Terreno segun se dice, parte del que comprehende à la Mision del Refugio, se ha de servir V.E. En obvio de disputas y para evitar equivocs à que puede dar lugar la resolucion acordada por V.E. mismo en mi anterior Solicitud declaro expresamente que en las diez leguas litorales à q.e se refiere la contrata de que he hecho referencia no se tendrà por Terreno de la Mision sino el que demarquen expresamente los titulos fe-hacientes de su fundacion sin dar lugar à pretensiones sobre estos Terrenos apoyadas en cualquiera otra especie ò documentos de otra naturaleza; asi mismo se ha de servir V.E. concederme para fundar la poblacion de las cuatrocientas familias que debo introducir en el citado Departamento de Texas el lugar mismo en que antes estuvo la Mision que p.r haber esta dispersadose se hayan abandonado y casi destruido, comprometiendome à satisfacer à juicio de peritos y con arreglo al articulo 24.o de la ley de Colonizacion el valor de las pocas fincas que se encuentren en el y à indemnizar el valor de estos sitios abandonados y el que resultare ser dueno de ellos: la poblacion en este Sitio que he insinuado y que suplico à V.E.

sima) concederme, es de notoria y conocida utilidad
existiendo ademas en el terreno que debo colonizar
dio el proposito para una poblacion. Por tanto,
Suplico se sirva proveer de conformidad, à esta p
cion en que Reciba gracia y merced. Leona Vica
21. de Abril de 1830. = Santiago Pacheco

= Leona Vicario 21. de Abril de 1830. = Conteniendo
contenciente solicitud dos puntos cuya Resolucion se
de à este gobierno, decreta Respecto del primero que
efecto no se tengan por terreno de la Mision del
fugio sino aquellos que expresamente se demarquen
por los titulos fe-hacientes de su fundacion, y, sin este
requisito ni otro de igual naturaleza que pueda alg
particular ni otra comunidad Comunidad ni Corporacion p
acreditar su propiedad, pertenecean à las Respectivas
contratas de Colonizacion que hasta ahora se hallan
lebrado en conformidad de las designaciones en ellas
establecidas, ó à los Valdios del Estado; y en cuanto al
Segundo, pidase informe al Gefe del Departamento
de Nefas sobre la publica ó comun utilidad que pu
de seguirse de exijir la poblacion à que el indicado
punto se contrae. Dese conocimiento de este provid
al interesado para que haga de èl el uso que le
convenga. = Vica = Santiago del Valle Secretario.

(Secretaria) Del Departamento de Mexico = Incompano
a V.S. Copia legalizada de la ~~expresada~~ instancia que el
~~Empresario~~ Estevan Santiago Pavon presentó al
Excmo Sor Gobernador del Estado sobre los diez pun
tos à que se contrahe; y del Decreto que en la mis
ma Razon à bien estender S.E. en el pie de que
resultido V.S. de ello y de ~~lo que~~ el contenido
de la ultima parte del citado Superior Decre
to se impone, y el establecimiento de una nue
va poblacion en el terreno de la Secularizada Mi
sion del Refugio sera de publica è comun utili
dad, con todo lo demas que le conviene sobre
este punto pudiendo tambien hacer las observa
ciones que se le ofrescan sobre el primero,
mencionando la copia de la expresada instan-
cia con todos los documentos anexos à ella, en
el Archivo del Cargo de V.S. para lo que pueda
ocurrir en lo subcesivo. Dios y Libertad Mexico 26 de
Mayo de 1830. M. M. y Ayuntam.to Cons
titucional de la Villa de Goliad.

[illegible] Sr. Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
[illegible] de V. S. copia legalizada de la otra que
acompaña de la Junta de
Clasificación y Reclutamiento de
la Clase de 1.900 para que V. S. pueda
dar la debida colocación
del Cabo Licenciado
Soldado, Reservista de
Primera Situación, y
propietario de una Colocación en la Expresada
Junta de Clasificación.

Dios guarde a V. S. muchos
años. Sahagún [illegible] de
1.901 [illegible]

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de [illegible]

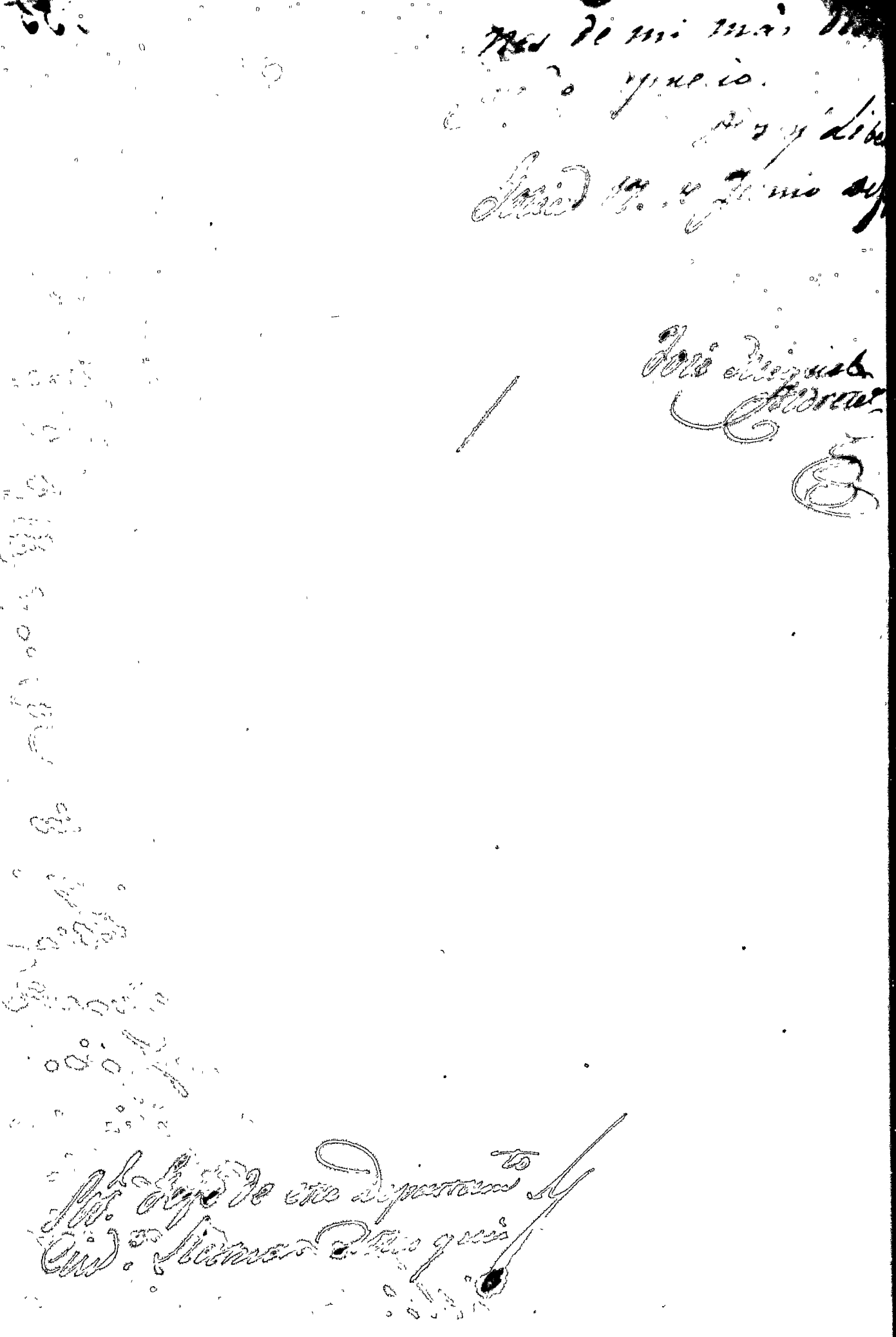

Lectura

Del Oficio de V. n.º 82. de 17. de Junio
p.p. recibi copia legalizada de la acta q.l exten-
dio esa corporacion p.r donde se informa
lo q.e pedí sobre la instancia promovida p.r el
Alferez Santiago Porras referente a la
venta de terrenos dentro de las diez leguas
litorales sin fuerte título y a la conveniencia
y publica utilidad q.l deve resultar con
la cesion q.e pretende fundada en
Estatuto sobre las reservas de la
cada una cion del Congreso, y por el ultimo
correo le dirigido al Sor. Gob.or del mismo
esa copia en los terminos q.e me hacen pare-
cido de justicia lo q.l digo a V.S. en contestacion
y p.r su inteligencia de los abitantes de esa municipa-
lidad. Dios y L. Vegas 8 de Julio de 1830.=
= El S. de Gobierno.

Correspondence
H. Majesty of
and Portugal
due to the Allies
of Power &
Coal Colony.
the foundation of
within the Jurisdiction
the Report of the
tariation of the Tonn
of Gothenburg upon the
Power in Egypt
claims &c &c &c
Remonstrance against
the Same

Gefatura Pol.ª — Exmo Sor. — Debiendo dar en
lleo cumplimiento à la segunda parte del De-
creto proveído por V.E. en la intendencia del
Santiago Paorres en 21. de Abril del pre-
sente año, sin perjuicio de lo resuelto por la H.
Legislatura del Estado en 20 del mismo sobre sus-
pendes toda Contrata de los terrenos que corres-
pondian à las Exc-Misiones hasta sabes el fi-
nal resultado del proyecto de ley que sobre este punto ocu-
paba la atencion del Soberano Congreso Gral,
tengo la honra de elevar à las Superiores
manos de V.E. copias testimoniadas de la acta
que en Sesion ordinaria de 5. de Junio ultimo
estendio el Ayuntamto de la Villa de Goliad
pª evacuar el informe que le pedi sobre la utili-
dad y conveniencia que resultaria de estable-
cer una nueva poblacion en el punto que so-
licita el interesado, y fijando la atencion en
todos los pormenores à que en la citada acta
se contrahe la esperada Corporacion, [illegible]
[illegible] recomendados à la
alta consideracion de V.E. por ser inconcu-
el Dro. de preferencia que asiste à los em-
ficados para no ser molestados ni despojados

Copia testimoniada

de los terrenos que con justo título ó bajo la
nas se han poseido y cultivado con anterioridad
á la contrata de Santiago Tapaxtes dentro
límites demarcados para su Colonia, y que
nueva población que intenta establecer en el p
de la Mision del Refugio es de conocida y
utilidad, debe debe ser mas ventajosa su
poracion, si se juntan de familias mexicanas
dustriosas y amantes de la libertad, de la
integridad de su territorio, y Seguridad de
independencia, especialmente si se atiende
poderosa razon de q.e todos los puntos y facilid
embarco sobre la Costa de Bahia de S. Bern
espiritual dentro de las Empresas Coloniales de
tranjeros, y que este es el unico que queda p.a su
blado por mexicanos acreedores sin duda a
Ventajas que debe proporcionarles el Gob.o
q.e con el dinero del tesoro pueda hacerse en
muebles; pero sin embargo V.E. se servira
ver sobre el particular lo que estime conveni
Nac.l Bejar 3. de Julio de 1830 = E.S.E.E. el
Gob.or del Estado de Coahuila y Tejas

Extracto

Remite el informe q.e se le pide en Decreto de 21. de Abril
2.o punto á que se contrahe la segunda circular del Supremo
Gob.no de 20. de Abril
Gob.no corroborando lo que sobre el particular le in
el Ayuntam.to de la Villa de Goliad en acta que acom
en Junta de 5. de Junio ultimo, de que exhibe

Con esta fecha he
pasado al consejo de
Coahuila el oficio de
US número 1497, de
3 del actual y la
representación que por
su conducto dirigió á
este Gral el Ayunta-
miento de la Villa de
Goliad solicitando en
ella otras cosas que
el mismo Tribunal com-
prendido en la empre-
sa de los CC Santi-
ago Vaccari y San-
tiago Wilson y pue-
[illegible]

nio C. Martin
Leon, y lo dig
V.S. para su
y la del repr
Ayuntamiento.
Dios y Libert
Leona Vicario 2
Junio de 1834.

Leona

Secretario del Publico

Secretario Politico de
Diputacion de Bejar

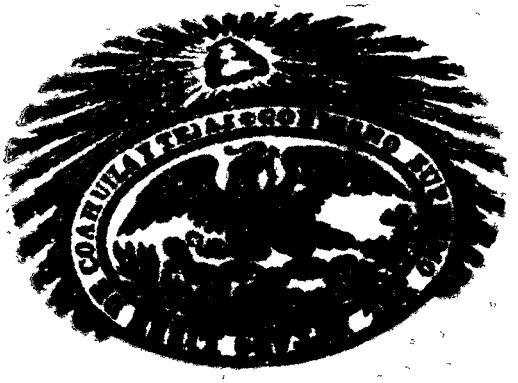

[illegible] pertenencias de las cor-
[illegible]siones hacer que dicha
Legislatura reglamente
el modo con que deban
encargarse de dichos
bienes y finalmente
le prevenga que guarde
este oficio tan reservado
como lo ha creado hacer
[illegible] letra.

Dios y Libertad. Cerro
Oficio 23. de Enero de 1830.

[illegible]

[illegible]

Valle

Sr. Jefe Político del
Departamento de Puebla

Sr. Ministro de Gracia y Justicia

5.

Limits of the Colony of Port Essington.

Correspondence with Civil Authority of Adelaide and Victoria on that matter.

[illegible] de los dos leguas litorales sobre
costa entre los Ríos Nueces y Sabinas

Supremo Gobierno N.
en contestacion se ha
servido dar las Ordenes del
Gobierno del Estado
para publicar en el
Juzgado de mi mando
lo que toca mis derechos
como Empresario de los
Tejanos mencionados

Santiago Power

[illegible] y Libertad
Guadalupe Victoria
el 29 de Octbre 1831.

Señor Alcalde de
[illegible] D. Rafael Manchola

[redacted]

to Mr. Ochoa

Guadalupe Victoria

Sept. 29. 1831.

Con oficio de [illegible] se sirvió el oficio de [illegible] fha. 21 del corr.te [illegible] [illegible] [illegible]

Al Sor. Alcalde
de la Villa de Goiás
D. Raphael Thomaz
da ——

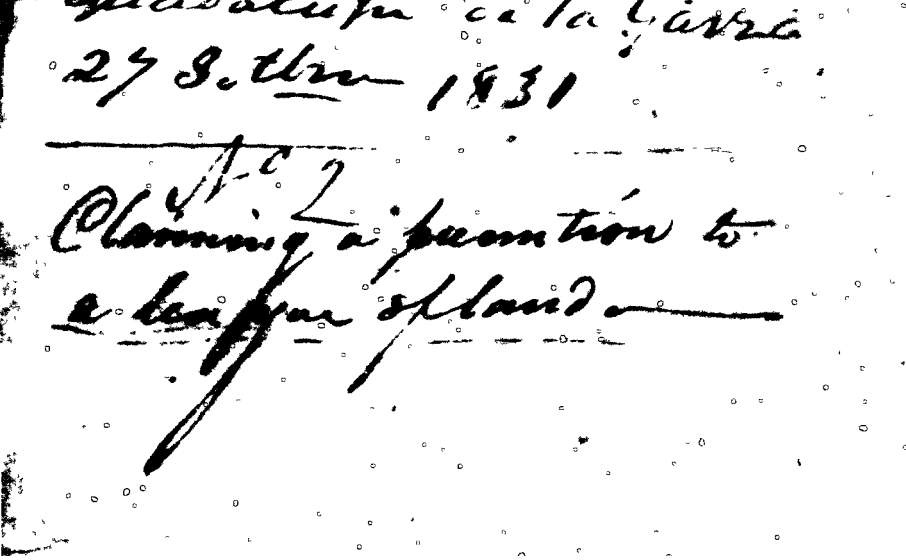

Encomendo
en Duda y Vaz

Sibaire V. si hacien
lo hubiere, darme el
pie de ese oficio un
Compañero Como Compa
ñero de este Juzgado
Litorales, de un sitio
de Finca Contra el Ar
royo de la Vaca, en el
paraje nombrado de
Sitio. Pablo un ame
ricano, y Como actual
mente esta mandado
de Orn. Suplica se
Cupa con toda ra
pidez se me comp
re en el, Asi lo Espe
ra de V.

Febr. 27. de 1831

Tomas de la Torre

Por Empresario
Santiago Power

Plenamente Estoy satisfecho
con los Documentos q.
V. me hapresentado del
Supremo Govno del Estado,
y Cuando entro la Supe
or Verdacion en que con
toda Inteligencia q V.
Empresario de las Estrac
les que se Comprenden
desde el Arroyo de la Vaca
hasta el Rio de las Nueces
Nada, Nada ygnoram
Debe V. Esperar para
proceder de mas que la
Conveniencia de Dho. sobre
la Adquicicion que Supon
mente se ha hecho de
pero como Dixe a m
Ami no se dirije Con
Ninguna para la Ad
Cacion de sus Docum

presentado mi Responsabilidad que era sujeta al Sor. Alc.e de Bolsa de quien espero Orn. para Cubrirme y publicar en mi Citado Despacho.

Dios y Libertad Guadalajara Obre. 3.. de 1831.

Ygnacio de la Peña

Sr. Gobernador C. Santiago Sauceda

Comand.a Militar de
Guadalupe.

170

El Ciudadano Capitan Ayudante de Artillería, Comandante Militar del Establecimiento de la Villa en nota oficial de ayer me dice lo que copio. Pude S. decirle al Extranjero Roberts que hasta la fecha no reconoce ninguna empresa en esa Villa, pues que al Ciudadano Martin de Leon, Agente de tierras de Texas reconoce el Supremo Gobierno Gral., el cual le ha concedido las Leyes Literales y limitadas, de acuerdo hechas por mi y aprobadas por el Exmo. S. Comand.te gral. D. Manuel de Mier y Teran aprobado y Decretado por el

...por el Supremo Gobierno
...ciudad de la Ocupacion
...tenencia y Seguridad de las
...ley y Costas. Efectivamente
...yo tengo en mi poder
...fino que obra en el Ar
...de la Comand.a Militar
...mi Cargo. Del Alcal
...de la Municipalidad
...te Solicd Cid.o Rafa
...Mirnekolaf en q.e m
...no permitia al Estan
...porte, medio mi Do
...palmo de tierra, ha
...tanto no se procure
...como autoridad Civil
...lo previene la ley
...Colonizacion. Que la
...este motivo como pr
...ven que establece
...blacion de Alcaicer

etibitang y Pasiano p.ª
lo que me ha autorizado el
Gobierno del Estado para di-
tuar ā los Pobladores: NO
puedo permitirle tome medida
algunas en las legnas litora-
les hasta tanto no me lo
prevenga el Exmo. Sr. Co-
mand.te Gral: Digolo a V.
como resultado de su oficio
Sexto ā que contesto, Rec-
mendandole, no permita
Casa principio Sobre el
asunto, hasta la Resolu-
cion de S. Exa.

Lo Digo a V.S. para
su Inteligencia y efectos
correspondientes, y V.S.
Dios Guarde Chalpa, Junio
primero Mil ochocientos
Veinte de Franco.

D.U.S.

Letra
Capt. Barbencia
S. Juan Bautista
Guadalupe 6 oct. 1831

N. 5

Libertad Guadal
6. de Octubre de 183

El comandante
Militar Capitan
Ameno [illegible]

Sn Juan
Barbencia

Sr. D. Santiago Argüello

6.

Certified Copy of the Report

of the Committee on Legislation of the Legislature of the State of Coahuila and Texas on the subject referred by the Governor of the State to the last Legislature relative to the illegal interference of Manuel de Mier y Terán Commdg General in Colonization matters of the State, especially in reference to Power & Hewetson's Colony and the Austin Colony and the Missions of La Bahia de Espiritu Santo and Refugio, dated 22d April 1832. Approved.

Compiled from documents found in the Archives of Texas.

Sin el Juzgado del Lic. Don [illegible]
de 1842.

Sin el Juzgado del Lic. Don Ignacio de Ingreso. = Secretaría de Ingreso. = En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado de la causa Criminal del Ciudadano Agustín Cano Peña por el delito de Abuso de Autoridad en que figuran como Querellante el Ciudadano Procurador General de la Nación en virtud de queja que ha dado el

Hija intruta de Sn Pedro Alcantara
Cloutz grandes, Ha dispension de la
Comandancia gral. q. Ha tenido con-
sigo. Deseo acreditar mi actividad
Diligencia p.a ello para dirigirme en la
Carta q. Tiene q. hacer la Diputacion
provincial de Leon de 6. de Abril de
1820. q. le dio traslado el Sr. Gefe
político de 18. de Agosto de 1824. q. le dio
traslado el Sr. Comandante gral. p. Como los
Medios y Resultados que ha adqui-
rido el Comandante gral. como se demu-
estra adjeta No hay una de las
muchas otras leyes para Ynteligen-
cion. que han sido de Autoridad
Sobre estos han sido imponente la
Diligencia de Sr. Gefe pol. y a la dili-
gencia una q. Ingan que le le-
yeron adelante y siguientes los Contratos
de Colonizacion y Conforme a las
leyes Ingan celebrado los Empresa-
rios de los Estados. = El de Coahuila y
Texas el Contratan con Varios Es-
tranjeros a cuya peticion se Opone el
Comandante gral, se Negocio en Estado
de proveido para este Cumplimiento
yes de 13. de Agto. de 1824. y 21. de
Marzo de 825, y adelantes hasta y
Hasta el Cumplimiento del Sr. Gefe pol.
a esta diligencia Como de Cumplimiento
Sobre diligencia fr. el Testimonio

de Setiembre de 928.
[illegible] Sria. de Gobierno. Leí-
da: fue autorizado, en el Dto. N.º
[illegible] de Abril de 1931, con una
[illegible] interviniente a las
[illegible] que se trayan
[illegible] = En la
[illegible] que trae com-
[illegible] en el Libro registrado con
[illegible] pedido segun se pone
en Venta [illegible] Juzgado citado
[illegible] gal. y particu-
[illegible] y no hay medio
[illegible] donde puede reun-
[illegible] Exhorto: en su mérito
[illegible] Diligenciamiento pertinente
[illegible] Testimonio de Poder
[illegible] Escribano Autorizante
[illegible] Juzgado [illegible]
[illegible] Testimonio a Virtud de lo mandado
[illegible] Escribano [illegible] Diligencias
[illegible] que dispone Venta de la mi-
[illegible] fracción a agregado Testi-
monio = Atento lo ordenado [illegible]
[illegible] Escribano [illegible] que el
[illegible] Testimonio de compulsa trae in-
[illegible] con sus hojas correspondiente:
[illegible] otra Escribano [illegible]
[illegible] Testimonio [illegible]
[illegible] Testimonio

...da del Hijo ya citado. = Y para que
...den obtener franquicias en el presente
...caso sirvan de guia lo que tengan alegado el
Sor. Ministerio; y atendido á que segun
...con las leyes, el que pretenda con-
...tratar de colonizacion que se celebren
...por los Sres. de los Estados con la Na-
...cion limitrofes y diez leguas
...rales sean con su aprobacion, y q. no
...no permita se colonice con individ-
...uos de la Nacion limitrofante con
...el Estado donde se haga la contrata,
...cualquiera otra diligencia ó toma
...sin. to que tome en este caso se pre-
...venga en el Reglamento. Resu-
...vido en el Sistema que felizm. te
...rige adoptado, por cuanto este
...constitucionalm. te señala las
...atribuciones del Gob. no Supremo y de
...los de los Estados que forman la Confe-
...deracion Mexicana, de que se dedu-
...ce literalm. te q. aunque corresponda
...que el Gral. Govno pueda
...ni deba tener otra intervencion
...sino la de aprobar ó desaprobar lo tratado
...en Convenio ó Pacto con la aprobacion
...del Gob. no Supremo pues aun cuando
...versando sobre dos leguas limi-
...trofes y de individuos de la Nacion
...y q. [illegible] de esta clase q. [illegible]

N. Legislatura del Estado de Coahuila y Texas. Gobierno Supremo. Libertad. Independencia. Constitucion. Ley que declara Vacante una Plaza de Alcalde. = El Congreso del Estado de Coahuila y Texas ha tenido á bien decretar lo siguiente. = Unico. Se declara vacante la Plaza de Alcalde primero constitucional de la Capital del Estado, por renuncia que ha hecho de ella el Ciudadano Juan Martin de Leon. = Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dada en Saltillo á 15 de Abril de 1833. = Juan Martin de Leon, Presidente. = Juan Antonio Padilla, Diputado Secretario. = Ramon Eca y Muzquiz, Diputado Secretario. = Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Saltillo 15 de Abril de 1833. = Agustin Viesca. = Al Ciudadano Juan Martin de Leon.

Y. la ley que dispone la eleccion de las Autoridades civiles y Municipales, hace al Ciudadano Gral. á quien contra la Constitucion federal y particular del Estado, pretende hacer Gefe Político, la que debia hacerse en este caso, sin que pueda ni remotamente suponerse, que recibe ni una ni otra ley. Ygual pudo mostrarse de la Comandancia General

En Real de [illegible] de la Provincia de la Nueva
Vizcaya que dista de esta Ciudad
la Capital del Reyno, y su Provincia
que tiene hoy diferente gobierno
dexo gravado a los Estados y
Pueblos, y por lo mismo sujeta a las
Obligaciones de la Segunda Clase
Pero la siguiente Proporcion. = El
Gefe del Estado hara entender
al Sor. Capitan Gral. D. Manuel
de Flon y Joan, que no por ser
Ley de 6. de Abril de 823, pro-
pia de aquella otra Provincia

para interponer mi [illegible] e Ilegible providencias, y no permitirla q. [illegible] Magistrados de los Juzgados del Estado q. no le corresponden. = Sala de Comisiones del H. Congreso Mexicano 22 de 1832. = Llanos. = Grande. = Arteaga. = Es copia de que certifican. Leona Vicario Mayo 23 de 1832. = Manuel Hernandez. = D. S. = Secret.a de S. Excelentísimo Gob.o Gen.l interino. =

Es copia del original que existe en el archivo de la Secretaría de mi cargo de donde se mandó sacar por disposición del C. Secretario Leona Vicario 6. de Mayo de 1832.

Santiago del Valle
Secretario.

Gobierno Supremo.

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS

El gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas á todos sus abitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

„Decreto núm. 184.—*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

Se conceden al ciudadano Santiago Pauver tres años mas de termino para que verifique el establecimiento de colonizacion que contrató con el gobierno del Estado en el mes de abril del año de 1828

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 22 de marzo de 1832.=*José Ygnacio Canales* D. presidente =*Cesario Figeroa* diputado secretario.=*Francisco de S. Arreola*, diputado secretario rubricados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 25 de marzo de 1832.

José Maria de Leona.

Santiago del Valle
secretario.

Mando a V. P.ª la
Multa q.e me han comu-
nicado

Dios ms Años
Pasco 12 de Abril de
832

Jose Ant.º de la Torre

Al Sr. Alcalde
de esta Ciudad

Lima

y exija se cumplan. Mando se publique por bando p.a los fines que sean convenientes. Dada en Cajititlan el Viernes 15. de Abril de 1832.

Angel Navarro

Ygnacio Arceo

Pro.

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

El Exmo. Sor. Vice Gob.r del Estado se sirvió dirigirme el decreto q.e sigue.

El *vice gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo á todos sus habitantes* sabed: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, decreta.

El Decreto número 184 sobre prorroga á los empresarios Power y Hewetson, es contrario al art. 9 de la ley general de Colonizacion fecha 18 de Agosto de 1824, se declara por tanto sin ningun valor ni efecto

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionicio Elizondo*, presidente.=*Marcial Borrego*, diputado secretario. =*Juan Francisco de Lombraña*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 24 de abril de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.

Y lo traslado a V.S. para su inteligª y fines consig.

Hoy se ha
hecho Chanchin. Mando
la Mantequera por
para la Tía y Tíos
Cumbrientes. Este
Epistola es Bueno
26. de Mayo 1893.

Juan Bap.ta Segura

Ramón Lacoste
Rio.

Num.° 32.

Para cumplir con la
prevencion q.e V.S. me
hace en su of.a de 3.
del Corte, Ciudad
el paisano era Sef.a
mensualm.te una re
cion sinconst.a rotula
los Cind.s q.e confor
a los precisos q.e la
obtenido, he presen
en este juzgado sobsti
tuendo los mes en pa
sicion, y dispida e
correspondte. Dios

denuncia hecha, obtenien-
el Alcalde q.e debe pre-
sidir el acto de Defuncion-
za.

Dios y Libertad
Sabinas N. a 4 de Mayo de
1932.

Juan Jose
Hernandez

El Jefe de este Departam.to
Cirilo Ramon Arriaga

7.

Copy of the action of the State Legislature of Coahuila and Texas relative to the illegal interference of Manuel de Mier y Terán Commanding General in matters of Colonization of the State referred by the Governor to the Legislature

Also

Official Communications Proceedings &c. &c. between the said Governor and the Supreme Federal and other State Authorities and the Subaltern Officer of the Governor to the Secretary of the Department of Texas, especially those of Mier y Terán and Letona &c. &c.

In Spanish and English. Official communications between the Governor and the Federal Authorities of Mexico, in matters relating to the Colonization of Texas.

COMANDANCIA GRAL. INSPECCION DE LOS
ESTADOS INTERNOS DE ORIENTE.

Para acordar a mi Ofl.l Mayor. Ayuntam.to
de Sucesión de Entró por el empre.o
de la Estancia inmediata de la Villa
de Guadalupe S.n Mateo de Los
matamoros la posesión q.e Pue-
gues en su derecho p.r el testamen.to
de la Empresa Contenida p.r el
S.r Cap.n Comer.te y q.e los docum.tos
q.e me han presentado dicen q.e
la decisión de esta Cuestión toca al
Jug.o Ord.o, pido q.e se sirva oir el
Parecer Fiscal y q.e concluyan q.e
la pida en q.e Ord.o le hacho, de modo
q.e ynteresando doy, me espida á
Favor de Pedro q.e se le Con
testen. Alejandro Sup.o Ord.o podrá
calificar la pertenencia de una de
ellas. Resolva ygualm.te lo q.e crea
q.e corresponde mandando q.e Pue-
gues pase a la Estancia de las Tunas
donde el Estanc.o del Refugio, y la
mitad de las fincas, urbanas q.e se
han hecho constar en el S.r de
Abajo citado, les asesore del requi
sito ordenado en estas providencias p.r el
Sup.o Gob.o de la Federación inmedia

Parana Abril 7 de 1858

Con la Nueva Contrata

Empresario

preso litoral no comprehendido en
prim.ª Contrata y dentro individu
q.e cuando esta se celebró existe
dicion, y sus tierras no podian
concedidas á otro. Con todas estas
nes espero q.e el Senado á q.e s. sup
q.e se proceda en el.º Proceder del
preso retirando desde la anch.
ra del arroyo de la Ensenada
de otra manera; pues en vista de q
hay alguna objecion q.e hacer a
Contrata en lo demas á q.e deberá
se podrá proceder en proporcion del
no siendo entre la orilla derech
del arroyo de Ensenada hta. la
juncion del Rio de las Nueces
Jesus Cristo, con tal de q.e los Tenu
q.e sean de probar satisfactoriam
acreditar ser Ciudadanos y no de
de la Nacion limitrofe q.e exclu
la ley de 6. de Abril del año
Esta ocasion me proporciona la
honor de ofrecer á V. mis afectuosos cumplim
tos. —

Exp.te Matamoros 22. de
Oct.e de 1891.—

Manuel de Alva
y Lenin

El Gefe Politico del
Departamento de Matamoros

Se me ha dado aviso de q.e está pres-
sumido M.r James Porter de un barco ha-
biendo desembarcado antes de la embocadura de
Arroyo dela Vaca y el Rio de las Nueces á
Pretexto de una Arribada de Colonizacion dele-
gada antes dela publicacion de la ley de
6. de Abril del año p.p.o y estando suspensas
por el S.or H. y Mo Excelencia estas q.e ya
existen; Suplico á V.S. mande suspender
todo procedimiento dirijido á establecer ahora
Colonia p.r la q.e tambien se debe tener
presente: q.e de igual manera hay poblacion
de Mexicanos q.e lo ocupan y poseen, y de
Consiguiente en gran parte no son Baldios
q.e pueden ser objeto de empresas de
Colonizacion, y declarando para ella sera
aun ántes de la ley del Estado de 24. de
Enero de 825. La qual prescribe q.e deben
Subdividirse en Sitios y se denuncien, y ahora
Contrario se Concede á un Solo Ciudadano
Premio de tierras por familias q.e no le
Corresponden: Con el mismo objeto me dirijo
á los Supremos Tribunales de Relaciones, y Sobe-
rano del Estado, para q.e Oyendo previamente
los Fiscales q.e Juzgan, segun se lo comunico
á V.S. lo q.e se lleve á efecto q.e

[illegible] Suplica a Vsa. Señoría Suplicando se
[illegible] se sirva mandar se le provea de un
[illegible] de la ley de 6. de Abril Referido; Ma
[illegible] permita sacar una Copia de dicha Razon de
[illegible] en Papel.

Pide á V.S. como tiene
[illegible] Ordenanza y. Oficio.

Dios y. Libertad. Matamoros
Octubre 1ro de 1891.

Manuel de Alva

y Sainz

C. Gefe Político del Departamento de Allen.

Illmo Señor

El Fiscal de esta Real Audiencia dice: que
hasta ahora contraen a la Comunicacion Vrial
de 12. de Abril proximo con Real Cedula de 19. de Sept.
de 1787. sobre varios puntos de ella se ha tenido
a bien resolver por punto general, que en todos los
casos de Residencias de Corregidores Alcaldes mayores
y demas Empleados de Administracion de Justicia
se observe lo prevenido en la Ley 1. tit. 45. lib. 5.
de la Recopilacion de estos Reynos, y que en
el examen de los Testigos se guarde lo dispuesto
en la Ley 2. tit. 16. lib. 11. de la misma Recopilacion
sin que en ninguno de estos casos se admita
Recurso alguno de Fuerza, ni de otra clase
ante el Supremo Consejo de Castilla, ni ante
otro Tribunal, ni Juez, como se ha practicado
hasta ahora, en perjuicio de la Administracion
de Justicia, y de la buena Policia, y Gobierno
de los Pueblos, y para evitar los graves
daños, que se siguen de la dilacion de
estas Causas, y de la Ausencia de los Jueces
de ellas, que se ven precisados a permanecer
en la Capital por mas tiempo del que
necesitan para la Residencia, y Juicio de
Residencia, y para que se pueda dar
cumplimiento a lo mandado por la Ley
1. tit. 45. lib. 5. de la Recopilacion
de estos Reynos, y a lo prevenido en
la Real Cedula de 19. de Sept. de
1787. sobre varios puntos de ella
se ha tenido a bien resolver

Alcalde Civil de Godinez

Ltmo. 166

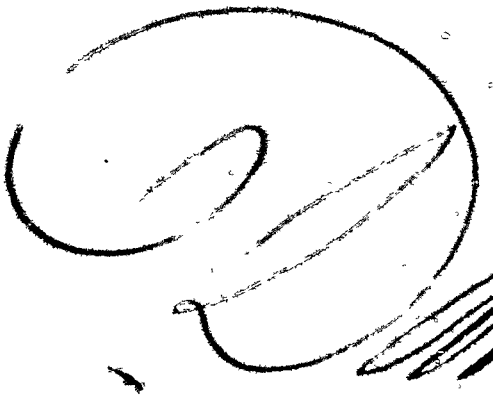

D. [illegible]

Con testimonio de este a
del Excmo. Señor Gover
den del Estado q. V. S. me
cribe comisn. de lanza
gr. la Reparticn del Establec
to. de la colonia de S. Ma
Diego. Prevengo q. precisa
me suministren al C.
el Sargto. 1º. Comandte. de
una Manga de su cargo
respectivo subordinado
gr. en obedecimiento a
ellos puedan operarse,
tal fin impedir los pro
to. de hay autoridades
hay, y encontrandose

[illegible] Villamil y Ulloa
Villavicencio de 1831.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El Supremo Supremo [illegible] libre
Coahuila y Texas. = [illegible] Señor [illegible]
se sirvan dirigir con fha. 1º de Enero proximo pasa
me dice lo siguiente. = El Exmo. Señor la autoridad q
tiene en los Estados de Colonizacion para determina
el artic.º 3.º de la Ley de 6 de Abril del año
de mil ochocientos treinta como comisionado por
el Supremo Gobierno Genl. y se ha limi
tado aqui á dar informes á la Superioridad s
bre los establecimientos que sin su permiso
intenten formar en el terreno Nacional, y con agre
vio de otros que estan Cituados. Informe al
Legislativo como del Empresario Ciudadano Stanto
de Leon que ademas tiene la particular recomend
cion de Gefe nacional. No me atrevo q. ahora en la
Cuestion de si el Estado de Coahuila y Texas podia
ó no disponer de las mismas q. son p.r una facultad
de la Federacion, pues han sido examinadas con la mas
Foral de las Actas q. el Gobno. Supremo tenia á su
disposicion; pero si entiendo q. son de todo
punto necesarias p.a la la pacificacion, y reduccio
de los Indios Silvestres, y que extinguidas
como desgraciadamente los fueron, no queda
mas Arbitrio que hacer guerra infelice
Fuera una Quimera el establecim.to
fijadores y pacificos q. tenian p.r objeto mejora
á la Especie humana civilizando á los
Barbaros p.a reducirlo todo al Seno de la Amis
la humanidad, y la Justicia dicten que estos
Indios se vuelvan á tomar en Consider
cion acreditando la esperiencia q. desde que
los Americanos les quitó su mision

se dispensen á Roma á los Reyes, y ha sido para
Dar la Bendicion Sangrientos en que sin duda serán
al fin exterminados como lo han sido los Fran-
ceses, y otras varias Tribus. Todas las Naciones
Cristianas se obligan en la Armonia que establecido
Edictos para atraer á los Indigenas al Cris-
tianismo, y la civilizacion que tienen los Ingleses
en el Canadá; los Anglo Americanos en los
territorios de Arcansas del Misisipi y del Ore-
go Colombianos en el Oriente, y en una palabra
por todas partes en que se mudaron Naciones
Silvestres los Gobiernos se han creido en estre-
cha Obligacion de poner establecimientos pacifi-
cos y piadosos para ilustrar á los Indigenas,
y Solamente Roma este titulo Reformer como
Santo Oficio no tiene de que aquellos son due-
ños Naturales y Unicos. En Fe de las Cartas de
la Nacion Mexicana se han extinguido las
Misiones. Debe advertirse que todo Contrato de
Colonizacion que se celebre entre el Estado y un
Empresario Supone tacitamente la condicion del
Deposito y Extincion de las gentes á quienes
la Naturaleza ha colocado allí. Ser no
en parte alguna es mas palpable la injus-
ticia que en las Misiones del Refugio, y del
Espiritu Santo en que existian reducidas
como Cautivos mas de Tribus de los Cara-
Cahuates y Otos, los Tamanes y los Cujanos
hasta la influencia de dos Misioneros que
en nada gravaban al Estado ni á la
Federacion, y el efecto de la Extincion

de dicha Mision fue dejar aquellas pobla-
ciones q.e no obligandolas a salir a la Vida
Salvaje y a que fuesen a pastar las tier-
ras Apropiadas de los Colonos Mexicanos
q.e en efecto las han examinado. Asi ha sido
q.e en una Superficie de Quarenta mil Leguas
Cuadradas q.e tiene Texas, y q.e se ha prodigado
sin restriccion alguna a Buenos Empresarios
y Aventureros se han Apoderado de todo el
Mundo, se hizo insoportable q.e sus Demoras mise-
rables arruinasen Adjudicados a una infeliz In-
genas q.e dolorosamente se habian sometido a la
Direccion de dos Desvalidos Religiosos q.e Sabando-
nados de los Gob.os y Desvalidos de Protection
y Minas Occidentales, llegaron a Cubas por
sus propias Manos la tierra q.e Manifiesta
a su Mision sin q.e se dispensasen, y lo que
no Sucedio q.e la Necesidad, y la pobreza los
Vino hacer q.e Fin el Decreto Dominio de la
Extincion de Misiones.= Suprimidas estas,
se han Adjudicado las tierras y edificios de la
Del Refugio al Empresario Borden pero tal
Concesion no esta Aprovada q.e el Supremo Gob.o
de la Union como lo previene el Art.o 3.o de la
Ley de 18 de Agt.o de 824. del Congreso Gral.
y el 7.o de la Ley del Estado de 24. de Marzo
de 825. y a consecuencia en Calidad de Comi-
sionado del Supremo Gob.o me caso con fa-
cultad de oponerme al arrabloriam.to de la Colon

del referido Sr. Santiago Parra hoy me recibí la resolucion Suprema, teniendo el honor de decirlo á S. E. como resultado de su nota relativa de 17. de Noviembre del año q. acabó á q. se sirvió incluir un tanto del Decreto numero 117. del Honorable Congreso de ese Estado, quedando á S. E. mi aprecio con la consideracion. = Tengo el honor de trascribirlo á S. S. para q. imponga el Honorable Congreso del contenido de esta comunicacion se sirva dictar las providencias q. estime convenientes sobre los puntos q. abraza. = Dios y Libertad. Cerro Vicario Gl. de Nuevo Leon 16 de 1832. = Pedro Ma. de Ceruel = Santiago del Valle = Secretario = Señores Diputados Secretarios del H. Congreso. = Nuevo Leon 7. de 1832. = La comision de Legislacion de peticiones. = Honorable Congreso = La Comision de Legislacion le ha impuesto de la nota oficial del Comandte. Gral. de este Estado fha. 1°. de Enero ultimo dirijida al Secretario en q. espresamente se dice hay darse resuelto á pretexto una oposicion formal á la peticion que deve darse de los Fondos q. tiene Contratados el Gobno. en el Departamento de Texas con el Ciudadano Santiago Parra cuyo Contrato fungiendo de Fuerza Honorabilidad de una Importancia le ha parado de toda preferencia á la Comision. = Esta ve con detencion dolor que apenas dela Consideracion que el Gobierno del Estado ha tenido p.a bien tratar con el espresado Comandte. General en este

Alumn quiza con el objeto laudable de sacar
Aquellos males q.e son consiguientes á la desavenencia
de la Autoridad civil con la Militar, y mas en
las tristes circunstancias en q.e se haya la Repu-
ca, sus providencias relativas á las empresas
de Colonizacion que con arreglo á las leyes
tiene contratadas, han sido ellididas ó entorpe-
das por disposicion de la Comandancia general que
ha tomado conocimiento de estos Asuntos sin autori-
ninguna p.a ello, pues aunque en la nota oficial q.e
que provoca este dictamen se dice q.e S.E. la 1.a de
Abril de 830. y la de 18 de Agosto de 824. le
han facultado al Gobno Gral. p.a tomar las medidas
y Resoluciones q.e sea tocante el Comand.te Gral.
como se comisionado al efecto, no hay mas de
examinar dichas Leyes q.e Nenir en
conocimiento que tan solo se autorizan estos
actos ampliacion. imponen la obligacion al Gobierno
Supremo ó á su Comisionado p.a q.e hagan
q.e se lleve adelante, y cumplan los Contra-
tos de Colonizacion que conforme á la S
leyes hayan celebrado los Gobiernos
de los Estados. = El de Coahuila y Texas
al contrario con razon los tuvieron á duda
posecion se opone el Comand.te Gral se aue-
glo en un todo al prevenido p.a en es-
caso en las Leyes de 18. de Agosto

de 824. y 24 de Marzo de 825, y al efecto se-
cabo y obrado el beneplácito del Gobierno
Supremo para esta egecucion como lo
acredita la orden comunicada por el
Ministerio de Relaciones de 22. de Abril
de 828. que existe en la Secretaría de
Gobierno. = Previniendo Juez
Autorizado por el Decreto Núm. 177.
de 29. de Abril de 1831. p.a enagenar las
fincas pertenecientes á los Propios, Mi-
siones que se hayan obtenido en el Estado.
con de la mision del Refugio q. se trata com.
prehendida en el terreno formado con
Autos han pedido legalmente poner-
se en venta no. Lo fo. el Decreto cita-
do lino fo. las leyes gral. y particu-
lar de Colonizacion y no hay medio
alguno legal por donde pueda declinarse
este Tribunal. Asi lo manifestó la H.
Diputacion permanente al Gobierno en
Consulta q. sobre el particular le
hizo á virtud de haber presentado
el Ayuntam.to de Goliad alegando q. algunos
Vecinos de su municipio tenian Dro.

á aquella tenencia. = Ya con lo
expuesto parece queda suficiente
demostrado que el Gobierno del Estado
ha cumplido cumplirá con sus deberes
en este asunto. Pasamos ahora
á el Comandante Gral. Oportuno y debido
tener la intervencion q.e se ha tomado segun
manifiesta en su oficio ya citado. = No
puede tener otro fundamento el presente
caso si no las q.e haya delegado el
Supremo Gobierno y á este, todas demandan
las Leyes, el que cuide de Conservar
la Colonizacion que se celebre por los
Gobiernos de los Estados en las veinte leguas
limitrofes y diez Marinales leyes con la
Aprobacion, y que no permitan le co
lonize con individuos de la Nacion
Colindante con el Estado donde se haga
la comunicacion, Cualesquiera otra intelligen-
cia ó conocimiento q.e tome en este o
Clase de negocios es ilegal y abroluam.
Reconocido en el Sistema q.e Felizmente

hemos Aprado q. el cual estan comu-
nicadas las atribuciones
del Supremo Gobierno y de los de los
Estados q. forman la Confederacion Mexica-
na, de q. se deduce q. una necesaria con-
secuencia, que el Comand.te Gral no
ha podido ni debido tener otra intes-
vencion, si no examinar si el Tratado
Contrario con Haver hecho con la
Aprobacion del Gobno Supremo pos-
seian comprehendido en sus disposi-
siones y cuidar q. las familias q. tienen
se establezcan no lesion de la Paz de
America q. es la Nacion q. colinda
con este Estado. = Estando ya apro-
vada dicha Contrata p.r el Gobno Supremo
como se ha dicho antes, y no siendo
las familias q. hande formar la Co-
lonia sino Mexicanos y de Holanda,
no queda duda alguna en q. se este
Punto no tiene ya que ver la Co-
mandancia Gral y el Executivo del
Estado no debe permitir en manera

alguna que se entrometa en sus Atribuciones
Al Como se dice en la citada nota oficial
la contrata celebrada con Power les con
agravio del Ciudadano Martin
de Leon, y si la Ley que dispuso
la Extincion de las Misiones es insana y
barbara, no es el Señor Comandante Gral.
á quien toca hacer estas Calificaciones
pues ya las Comunicaciones Federales y par-
ticulares del Estado tienen prevenido lo q.
debe ó hacerse en ese caso sin que
pueda ni deba entrometerse q. ponerse
ni se cita Ley alguna que Comision
la Comand.a Gral. en Tribunal de Apelaciones
de las Providencias que dicta el Gob.o
Ni como ni tampoco el q. se promueve
q. sea Ley es insana y Barbara
debe oponerse á su ejecucion y cumplimiento
Esta Comision no juzga conveniente entrar
desde mas en este Dictamen, y cree por
que cree estar ya contenido de una
manera Victoriosa los principales
puntos q. se contrahe el oficio del

Señor Comand.te Gral. como tambien
que por lo que queda relacionado se
viene en conocimiento que con la ex
cion que previene dicho Señor
le imbaden las facultades del Gob.
le decreto la autoridad legislativa
de S. Honorabilidad, y se pida Ynstruc
mente la Soberania del Estado de
Coahuila y Texas, y se lo mismo lugo
ta ala deliveracion dela Asam
blea la siguiente proposicion.
El Gob.o del Estado ha enviado
al Ssn. Com.te Gral. Ciudadano
Manuel de Elizen y Fenan
que mi.e la Ley de 6. de
Abril de 1.830. mi.e cona
alguna ésta Autorizado para
entorpecer ni oponerse á las
providencias, y mi permitirá q. se cum
cumplimiento de los Decretos del Congr

que no le corresponden.= Sala de
Comisiones del Honorable Congreso.=
Marzo 22 de 1832.
Reos= Grande= Coahuila=
Marzo 22. de 1832.= Primera
lectura y despensado los trámites sedis
pone la segunda y pueda á discusion
se aprobó.= Secretaría del H. C.
del Estado libre de Coahuila y Texas.=
Exmo. Señor.= Esta honorable legislatura
en vista de la comunicacion q. dirijio á S. E.
el Exmo. Señor Comandte. Gral. de estos Estados
con fha. 1ro. de Enero último y q. se le pasó
inclusa en oficio de 4. del próximo pdo.
relativa á manifestar q. en virtud de las
razones q. en ella expone se cree facul
tado p.a oponerse al establecim.to de la
colonia del Cuyo. Mexicano Guerrero
ha tenido á bien resolver la misma
H. Asamblea lo siguiente.= El Gob.no
del Estado hara entender al Sr. Com.te
General Ciudadano Manuel de Mier
y Teran que no p.r la Ley de 6. de

Abril de 1830. mi[sic] vista alguna
ésta autorizado p.a Montevideo no
obstante á sus providencias, y no pudo
mitirá q.e tome conocimiento de los
Autos del Estado q.e se le corresponde
den. El Moliendo acordó la ho
norabilidad q.e p.a q.e tenga cum
plimiento de lo mandado q.e sirve
q.e dictan esta Resolucion. Le le acom
tiese Copia del Dictamen q.e sobre
dit.e Asunto le pasaron una Comi
cion de la Sup.a = Y de su orden
lo decimos á V.E. p.a su Conocimto y
fines consiguientes, acompañando
al mismo tiempo la referida Copia
Dios G.e M.s Montevideo 23. de 1830
Cómo León Secretario del Acuerdo.

Los Sres. Diputados Secrs. del Honorable Congreso con fecha 1º de Marzo último me dicen lo siguiente. "Con. Sor. En esta Honorable Legislatura en vista de la comunicacion que dirigió á V.E. el S.S. Comandante gral. de estos Estados con fecha 1º de Enero último, y V.E. se sirvió trasmitirla en oficio de 11 de Febrero proximo pasado, relativa á manifestar que en virtud de las razones que en ella expone se cree facultado para ofrecerse al establecimto. de la Colonia del Ciudadano Santiago Perrin ha tenido á bien acordar la misma Augusta Asamblea lo siguiente. — El Gobo. del Estado hará entender al Sor. Comand.te gral. Ciudadano Sebastian de Iñiz y Perán, que no por ley de 6 de Abril de 1830, ni por otra alguna está autorizado para ofrecerse á ser fiador alguno, y no proviene [illegible] de los asuntos del Estado que le comprehenden. — Tambien acordó su Honorabilidad que para que V.E. tenga conocimto. de los fundamtos. q.e tuvo para dictar esta resolucion, se le acompañe copia del dictamen que sobre este asunto le pasamté con fecha [illegible] de este mes. — Y de su orden lo digo á V.E. para su conocimto. y [illegible] fines consiguientes. Dios y Libertad. Saltillo Marzo [illegible] de 1833." Lo que transcribo á V.E. para su

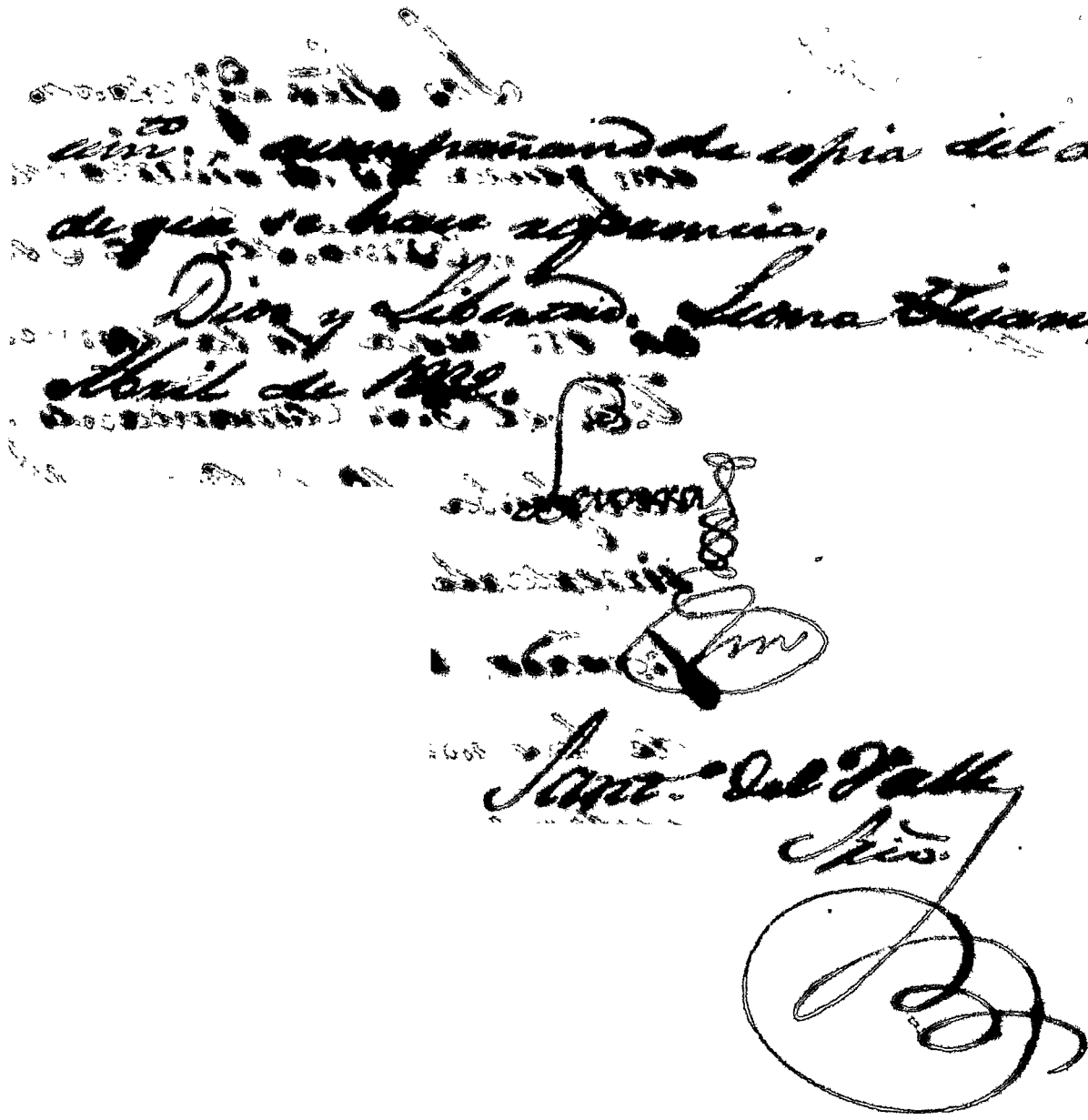

Gaceta de
Nº 67 E. de P.

192

He recibido con el oficio de V.E. de 6 del mes. con que me remitió vuestra Excelencia el de ese Intendente Interino, del Tribunal de 29 de Enero anterior, la Representación que hizo ese Ayuntamiento del dictamen de una Comisión que le confirmó la Real Orden de 24 de Octubre, para que V.E. se sirviese entender del Señor Conde de Floridablanca, Primer Secretario de Estado y Superintendente General de Correos, las providencias que estime oportunas para evitar los perjuicios que se siguen al Público de la demora de las Cartas, y Pliegos que se detienen en esa Administración.

Dios guarde a V.E. muchos años. Aranjuez 5 de Mayo de 1787.

A D. [illegible] Secretario de Estado

[illegible]

Circular para el Reyno

de 6 del ppte. en que le incluia la de
29 de Enero anterior de este Juzgado Sup.l, acompañando la
pia del dictamen en que se conf
ma el Sr. Corregidor, sobre q se le
mande la Sra. Ciudad de
y Feria, no tiene conocimiento
los Asuntos del Estado q trata
corresponden.

8.

Communications between the Political Chief of the Department and the Alcalde of Goliad and Empresario Power relative to the Lands of the Saranam Indians and other possessions being Assigned by the said Empresario.

Also

the requisition of complying with the provisions of the 5th Article of the Government Decree of 28th Augt 1824. on the part of the said Empresario enjoyning him to Collect all private moneys and Privileged Documents in his Utility to him as Colonists.

Extracts from the documents found in the Archives of Goliad.

Secretaria del Depar
tamental de Pasar.

N. 0
N. 110.

Exmo. Sor.

Consiguiente à lo q.e ofrecí à
V.E. en oficio num.o 76. de 26 de Abril
ultimo al contexto reciво de su Sup.or Or
den de 31. de Marzo del pres.te año relati
va à q.e p.r el conducto debido dispusiese
los naturales de las Secularizadas Mi
siones del Espiritu Santo y, Refugio,
digan expresa y terminantem.te el ter
reno que quieren les adjudique el
Gobierno en propiedad limitandose al
que puedan cultivar. dirijí con tal fin
la Com. correspond.te al Ayuntam.to de Co
liad, cuya Corporacion en respuesta
me dice lo que manifiesta la comun
cacion Original que respetuosam.te paso
à la Superioridad de V.E. con inclusion de
la nota de los naturales capaces en mi

concepto de ser agraciadas con
xcm que piden se les demarque
niendo por puntos cardinales el de
bogue del arroyo de la Manadilla
el rio de S. Antonio de Vexar, ba
do la linea p.r la margen izquierda
dicho rio hasta la punta del monte
pasaitos, tirandose otra linea recta
bo al norte hasta llegar al arroyo
colete, y subiendo por la margen dere
de este arroyo hasta encontrar al pu
primero designado: dentro de cuya de
anma dicha Corporacion calcula resulta
nueve leguas cuadradas que proporcio
xan tres labores à cada individuo, cuan
q.e en esta parte podrà haber su equivoca
ya p.r q.e creo ser mayor num.o de leguas la
resulten dentro de los puntos q.e de
nè, y ya por que en el punto d
uso donde tienen abiertas labore
Indios Jaramanes y que actualm
te las cultivan, podra resultar
superficie de mas de dos leguas
proporcione à cada una de las d
y nueve personas constantes en
cha nota mas de las tres lab
que gradùa el Ayuntamiento.
embargo opina esta Corporacion

muy conven[te], y necesario que à cada uno de los Jaranimes que se concedieren en Usufructo à la adquisicion de bestias, se les anxilie por cuenta de los fondos del Estado con una yunta de bueyes y las herramientas mas precisas de labranza manifestando la imposibilidad en que se hallan p[a] proporcionarselas por sì atendiendo al miserable estado de pobreza à que se hallan reducidos: Sobre cuyo punto no tome la licencia de llamar la atencion de V.E. en favor de esta desdichada Clase de la Sociedad, ~~cuando à las porciones à cantidades que se les pueden entregar à cada uno~~, me parece que si S.E. lo tiene à bien sea con arreglo à lo que està dispuesto en los Articulos 11. y 15. de la ley de Colonizacion del Estado, y que por ahora tanto las labores como los terrenos de agostadero que se lo adjudique en dominio particular, queden reunidos ai p[r] los inconvenientes que se le podran pre-

sentar por el merito de resultar à favor del mismo Estado, considerable porcion de tierra de la que pertenecia en propiedad à su Mission; y por cuanto à las porciones o cantidades que se les pueden entregar à cada uno

sentar à aquel ilustrem[e] en
sus y expedicion de los titulos re-
pectivos, como pod que estando ha-
tuados à vivir y subsistir en co-
nidad podran reciprocam[te] auxili-
se en sus faenas resultando a-
mas el que estando reunidos podra-
defendene de las incursiones de los y-
dios barbaros que los persiguen de
arte

La referida Corporacion mani-
esta francam[te] en su indicada co-
nicacion la incivilisacion de los y-
que componian las doctrinas de l-
Misiones secularizadas, y con par-
laridad se contrahe à los Canon-
mases atribuyendola à defecto
sistema en que fueron educados, y
à la rudeza de los naturales, su
clinacion al ocio, propension à los
cios, y finalmente à las vicisitu-
del tiempo que son las que han
do lugar à que se encuentren en
estado que se hallan en la act-
dad, pues debe hacerse atencion
sus Ministros faltos de recurso

deados de todo genero de miserias,
sin apollo de fuerza p.a mantener cons-
tantes à estos neófitos en la mision,
no han podido por espacio de 17. años
adelantar en sus tareas evangelicas;
y aunq.e sobre estos puntos podia fun-
dar el informe que V.E. me pide en
la 2.da parte de su citada Sup.a Om.,
lo omito por estar esplanado en
el que hace aquella Corporacion, con
el que corroboro Cuanto à cerca de
esto tuve por conveniente informar à
V.E. en Oficio n.o 125. de 27. de Abril
del año parado de 829. y otros pos-
teriores à que me refiero por no
molestar la ocupada atencion de V.E.
Dios N.o S.e Bese. 6. de Junio de 1830.
— E S — Ramon Estanquiz — E.
S. Gob.or del Estado de Coahuila y
Texas. — — — — — — — — — —

Extracto

Sobre el informe que se le previno en Om. Sup.or de 31. de
Marzo anterior sobre que los naturales de las Secularizadas Mi-
siones del Espiritu-Santo y Refugio, deseen cada uno el Arre-

nos que quieran que se les señale en propiedad particular
bce lo cual acompaña) Original el que le dirijio el Ayu
miento de Golad, con induccion de una nota) que comprehend
Individuos Jornaleros que concidera acreedores à que se les
le en los puntos que determina) solicitando se les auxilie con
yunta de bueyes à cada uno y con la herramienta) necesaria
la labranza) y manifiesta) que los Caracalhuacos por hallar
en su estado natural de salvajes no son acreedores à ning
nx Cantidad de tierra.

The Political Chief of Pejar to the Governor of the State, relative to the Sarzname Indians (a Colony of the Missions of Espiritu Santo, and Refugio) obtaining lands according to the Colonization Law. — Pejar 6th June 1830. —

Lista de los [illegible]

de Alicante, secularizada del Convento Santo, en este Departamento de Yecla que reconcentran en su nuevo establecimiento, para subvenir a su precisa manutencion, y la de sus familias.

Frayles.

Casados.

Fran.co Ximenez.
Evangelista.
Narciso.
Juan.co
Valentin.

Viudos con familia.

Mariano.
Maria Loreto.
Maria Tomasa.

Huerfanos ó otros.

Jose Antonio Lozano.
Antonio Lozano.
Juan.co Caviano.
Juan.co Sancho.
Julian
Jesus
Maria Cruz.

Yecla de Enero 18 de Mayo de 1830. — Jose Miguel Marin. — Manuel Becerra, Secretario.

Copia de su original que existe en el Archivo de la Secretaria de mi cargo de donde se mando sacar por disposicion del Excmo. Sor. Gobernador Capitan General 25 de Mayo de 1831.

Santiago Del Valle
Secretario

A List of Electors
of the Mission of Espi-
ritu Santo, who are
entitled to Land in
the Municipality of
the Town of Goliad

[illegible]

Habiendo sido Gob.or del Estado con [illegible] fecha de 25 de Enero [illegible] del mismo corriente

Debo manifestar que [illegible] Ciudad Santiago Recibiendo [illegible] Cabildo en [illegible] [illegible] y en la terminación [illegible] estos empleados [illegible] Cabildo [illegible] Junta de Toro [illegible] [illegible] [illegible]

A List of the Names of the Persons Duly Entitled to Vote at the Municipal Election for the Town of

que se han rebelado [illegible] Juzgo en favor de los compareciente[s] Dn. Santiago Sarbea y Sandoval [illegible] en el [illegible] que se [illegible] [illegible] y por cualquiera [illegible] responder [illegible] sobre [illegible] [illegible] y por tanto dixo q.e N. [illegible] [illegible] sus declaraciones q.e juzgue con [illegible] [illegible] [illegible]

Santo, han tenido permitido dirigirme
[illegible] corregir [illegible] en
ultimo crea de pedirme al bien obtener
no el solicitar favor de encargar [illegible]
lo hacen cumplir al Sobre [illegible] acredo recapitular los [illegible] sacrificios de
todos mis clases q. le han costado [illegible] de-
fender y sostener este gran espíritu de la
Europa [illegible] sin embargo siendo [illegible] muy obra-
dos los principios proporcionales del [illegible]
dan en ninguna [illegible] de la colonia-
cion proyectada y cuyo [illegible]
[illegible] pero tiene [illegible]
de sus derechos [illegible] cuyo
[illegible] de los Empresarios

Dios G. Xalisco 16. de Junio de 1831. [illegible]
[illegible] Sor. Gobr. del Estado

[illegible]

Obtenido [illegible] de [illegible] en
[illegible] diferencias [illegible] con [illegible]
en que [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] del Congreso [illegible]

y Liberal. Roma
Vicario 2. de Julio
1831.

Serrano

Sant.o del Valle

Ft. Jefe Político del
Departam.to de Bexar

El Intendente de Nueva Galicia

En la Cláusula de las
Instrucciones que con
Cedulas dirijio á VV.
en 25. de Octubre pp.
se le dá con toda la cla
aridad necesaria que las
Embarcaciones Pabellon y
Pabellon deben recibir
en su Colonia á cuyo
efecto, se las franq
tan con ese fin, y de
aquí es que si los Fr
dios Contrabandistas ó
cualquiera otro de
clase quieren que se
les concedan Pasap
dentro de la Area
moneda á Pta. a
fuerza, pueden

sus Solicitudes en los
terminos que Vras.
Instrucciones previe-
nen, sinque esto pue-
da temerse p.r los Soli-
sitantes ni por ningu-
no otro indirectamente, co-
mo una denunciacion,
si se atiende à que sele-
brado p.r Vros. Empre-
sarios un Contrato so-
lemne con este Gob.no
Solo han quedado obli-
gados à respetar Spre.
y f.e Spre. las posesion.s
que con justo titulo se
tengan adquiridas
si los mencion-

[illegible] de alcanzar [illegible]
la disposicion indicada
pueden acudir á esta
Superioridad por con-
ducto de V.S. los ciuda-
danos que crean agra-
viados, p.a disponer lo
que en el caso comben-
ga.

Con lo espuesto que-
dan contestados los ofi-
cios de V. num.s 96.
y 194. de 28. de Mar-
zo, de 1850. y 16. de
Junio p.p.

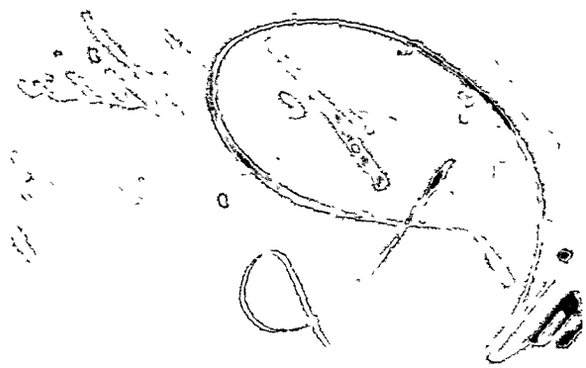

N. 162.

A la Sta. Corporacion
ha Municipalidad
ha ordenado
y habiendo
el Supremo
Estado, y la Corpo-
sacion Sobera, y
en los solemnes
ter el Juramento
han quedado
a respon-
y siempre
sesiones
fidelidad
que
y la

[illegible] de Colonos, q.e [illegible]
vino estan en plena
libertad de adquirir
por Titulo Legitimo
los terrenos q.e p.r el
suso titulo se con-
cedan tienen adqui-
rido, y deve seguir
con esta expresion la
pena de Comiso de
d.s q.e p.a la Formacion de
dicha Estadistica.

Dios guarde a Vm.s
Mexico 12. de Agosto
de 1807.

Ignacio Revillagigedo

Sr. Intte de esta Provin-
cia D. Dn. Antonio Bonilla
que

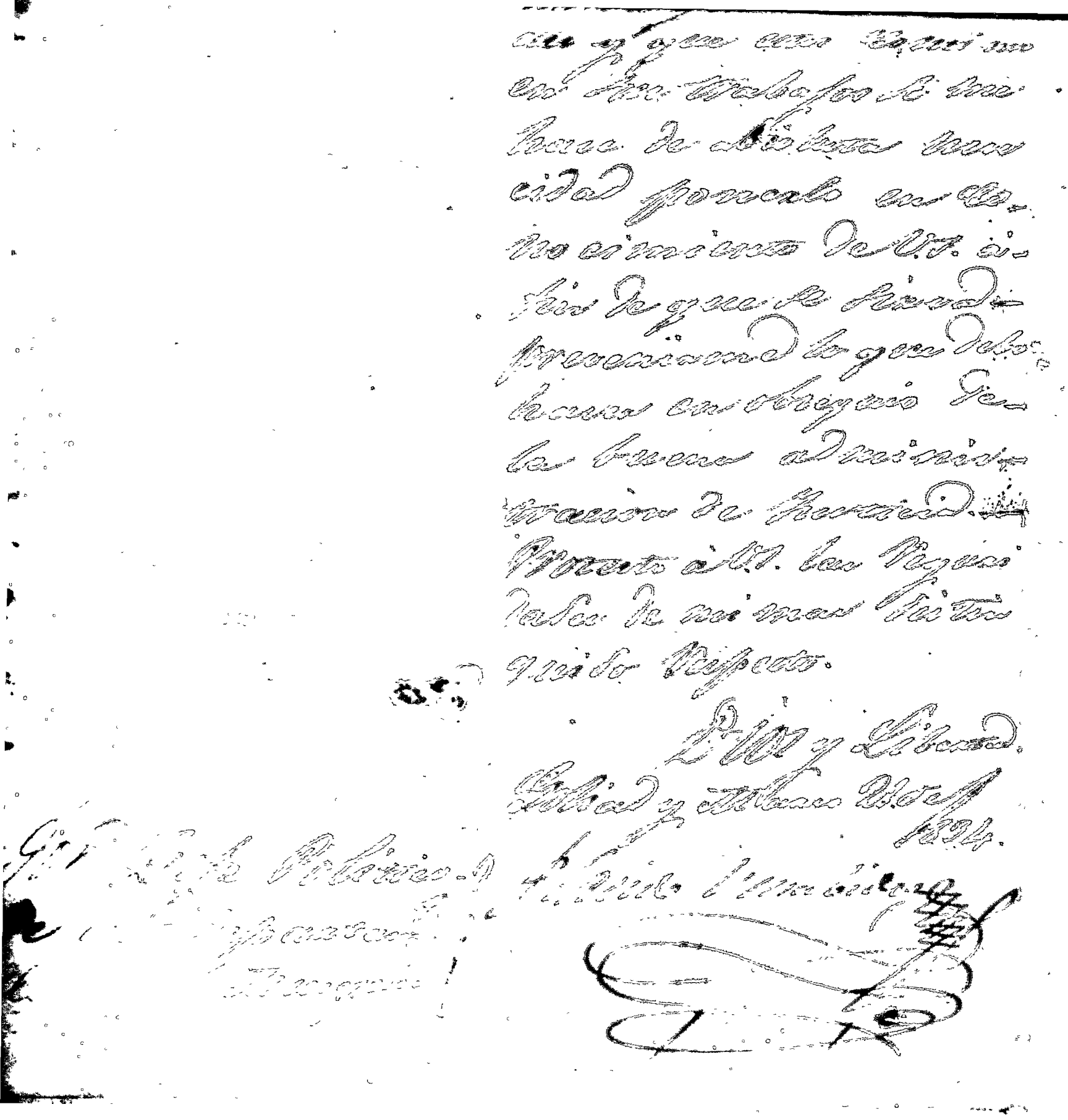

N.° 30.

[illegible] Santiago Nuñez y
Santiago Peláez, Alcalde
ordinario y Regidor del
Ilustre Ayuntamiento
de esta Villa de Madrid
Corte y Casa de su Majestad
Por quanto por parte de
los Procuradores Generales
de los Reynos de Castilla
se ha hecho presentacion
de un Memorial que
por mandado de Vuestra
Majestad se les entregó
para que en su nombre
le presentasen, cuyo tenor
es el siguiente

Señor

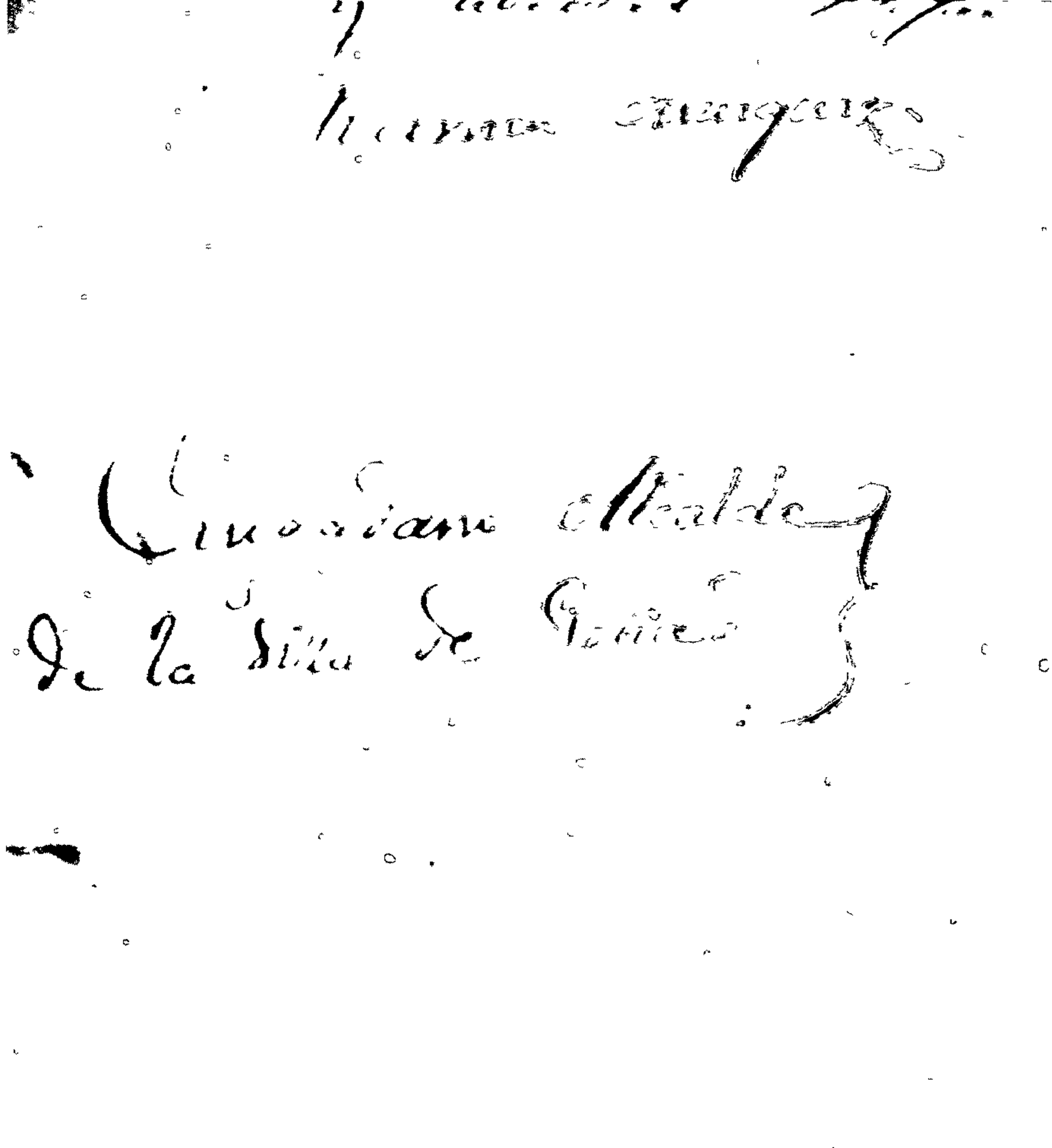

Circular

Las Repetidas ords. del Supmo Gobno general
q. del Estado, está declarado la preferencia q. tienen
los mexicanos establecidos en esta Jurisdiccion respecto
à las familias extrangeras que en consecuencia
de la Contrata de Colonizacion celebrada por los
Empresarios Power y Vehlein podrian introducir,
demás que dichos Empresarios deben hacer la
nueva Poblacion (caso que llegue a formarse) à to-
das las familias que de esa Vecindad que lo solici-
ten, y sobre todo estàn obligados por su contra-
ta à respetar todas las posesiones que se en-
cuentren con justo título dentro de los terminos
q. se les demarcaron.

En tal virtud, y atendiendo à lo q.
V. me manifiesta en oficio num.o 30. de 21. del co-
riente, hay necesidad en obvio de que no pade-
zca perjuicio de las familias Colonizadoras q. indistin-
tamente se estan estableciendo en terrenos q.e

que S. haga los exámenes ántes, de que empiecen ningun trabajo pertenezca se acuerde con los Empresarios ó con la persona que haya sus veces, advirtiendole que siendo privativo del Comisionado la eleccion que debe hacer á las familias, hay necesidad de que las que se vayan recibiendo se establezcan provisionalmente en los puntos de la comprension de la Colonia que sean designados por la fundacion de la Villa que es lo mas propio, y si como no es de esperar se desatiende á esta providencia como anuncia S. que se retira, en tan desagradable caso pase hacia mi á efectuarse Sumaria para venir en conocimiento de quienes se quieren sirvan poner al Gobierno que tan generosamente ha querido asistirlos y proporcionarles su bien estar bajo la

[illegible]

[illegible] à las autoridades [illegible] del País
que van à adoptar por [illegible] a fin de que
con estos [illegible] se dirijan por [illegible] con
[illegible] si son ó no [illegible] à las [illegible]
dispensan la ley à [illegible] pero
sin perjuicio de [illegible] como autoridad [illegible]
esa Jurisdiccion [illegible] las providencias que estan
en sus facultades contra [illegible] que
se obstinen en invadir [illegible] que tengan
ganadas [illegible] sobre algunos terrenos
en esa Colonia.

Lo que digo à V. en contestacion
à su citado oficio, encargandole me comunique el
resultado de la anterior providencia, asi como
el q.e en su cumplimiento obre con la circuns-
peccion y prudencia q.e en todos [illegible] le exije
cerario y sobre todo en las actuales circunstancias,
esperando que por ninguna [illegible] se [illegible]
de la actividad que V. prepara.

Dios [illegible]

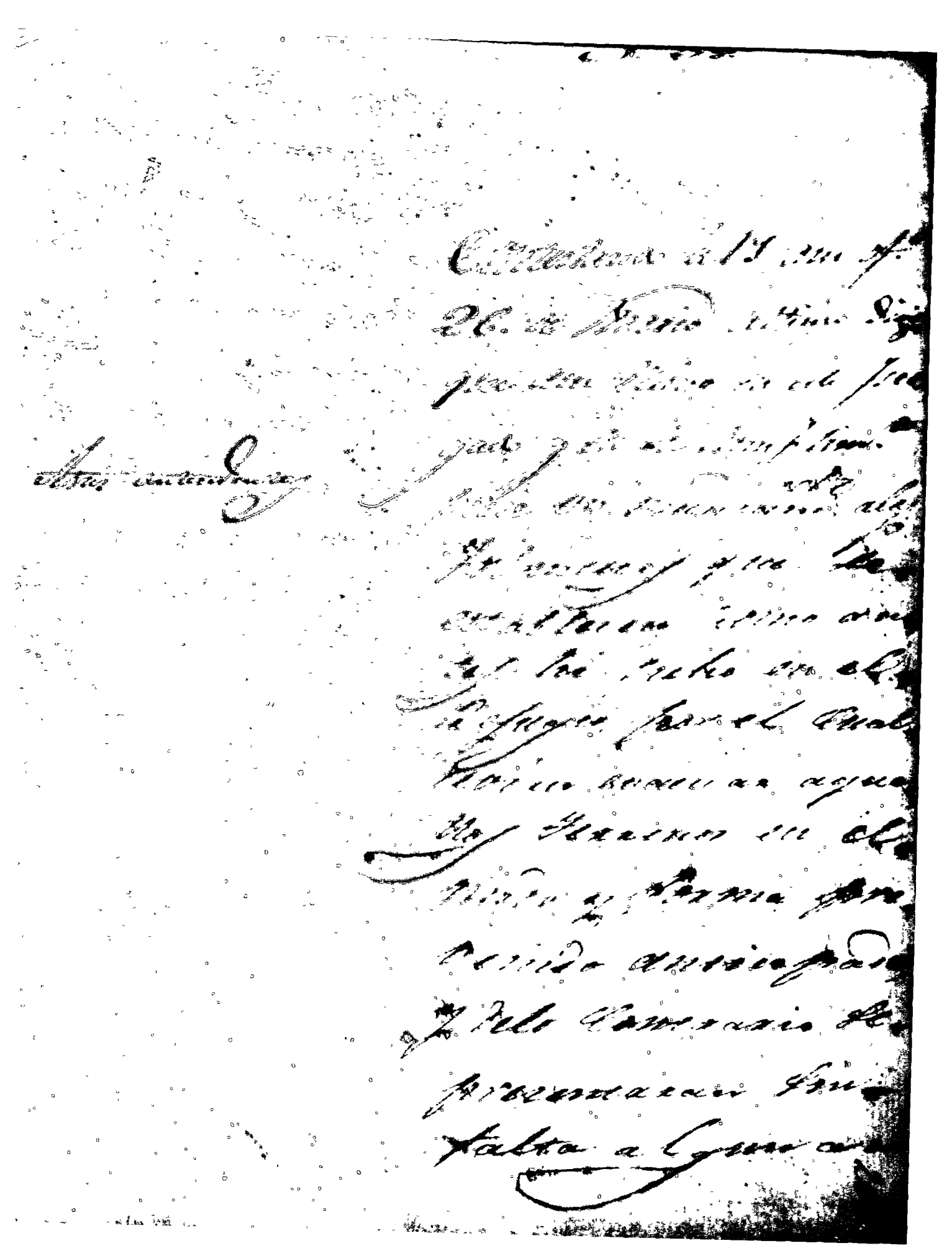

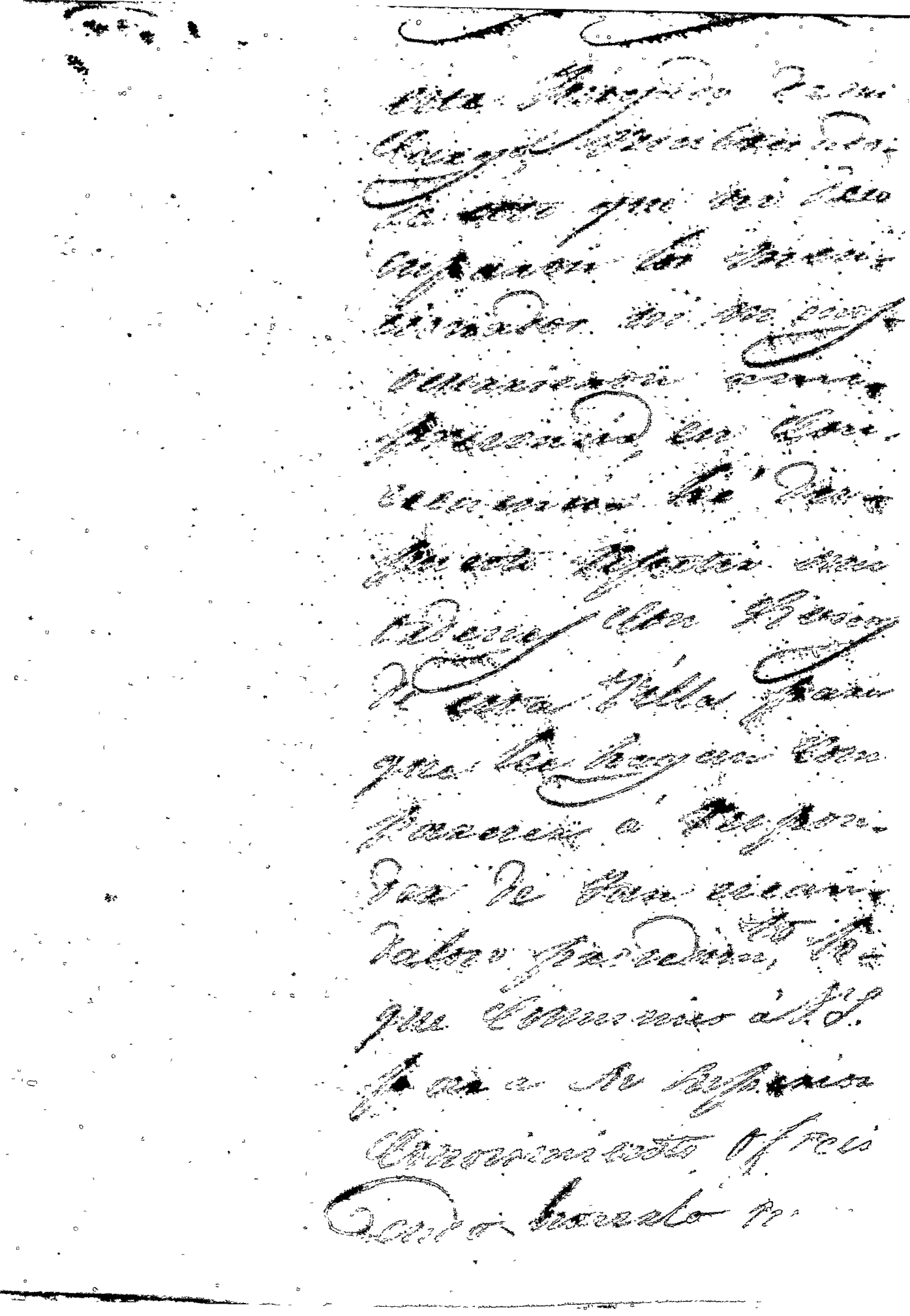

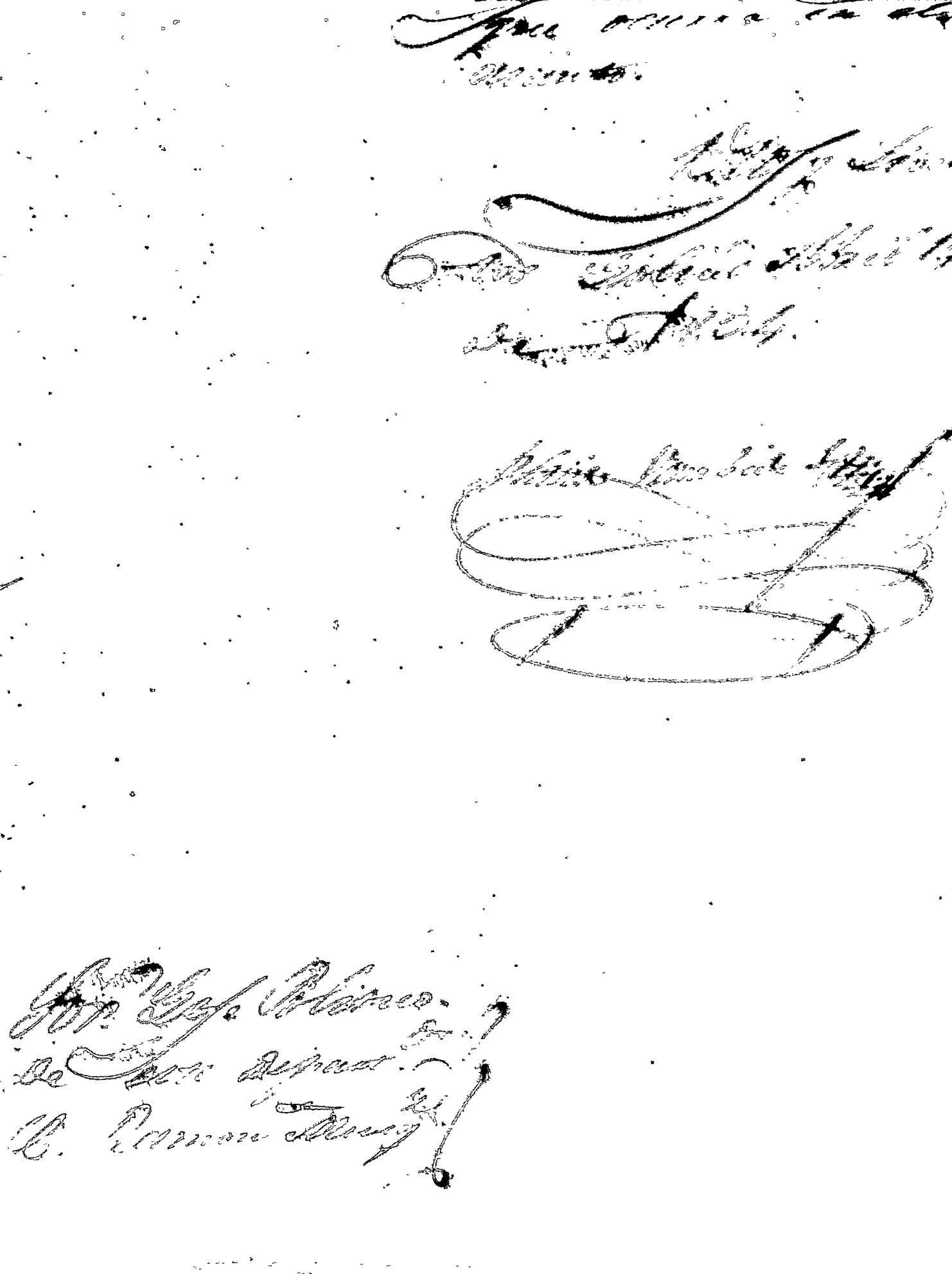

Jefatura Gra
"

A los Ciudadanos empresarios Santiago C
y Santiago Wilson con esta fecha le dijo lo
siguiente

El Ciudadano Alcalde de la villa
de Soliad en oficio nº 109 de 26 de Noviembre
próximo pasado me dice lo siguiente

(Lo trasladado a V para que enterado
de lo que refiere la anterior comunicacion cumpla
religiosamente con lo que tienen contratado con el
Supremo Gobierno con respecto a las anteceden
gerencias que por las estipulaciones con que me habla
del citado Supremo Gobierno del estado)

Lo comunico a V para que aun
salido por la parte en lo que le toque de la con
dicion orden la cosa, y tambien en conocimiento de
los interesados, para gobierno de ellos y en cuanto to
ca a su oficio de fecha y numero citado

Dios Gue
Soliad a 4 de Diciembre de 183

El Ciudadano Alcalde
de la villa de Soliad,

Con el oficio de V. S.
de 2 de Septiembre último
ve ha recibido en con
Fungado el expediente
promovido ante el Juz
mexano Ramirez Pach
ta comisión, y en c
cumplimiento, el que guard
en este protocolo para
la debida constancia
y para que sean com
gientes, Dios guarde á V.
á hora Puerta de Orizaba
Exmos. Sres. Secretarios
de Negocios Eclesiásticos
Justicia con la
de Dbre. de Mexico

por V.S. por no hallarse
presente el Ciud.o Lic.do
Plácido Benavides, y obre
en la forma de estilo
los documentos.

Dios Libertad
y Justicia Federal.
Colima y octubre 17.
de 1864.

Manuel Becerra

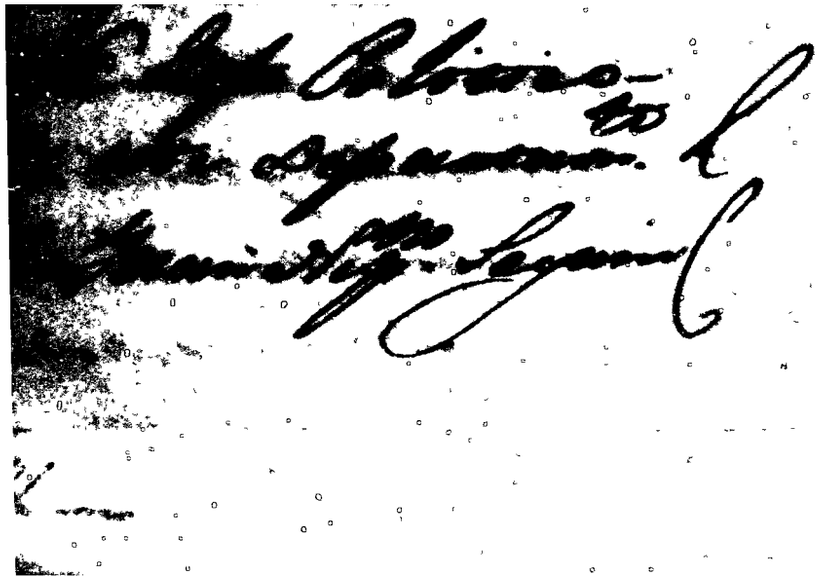

N.º 107.

Por Ofensas decididas de mo-
dos haciendo en este Juzgado de
Primera Instancia del Distrito
de la Catedral de esta Capital
Por [illegible] Comisionado de es-
te Juzgado en la Empresa de D.
Santiago Suarez y Colón, Acom-
pañado del Perito del Juzgado que
designara Cubicando con Fue-
Cimientos de mucho años á es-
ta parte, y pronunciando en-
ellos á Españoles y Extranje-
ros de los Colonos, igual que se
á hecho de los Cuid.os de
rabajadores, y Viuda del finado
Tomas Bruzelle, que unos ha
llandose Ella con los Títulos
Correspondientes de los Terre-

Veros en [illegible] sobre [illegible]

Folio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] habitadores residentes en [illegible] que estan obligados [illegible]
[illegible] cultivado [illegible] tierras [illegible] tiene [illegible] y por [illegible]
[illegible] estan obligados [illegible] cada una de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cuentas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y para que el Supremo Gobierno se halle pue
y sea lo que respecta a los Ciudadanos Barcaiz
y Viuda del finado Fuentes confieren a Dn Juan
imposible de las garantias que dan nuestras Leyes
a los Ciudadanos que adquieren propiedades con justo
titulo por lo que ~~[illegible]~~ creo no deben molestar
dos ni de ni ninguna otra persona a estos y
a los que se encuentren en iguales circunstancias
esta ocacion me proporciona la de ofrecer a vs las
consideraciones de mi distinguido aprecio.

Q. B. S. M.

Tijuana 4 de Diciembre de 1834

J. M. Estudillo

Sr Gobernador Comisionado
Santiago Power y Santiago Wilson

Empresa de Colonizacion y
Creacion del Reyno

Puedo imponer p.r la agencia
nova de V.S. y del com.te Vela
quez q.e en Defensa remega
p.r he Dueño el S. Agustin
de Iturbide. Con relacion á esta
y Decima prevencion q.e comprehende
la citada nota, solo puedo De
cirle al S.r en breves palabras,
q.e aunque q.e Deseara las imposi
ciones de Iturbide, Sería necesario
escribir en Volumen q.e; impo
sible en este Pais que ala
vez pudo llamar mi Patria,
propuse al Supremo Gobier
no del Estado, la Empresa de
Colonizacion, la que admitida
p.r esta Superioridad, previo
el Consentimiento de la
Union y bajo su buena fé,
no omiti p.r cumplir p.r mi
parte ningun Sacrificio, los
q.e se multiplicaron p.r la de
cidida Resistencia q.e opuso Go
bierno, con Deseo de mejorar
Supremo Gobierno, no pudiendo
no q.e eludir su Consentimiento, en
tanto mudar la pudo minis
trar la Malicia y negli
gencia, ya Dirijiendo Repeti
das Representaciones a aquella
Superioridad Ilustrada y Sabia
Repetidas, y ya consiguiendo en
Fin q.e

[illegible] Sean Refleja
Colonia y d. Despedida. Esta
absurda conducta, contrapu
q.e muchos años, el Gobier
Colonia del Sacramento, hau
ta q.e pudo verificarse en
fines de Julio pasado, no ha
viendo tenido efecto el ulti
ma tentativa q.e contra mi
y el Sr. Comandante del
Supremo Gobierno, mando
dan con auxilio de la Guarni
nada, de q.e S.E. era bien
imputada; y cuando hauien
te asi fundadas sus ambicio
ser mias, apelan q.e Despe
cho al ultimo recurso de
la Colonia y del engaño
no, praticando q.e medio
Rebeldes Infames q.e bien
saben disfrazan con la mas
cara de hipocresia y afec
tados lamentos, ponen en ca
llo en choque como anar
quidades Depredones. Estas
son, Sr, las miras de Gobier
y estos son los medios con q.e
tentan preparando sordam.
muchos elementos p.a mo
bos atentados, sin respetar
la magestad de las leyes q.e
dan con tal conducta, en
alto grado, asi como el de
cion y autoridad del Supr.
Gobierno mexicano al q.e
mare una contrata.

No hay que tal Despo
de los Indios Tarascos, ni
de mexicanos, el Coman

[illegible] Sor Abb. Superiores [illegible]
Colias haun ido primero [illegible]
Abuelos ansiosos de ese Pueblo, a
[illegible] la han hecho con la Fabrica
de Cigarros, pensando q
[illegible] con mas prontitud, con menos
costos, siguiendo los pasos de ellos
q. En la Colonia es dueño
propiedad y q. los Demas pobla
dores no deben ocuparse sobre
Esta es la causa p.q. no han
recibido sus terrenos interpo-
lados con los Demas Colonos con
forme la ley, y ahora interesa-
dos q. q.d Enseñe y De pron
to les ha hecho el Sor Comi
sionado como contra Del Re-
pdo. El Negocio, p.q que (como
les han hecho Creer,) quieren to
dos la area Denominada el
Colonia vende, y es tambien
la causa Deq. Ellos se reti
ren el beneficio y accion que
yo promovi, han continuado, en
sus dolos y Olgazaneria, y mi
entras el Comandante De
Armas, les ha pensado q.
zan Del fuero militar pro
vando los Dias pasados, muchas ve
zes dolidad de Reunirse de Buen
ellos mismos Acordado ante
Capitan Pedro.

Los Jornaleros, entendo no
son Dolos Comprehendidos en mi
Comiso, no obstante cumpli
endo con el art.º 19 Dela ley
De Colonizacion Del Estado, si han
sido recibidos, se habian re
cibido, como Sucedera si ocu
pan, Dandoles en los terrenos del
Dia, pues los adjudicados, no pue
Den quitarse dolos q. Conforme a
Ley misma Ley, les Dan

cio de S.S. no dara
la Columna imparcial
de Bahia, hasta se
haga mas limpia, sin mas
f. se reproduzca al Su-
premo Gobierno afin de
impedir los efectos de tan
sria reincidencia, y q.a f. dicte
las medidas f. crea deve te
Sorte y conducentes ala con
servacion delos Dros de este
Pueblo.-

Con tal motivo protesta
ante S.S. las Seguridades de mi
Sumision, respeto y aprecio.

Dios y libertad. Re
Juigalpa Diciembre 19 de 1893.

Santiago Gowan

Sr. Jefe. Sup. Politico
Del Departamento de.

Presente

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra

El Excmo. Sor. Gefe del Estado con fha 2 del corriente me ha servido ordenarme haga presente á V. S. con el objeto de la resolucion del mismo Excmo. Sor. espedida el 28 de Agosto del año pasado, lo siguiente. Primero: que en pueblo alguno y arma en deber preciso de guarnicion se ha de poner lo correspondiente á la mayor brevedad, avisando á esta Secretaría de haberlo así cumplido.

El Excmo. Sor. Gefe del Estado con fha 2 del corriente me ha servido ordenarme haga presente á V. S. con el objeto de la resolucion del mismo Excmo. Sor. espedida el 28 de Agosto del año pasado, lo siguiente. Primero: que en pueblo alguno y arma en deber preciso á que está comprometido todo el tiempo al artículo citado, verificándolo á la mayor brevedad, avisando igualmente á esta Secretaría de haberlo así cumplido, y avisando ahora previo de esta orden. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel General de la Isla de Leon 5 de Setiembre de 1823. El Secretario de la Guerra D. Antonio Alcalá Galiano. Señor

Dos Jumtual Contestacion y
recibo del Oficio de V.S. de 11 del
Corrte que en el me comse e igual
mente la satisfacion devida, sobre
el Cargo que me hace del Cumplim
miento del Artº 5º de la resolucion
del Govº de 28 de agosto, pr. diendo
en primer lugar que a pesar de mi empeño
del olvido de mis obligaciones, pues
a pesar de no haber recibido hasta
ayer noche la Copia del Supº decreto
arriba indicado con el mismo Correo
q. fecho el Oficio de V.S. a que estoy
contestando, y el segundo que los
primeros pasos que dio el Sor Comi
sionado Don Jesus Vidaurri a su
arribo á esta para empezar a
funcionar en sus Ministerios
fueron, el expedir las Correspondientes Circu
-Calorias de estilo con sus Arance
lel arreglo a la Tribu Lipiguia de
Yuncuitucos como a los Mesti
-Cazos, que les convenia dictar
por individuos de esta nueva Colo
-nia para recivir las gracias y
donez que le generosidad del Gobo
les franqueaba, cuyo Documento
debo

Como por Cabeza de la dicha
por dicho Gov. Comisionado. q
en la Actualidad se halla en
Gov. con el objeto de hacerle a
-tas Consultas para proceder en
Comisión a cerrar el Circulo de
Comisiones, y seguir por Mes de
Colonos a virtud de estar ad
por tal. - Los Mexicanos q
se presentaron en tiempo
fueron atendidos con perfere
Los Indios no Comparecier
dla Convocatoria a pesar de
dela despachado con propio q
de la diera a entender a los Ca
Pedro y Prudencio, y de les aspir
Con otro individuo igual desp
por el que Comparecieron dich
Capitanes, a quienes se les hizo
saber por el Comisionado mu
-to y de mi Compañero de Buy
y herramienta de Labranza y
por parte del Gov. las tierr
Con la precisa condicion d
no los habian de matar ni d
-es pues de los franqueabamos p
que sembrasen, a nra vista y c
-do para su subsistencia y fom
de su industria y Civilizacion,
-gun la mente del Gov. y ntra,

de Contrario ~~el~~ [illegible] fomentar
Vicios y rapiñas á que estan acos-
tumbrados, y hasta la presente no
han Vuelto á hacerse presentes, lue-
go esta Clara no este en nosotros
la falta del Cumplimiento del Art.º
5º.

Yo dejo a la alta consideracion de V.S. que me alumbre de los Medios que me debo valer para q.e se realize dicho Cumplimiento con arreglo a la Mente del Sor.º y Ntra. Amo el Conocimiento de la Sana y buena fe dirija a Mis Operaciones. Pues en prueba de ellas Hoy la de que a mi arribo ~~abrigo~~ de esta con las familias estrangeras, ya tenia a prevencion en Atexcuico el ganado mayor suficiente para dicho Cumplimiento, y aun para auxiliar a dichas familias como se han auxiliado algunas que lo han pretendido.

Dicho ganado mayor Vive en este en Don para dho efecto, solo nos resta el ver en los terminos legales que se deben cumplir, y por lo mismo imploramos las luces de V.S.

A mi Corto modo de entender soy de parecer que no hay otro

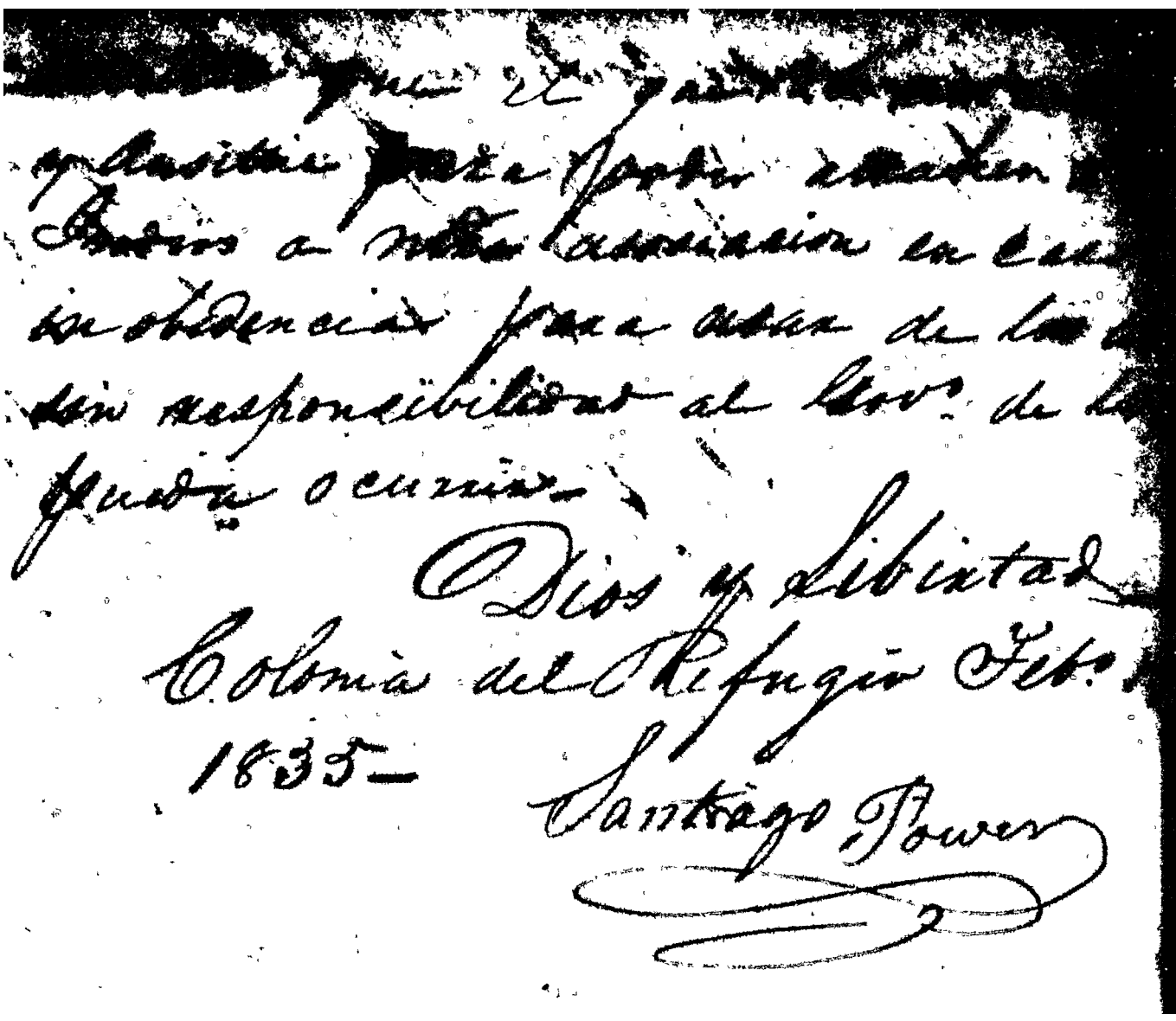

Dios y Libertad
Colonia del Refugio Feb.
1835—
Santiago Power

Sor. Gefe Politico
del Departamento de Befar
D. Angel Navarro

Habiendose presentado
ante esta Autoridad local, el C.
Juan Moya Vecino de esta Mue
stalidad, quejandose de que en
su Rancho q.e ha hallado estando
en el Pueblo, conocido con el
Nombre del Mogueno el cual
posee en propiedad segun lo acre
dita la Concesion dada p.r el
Comisionado p.r el repuesto de tierras
en la Colonia de la Mesa de
del Refugio C.n Juan Vidau
ri; en cuyo tiene sembrado, casa
habitacion y Corral; mas como tie
ne q.e tomar cabo de tiempo una
Posesion sin representacion a los Sup.
Gob.nos del Estado determinando con
Oficio de esta p.a trasladar sus
Fierros de Comercio, y hallandose de
q.e se le mediera en presencia de
el lo Verifico el Comisionado
C.n Miguel Adarte, y habiendo

En Jefatura Comandancia de
gob.no del Estado, y mucho sentimi-
tos de esta Exposicion p.r que
a muy Claro que habiendole
Comunicado a aquella de Ope-
fuegos algunas Ordenes a fin
de las medidas de Tierra entre
los Colonos y estos habitantes S
no se les ha merecido ni siguie-
ra Contestacion, y que Ciudad
en uno de los Fundos y se conce-
den las leyes xis del Congreso
gral. como el particular del Es-
tado p.a defender las propiedades
de los habitantes de esta Villa
y Alcaldia se Necesario fuese
de la fuerza con el fin de Con-
tener a estos hombres de q.e no
sigan perdiendo Tiempo y los
platicasen a esta Menor ciudad
pues aunque se hacen los deba-
que la Jefatura llega
hasta mas arriba, tambien se
me niegan y el Comandan-
te no se halla de donde debia
y si lo hacen todos los
pretextos de platicar a esta
autoridad y Como debien-
mucho estos Indios pueblan
ced. En tal motivo ruego y

El honor de poner a
[illegible] de V.S. y en
de responder a la duda, y a
[illegible] se hallan actualmente
con [illegible] y otros Comisa
[illegible] y a V.S. con
[illegible] providencias pa
comunicar a esta diputa
lo q. sobre tenga a [illegible]
[illegible] a Dios [illegible]
[illegible] de mi distinguida
aprecio y respeto.

Dios y libertad
Febrero 26 de 18[illegible]

J. Gral. de los Santos
Secretario

[illegible]

Gefatura Política de B.

» N.º 46

He visto el oficio de V.S. me ha dirigido con fha 26 del pasado, y en su contesto en el que con dia de V.S. una comunicación de la Colonia del Refugio pasa mitiendo terrenos p.el Lcdo. Don Ygnacio Zaraté a c.c un Juan Moya en esa Demarcación, ale de criterio: Que en tenor del citado oficio, tomara esta fatura tan providencia de que se reforme arreglado a lo ordenado por la Ley sobre la materia en la Ley comunicado por el Lcdo. Don Ygnacio Zaraté, Comandante de Ex.to de 1835 - Ex.mo S.r Gefe Pol.co de la Prefectura de Nacogdoches.

9.

Correspondence between Empresario Stephen Austin and the Authorities of the State relative to the Location of Two Leagues Surveying upwards of 150 Emigrants to this Colony from Ireland.

and

The Orders of the Government to the Authorities of the Town of Victoria for Aid to the Exploring and the Appointment of the Alcalde of the Trinity Measures adopted for Protection and Defence - 1834.

Sor. Gefe de este Departamento D. Ramon Arangoiz

Zimapan 25 de Mayo de 1824.

Muy Sor. mio de todo mi respeto=Participo a V.S. en oficio
de ayer que en este mismo dia contrahente arribo en mi acompañ.
ado de Indios sobre las siete de Zimapan ciento cincuenta
y seis de almas procedentes de Ytlaneca con muchisimos tra-
bajos a causa de aver perdido los bueyes y abandonado
sus enseres viniendo todos de sus medios y enmiendo de
la bruma, Carpinteria, Telares, y Trastes, aviendo dejado
retirados y hasta algunos en los parajes de Chemeritan, q.e
dan dos dias de camino que se advierten, y otro numero considerable
muertos de pesadez de aver atacado mucha nieve la cordille-
ra que pasan. = Tambien q.e mi salud estaban ya casi que
dandome en la mision y sus inmediaciones como para alivio
de encontrar los mexicanos que tambien dejan contrahendo, con mas
gusto no dejar de completar trescientas cuando menos las q.e
he adquirido con mi infatigable solicitud a costa de mis intere-
ses y personal trabajo por cubrir mi honor y el de mi Gov.no
con puntualidad sino fuesen para concluir la mision que pido dis-
pense todo el credito debido y buena fee que merezco. = Todo fia-
en los credenciales correspondientes para su aprobacion con
arreglo a la ley de colonizacion y asi implora la gracia
de V.S. a fin de que este pueda de cumplimiento. =
Sirve aviso pasado el anunciar a V.S. q.e mi arribo a Chi-
uaxtlan donde encontre la Cuerpo que componian en mas alto,
otro numero considerable de familias que ya estaban reunidos
para el mismo fin. = Ciertamente Sor. que siento mucho
el q.e mi salud no me permita el pasar personalmente con
dos a saludar a V.S. y para ponerle verbalmente de todo mi-

Duplicado

Letter from Ponce to Governor
asking him if his arrival
and Solorzano's commission

May 23
1834

[illegible] Don Ramon, y Ramos Pues lo hace con premura, y
sin falta tan luego como me alivie, y en que quiera pas
por todos D. Juan Dosly y D. Maridoque Colon pa
de toda mi confianza para que lo agan a mi nombre y
me remitido á su disposicion. = Con esta anuncio
Gov.or del Est.e mi arribo con el n.o de Granaderos arriba
y he suplico se digne tener la bondad de mandar el com
do y D. de regularse. forma el alojamiento de esta
nias y en vista de tomar la providencia enfuerza de
nidad de quitar á este pobre de tan inclemencias de
y se alegre en tanicias. = Los gefes Comandantes
) reunido á altas en este momento con los Capitanes
cia, y Pedro á cuya nacion estoy comprometido para con
Gov.no de ayudarles á formalizar su pueblo para que
tan pesa Trabajo y no por indigencia de mi gente no
otro alguno y por consiguiente dispensado de la cont
luego y suplico despues del debido conocim.to del ac
Sr. Gov.or del Est.e se digne dispensar en todo lo mencion
conocim.to pues del hoy seguir denominar y protect
seguir sus saludables direcciones con sigo ordenanza de
favor quedará eternamente agradecido de sus mas
to y seguro servidor Q.B.S.M. = Santiago Ponce

Sor. D. Santiago Powers.

Pesa. 28. de Mayo de 1834

Muy Sor mio de mi consideracion:

Por la estimable de V. de 23. del corriente que acabo de recivir me hè impuesto con sentimiento del naufragio de los dos Buques en que la transportacion el numero de Colonos pobladores para establecerse en los Texenos que hicieron contrata con el Gobierno. Es muy sensible hayan tenido un arribo tan desgraciado à la nueva Patria adoptiva, y la exposicion en que han quedado por el abandono de los Buques sobre la Playa, de perdersen muebles, Enamienta de labranza y de Carpintería, Velas y Jarcias que conducian, maxime cuando en este Puis no hay facilidad de reparar las pèrdidas de muy Utensilios tan necesarios; Tambien me ha sido puesto con sentimiento haber quedado en los Hospitales de Nueva-Orleans setenta y tantos que debian venir, à cuio pèrdida se debe la de considerable numero que me dice V. han sido sacrificados por la maligna enfermedad del Cholera morbus que ha bueltto à aquella Ciudad.

De todas estas desgraciadas ocurrencias voy, à dar cuenta al Sor Gobierno del Estado manifestandole disponga que à la mayor brevedad posible se halle à este punto el Comisionado que esta

nombrado, Ciudadano Manuel del Moral a
que se Regularize esa Colonia antes de que
entren en desavenencia las familias, como ha sucedi
sus principios à otras.

Siendo dignas las familias, que h
sufrido, el manejo, de esta concideracion del Gobiern
todas las autoridades, en cuyo favor se interesa la
manidad, he creido de justicia ponerme de acuerdo
almte con el Ayuntam.to de la Villa de Goliad, reco
dandole exito la filantropia de aquel Vecindario
estos beneficios, proporcionandoles por su parte
los auxilios que esten en sus facultades.

Me es muy satisfactorio la deferencia q
me manifiesta por su citada para obrar en la Colonia
en q. ha contratado con previo acuerdo de las autorida
de este Departamento; y en tal virtud puedo asegurar
V. que à la vez de influir con mi autoridad como
mi deber p.a el formal Establecim.to de las familias, pa
que se atiendan en justicia los de V. como Empresario;
p.a esto es necesario que el Comisionado sea mas prudente
ffente y comedido que el finado Guajardo, pues ya V.
Como se
al Cl. los intereses locales de los vecinos de Goliad à
nes es necesario atender de preferencia.

Siento mucho q. su salud se encuentre que
lada, deseo q. pronto se mejore y que contandome
Con Vd.
lo q. tiene tendencia al adelanto del Pais, cuente con la
peracion de su afmo. y dt.o Seg.or q. S.M. D.

Dupliccate

Villa de Goliad Mayo 28 de 1834

(a)
Exmo. Sr. Dn. Pedro de Alcantara
Duque de Braganza.

(

El Supremo C. Servicio de Vuestra Excelencia comunicado en Oficio de 22 del Corriente el Nombramiento que han servido hacer los Diputados de Vuestra Excelencia para establecer en esta Provincia, los Cuales principiaban en la Villa de la Laguna de Siarizan exponiendo a Vuestra Excelencia el Peligro de estar en Peligro de perder sus Derechos y Encargamos que cuidemos, y cumplamos la Voluntad Soberana que los Diputados se encuentran en la Laguna de Siarizan.

Estos Deseos han sido muy sensibles a esta Provincia, y la humanidad Española dispensara mucho Favor a estos Suplicantes: por lo mismo Vuestra Excelencia Suplica a Vuestra Excelencia Sabor la Clemencia de Nombrado Comandante, y Gefe de Vuestras Fuerzas todos los Auxilios que crea en su Facultad.

Como estos Naturales son Colonizadores de la Europa del estado Español y Union bajo la Proteccion de Vuestra Magestad, Vuestra Excelencia los atienda como es debido, y siendo indispensable Vuestra Excelencia en su Establecimiento de Colonia las Facultades que podrian tener si lo Gobiernan Militar de Mando, Superior Jurisdiccion que ejercen Nombrados, Legal-Mente a Dominio particular, encargo a Vuestra Excelencia Unido con el Nombrado Excelencia para Director de las Reparos y Comandante que era Nombrado el Teniente Gefe de esta Provincia, se situasen el punto Mas

mo que ha designado el Supremo Gov. [illegible]
la Villa, y que de cualquiera contradicion [illegible]
subsite respecto de Dho. Establecimiento se [illegible]
forme instantaneamente a esta Superioridad [illegible]
sobre lo ocurriente, y que en. [illegible] encargo
q.e esa Regoria cuid.e se halle à velar los Inte
reses q.e estan manifestados de dicha Hacien
da, Secretario, se proceda abrir [illegible] la Compa
ñia Obrando con Prudencia y Moderacion
y q.e en el Oro q.e de alla se remita [illegible]
procedimiento q.e ambas partes hasta Obte
ner Resolucion q.e corresponda. = Dios q.e Vd
ted Bolsa 28 de Mayo de 1831 = Blan
Marquez = Al Yllmo Ayuntamiento de la V.a
de Colon

Escma Sra. Dª. Mugica

Mugica

Justicia Civil de Lima 1 N.° 71. 220

Una contestación

Declaración Pide la Justicia de la Señora Maria en los Autos que sigue la Viuda apelada sobre la Causa de Estupro con Antonio Chaves, se Mande Sustituir en el Empleo de Escribano Mayor de Gobierno Vacante por Fallecimiento de Don Manuel Ignacio Fuentes, y Mande Entregar los Autos que Tiene en su Poder el Escribano Don Manuel Ignacio Fuentes a Don Manuel Antonio Ramirez Escribano de Gobierno y Cabildo de esta Capital para que Continue en Ellos

Ramon Menezes

Copy of Letter to

Ayuntamiento

of Goiaz

Bonn 28 May 1824 —

Fol. 115

Atendr S.E.d
Gobernador del oficio de
Agosto ador Exp. V.S. Núm.º 115. de 2 del
Corriente y documentos q.
Acom.a en 17 de Xbre. incluye relativos á la Re-
Gracia q. Suplican. las fa
Milias que arribaron á es
ta Costa procedentes de Euro-
pa para Colonizar en las
Tierras denunciadas á los
Empresarios Power y Hew
Etson, que tengo dicho
á V.S. como lo hago hoy
Haviendo oido este Informe
en el mas grande Secre

miento, y que Yo
las familias Yueden
mas breve Yosible
Yeparando de las Yue
Yy g.c les ha ocasion
Naufragio, Yuentam
te les ha Yrovisto
Comisionado que les
Yanta las tierras, y Yu
van dedicarse á su
Yecitas ocupaciones.
Sitio de la Yrovin
on de S.E. las Yrovi
Yesiones dictadas Yor
en Yavor de los

rida familia, tengo
el honor de decirlo á VS.
de Superior orden, con
las protestas de mi apre-
cio y consideracion.

Dios y Libertad.
Monclova 12 de Junio
de 1824.

J. Antonio
Padilla
Rio

Sr. Gefe Politico del
Departam.to de Texas

Ramon Manzanez
Copy of Letter to
C.

10

List of Grantees.

to whom Leagues were distributed by the Alcaldes of Goliad in 1827 and 1835.

Reported to the Political Chief of Bexar, in obedience to orders to that effect.

Yo Diego de [illegible] Escribano
[illegible] Testigos
[illegible] Vecinos
[illegible] Audiencia
[illegible] Real

En esta Ciudad de
[illegible] Juan Ramirez Alca-
[illegible] Audiencia Mayor de
[illegible] ante mi Escribano
[illegible] Testigos
[illegible] Audiencia
[illegible] Escribano
[illegible] Vecinos
[illegible] Audiencia
[illegible] Escribano
[illegible] Testig

Vtilia el Manifestado de Yndividuo de Pra. de la Babia
Siguiente sitio Sia Comicio de Terrenos p.r Agraciados p.r Superación
al Mental Gno. Obraver.

El Sor Comisionado D. Jose Antonio Valdez Juez propo.
en proseción de Agrimensor titular de Tierras p.r Agraciados
en el Partido nombrado los Ojitos, el Dia 4. de Junio
del año de 1824: Cuyo Terreno Medida con Drecho
Tener el Manifiesto en Calidad de Vecindad p.r como pro
bado Dn. de Sitio Gose se cita Separacion; Vigencia igualm.te
la Dicha Comicion los Dros de Agrimensor y Testimo.

El Ciudadano Geronimo Flores se Presentó en proseción
de dicha Comicion de Tierras D. Cipriano Silva del Comyo
del Potrero, hasta su Demarcacion con el Rio de Gua
dalupe, el Dia 10. de Junio del año de 1824, como pro
bado, y Manifiesto Tener Entregados, Segun los Do
cumentos q. Presenta, al Gefe de este Departamento
la Cantidad de quarenta y ocho P.s en Pesos
Dros de Agrimensor y Testimonio, q. Reclama por
haverle Recogido p.r el Ciud.no Juan Jose Hernand.z
q. Fue este de este año de 1826.

El Yntendte Comend.te de la Cau, Obtuvo proseción de un Sitio
de Tierra Colonizador en el Partido nombrado los Ojitos, Mansion
este dho. Anexo, el 24. de Nove de 1824: Dim. dho Instrumto
la Cantidad de Nueve y Cinco P.s al Ciudadano Geron.o
mo Flores Sitiado, y dho p.r Vsan al
Flores de esta Vecindad, por Disposicion del Sor Gefe
de este Departamento; Luego Entregado Reclamado
el Titulo de Testimonio que le Recogio el Ciud.no Juan
Jose Hernandez, en el Año de 1825, Citado Sitiado

Todo lo Demas Citado en dho proseción a q. Remito

Ayuntamiento de Sevilla

(Num.º 43)

Celebrado este Ilustre Ayuntamiento del oficio de V.S. fecha 10. del presente, en que le previene, de mandado con copia de los Reales Despachos a ella relativos, se entregue en esta Municipalidad, Expresivo Cuerdo de Alcaldes, y de Hellados de los individuos, y Oficiales de Pluma, y Clasificacion de Sueldos, que el mismo de la Cruz, y Cuenta exhibe Regidor de dicha Ciudad presentando. Dice a V.S. que con Vista de lo a la Celebridad del dho. de Real, y de Consiguiente

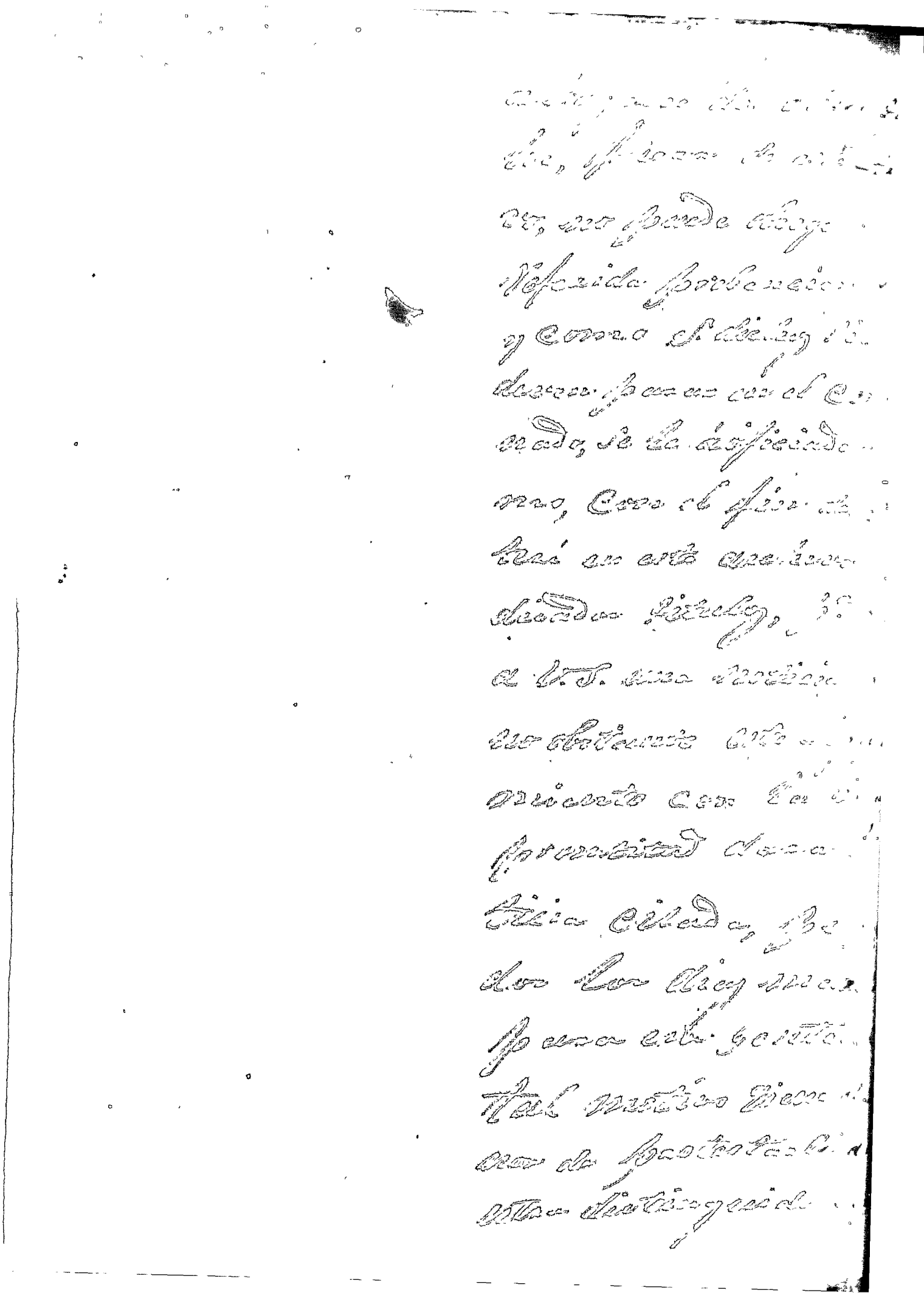

declaracion y apercibimiento.

Alcl y Cabildo Judicial
y Sept.e 18. de 1835.

Jose Ma Valdez

Jph Jacd.e de Cos Larrea
Srio.

Dr. Jose Bottinelli
Angel Navarro

(435)

Yo Juan Bautista de Ortiz de Zarate Regidor de Lorca, Alcalde de Hermandad en Propiedad de esta Villa de Totana, y su Campo, Por Su Magestad (que Dios guarde) y Su Real Justicia, Por quanto se hallan Comisionados para el Repartimiento de Granos, Alguaciles Ministros que diligencien en Cada Casa el Numero de Fanegas que Cada Vecino tiene Sembradas

Queda Devuelto con la
razon Causa se le pi.
ra por ese Juzgado
en todos Est. los del pi
sente.

Jalisco y Febrero 4
23. de 1835.

Jose Maria Valdes

J. Secret. Valdes Secret.
Juzo.

Sr. Juez Letrado Ord.o
Angel Navarro

Relacion de los Jueces que han sido de primera eleccion de la Municipalidad de esta Villa de Soliad

Nombres	Citios	Labores	Dia	Mes	Año
Pres.te Sedeñ. Un Citio de Tierra como poblador					
Dn.	1	7	En 5	de Agosto	de 1832.
Nicolas Segues como poblador	1	6	En 6	de Dicm.	de 1832.
Nicolas Carabajal 1. Citio como poblad.r	1	4	En 9	de Dicm.	de 1833.
Franco Buenfello 1. citio de premio	1	"	En 4	de Agosto	de 1833.
Fr.co Estrada Blanco 4. citios uno de gracia					
dos como Comprador	4	4	En 24	de Julio	de 1833.
Dn. Maria de Jesus Ybarra 4. Citios de tie-					
rra como Comprador y uno de gracia	5	8	En 16	de Julio	de 1833
Dn. Juan.o Sedeñ. y Gonzalez 11. Citios co-					
mo Comprador del Supremo Gob.no del Estado	11	11	En 6	de Enero	de 1834.
Dn. Juan Cisneros 11. Citios de Tierra					
como Comprador del Supremo Gobierno	11	"	En 26	de Febrero	de 1834.
El Sor. Cura Sedeñ 4. Citios de Tierra					
como poblador al tiempo de la Deputacion	4	"	"	"	"
Provincial.					

Sala Capitular de Ayuntamiento y Sesn.e 23. de 1835.

Jn.o Maria Valdez

J. Gund.e de los Santos
Srio

Nota

Hay algunos Solares de esta Villa que tienen Titulo de posesion pero estan Sen.dos por el Comisionado de la empresa de Dn. Santiago Graham y Socios, cuyos no Pasan de merecido en la contestacion notivo.

Gund.e de los Stos.
Srio.

Documents deposited by Mr Parmer

Exam for 11 Leag. to Francisco Espinosa del Prado by purchase bearing 27th 1831. Title on record.

Exam for 11 Leag. to Jos. Parmer by purchase M.J. 24th 1829. Title on record.

Exam to Jos. Newcton by purchase for 11 Leag. Dec. 24th 1829. Title on record.

Boundaries of Newcton as altd of Francisco de la Pena to J. Parmer, 11 Leag. Exam dated Oct. 8th 1830.

Power of Attorney from Francisco del Prado to Jos. Newcton
Recor on page 161 from Mr Mercedes Book
Parker

1 Documents deposited by Col Sal Power

2 Surveys and Field notes in Melan's Colony, Austin

3 2d Copy of title to S. Williams 11 Leagues of Land on Trinity, Certified by Jos. B. Mantz, Not Public N. Orleans.

4 Grant to Robt Carlile of two leagues of land on the Guadalupe above the Mouth of the Coleto &c.

5 Copy of Title to 4 leagues of land on the S. Antonio granted to Victor Blanco

6 Unfinished Titles on petitions for lands in Austin's Colony - Unimportant

7 Copy of transfer from Ramon Musquiz to Eugene Rousseau - Transferred in May 1839 from the State Department to General Land Office -

8 Certificate of Balmaceda relative to lots in San Patricio

9 Title in Robertson's Colony to John J. McGrew not signed by Commissioner -

10 Certificate to lands under contract of Hurst & Williams - Not titled

The Contents herein described are distributed in the Various Files as specified herein at foot.

Curtis Hall Nov 1846

Geo. Fisher

Sp Com L. Cy

11.

Distribution of the before mentioned documents. &c.

1. Filed on the File of "Appendix to the Empresarios Contracts Vol: 4." (The Volume, on sundry Folios.)
2. Delivered to J. M. Hector. Draftsman G. L. Sd. Off.
3. Filed under No. 147. on the File of "Titles deposited by Individuals." — Regd. Book B. p. 190.
4. No Title to this Grant — filed away "Unfinished Claims". Miscellaneous file — Registered in Book B. p.
5. Filed with the Original Title, under No. 10, on the File of "Titles to Large Grants." — Regd. Book B. p. 182.
6. Filed with Papers of same Tract — Regd. Book A. p. 168.
7. Filed with the Title, under No. 166 of the File of "Titles deposited by Individuals" — Regd. Book B. p. 184.
8. Filed among the Papers of the Mc. Mullen & Mc. Glois Colony — See "Appendix to Empresarios Contracts" Vol. 3. Fol: 218.
9. Filed on the Robertson's (Nashville Co.) Colony File.

See page 1083.

10. Filed with other Papers of the same Tract — Regist. Book B. p. 178.

11.

Authentic Copy of a Grant of Eleven Leagues, each, to Francisco de Prado and Geronimo del Prado. — dated 22.d January. 1831. (Grant by Sale.) ——— Also ———

Power of Attorney from the Grantees to James Hewston to consummate the Grant, and dispose of the Lands, when titled, by Sale or otherwise. — Power dtg. irrevocable. — dated Loma Vicario 20.th May 1834. — The Lands herein granted, to Francisco and Prado titled by José de Jesus Vicario Commiss.r for Power & Hewston Colony, on the 29.th November 1834 on application, made on the 25.th October 1834, by James Power, as the partner and Co-Empresario of the said Hewston, the City of Francisco de Prado. — Lands located in P. & H.s Colony on the Chiltipin and the Nueces River. ———

——Filed on folio 136. of the File of Titles in P. & H.s Colony; in Matter made in the Filed of the Eleven Leagues, granted to Geronimo del Prado.

Deposited by Act.s James Power.

SELLO TERCERO

DOS REALES.

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

que los apuntamientos solicitan, y en los
ctos á los citados que comprenden en cu
sa alguno el título primero ó tercero
la investigación expresada comprendi
las disposiciones dadas sobre la materia
entrega en Tesorería de deuda activa y
ha los conocimientos títulos, colocac
preciosa. La calidad de ley para el
tamo de la gran alta tasación al Estado
ley. Pago los cuatro tantos plazos que de
ala el Art. 22 de la referida ley. Den
lación á los interesados, copia de esp
cuerdo este proveído, para que acuerdo
con ella al comisionado hasta los efec
sean consiguientes. Oaxaca Santiago de
Valle Ruiz.

En copia de su original que obra en el archivo de
oficina de mi cargo, de donde se mando sacar para
presente. Oaxaca de Gobierno del Estado Libre
Soberano

Antonio del Valle
Ruiz

SELLO TERCERO

DOS REALES.

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

SELLO SEGUNDO

Para los años de mil seis y ochocientos

ochocientos veinte y veinte y siete.

Fabricado p.r el Estado de Coahuila y Tejas p.a el trienio de 1833 y 35.

En la Ciudad de Loma Alta á los
veinte días del mes de Agosto de mil
ochocientos treinta y cinco años: ante
mi el Alcalde y Testigos, Fr.co Conejo
del Pueblo de esta vecindad á quien doy
fe conozco hijo g.mo Eduardo Flemmi.
Casado p.r su hermano D. Geronimo
P.a Baez y dehaber como mejor lo
Proceda, la comunidad y dijo
q.e en el compañia, molar de Veinte
se le confiesen p.r el Reverendo Co
bierno de este Curato en turno y dos
de enero del año de mil ochocientos
treinta y cinco; y cuando de las dhas
confesiones y de el Dho. q.e le confie.
re el mismo tiempo de Viatico y Santa Unción
q.e confiesa y da todos respuestas con
vista bastante, Manda se Registre y
se Protocolize en el Archivo San
Diego Hernandez de esta misma

Vecindad, General P. J.ª á nombre
del Mayorazgo y Representante de sus
principales, Dor. y Alcion.ª señalo
entre los testam.s sobre el Estado
de Pulmon.s ó prenda en q.e se mida en
los Sitios de tierra que como fue en
ellos se le condicionó Asistido
dixo de ochenta y treinta y cinco
Recibiendo Indistintam.te en Aprecio
q.e se hallen los Mencionados Pe-
rinos y dos Sitios, pide la porcion
de ellos, la tome, haga el avalúo
acto, sean Nombrados P.s adjudi-
dixo su Lejitima propiedad, toman
te á su Voluntad el Dor. J.s Mayor
Al Apoderado Asignando los
en todo ó en parte mediante
cuenta en forma de Almonedas
ó fuera de ellas y en este
caso con.te pide se haga
Segun la citada Ley de

Comunidad y p.r el precio q.
le fuere, ó compromedido hoy
dende ahora p.a entonces en
en los vienes de S.M. ó bien subiere
á él y otorgue sobre el pleyto
los Efectos y Recaudos de venta y
Compromiso Obligacion, ó Fianza
sin en si fuere necesario, con todas
las Cláusulas, sumision de Leyes
con Renuncia del Comun derecho,
de la forma ó manera q. apare
viere hecho hoy. sin citar apro
bados q. hacen en hogan ará
y cumplirá como si lo hubiera
dho y firmado p.r de mismo: y
dha Contra. no lo consiente en po
der de dho q. todos los agui
Contenido en anexo, incidente y
dependiente: p.a todos los demas
actos, pedimentos y agencia de
Judicial ó extrajudicialmente
en forma: pues no quiere el

tenga limitacion alguna con
libre franca y gral adminis
tracion y facultad de en Juicio
y fuera y sustituir en todo ó
en parte, revocar los sustitutos
y dar otros poderes relativos á este
mismo, sin q.e le falte ninguna clau-
sula, requisito ó con
dicion q.e aquí no se mencione
dijo de obrar este poder todos
los fines á q.e es conducente: pues
q.e para todo le concede la mas
amplia facultad lo da por
incluso y asentado como si en
efecto lo combiene, y p.a ello se
lo confiere en los mismos terminos
q.e lo hubiere menester. Y el
Cumplimiento de lo q.e en este
Instrumento se obliga otorg.te
con sus bienes presentes y futu
ros y con ellos se somete al fuero
y jurisdicion de los Jueces y Tribu
nales de su vecindad que

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1834. Y 1835.

de sus causas y negocios pleitos
y debates comunes y algunos otros
hechos y ejecutados por la dicha y de
cantidad como si fuera por sus
mismas personas propias en razon
de cuya fianza y comunidad
por razon de la dicha mancomunidad
fueron domicilios y vecinos, la cual
se sometieron á jue
ces diocesanos, y las demas
que les fuesen favorables con lagal
de este Rno. en forma. Asi lo otor
go y firmo siendo testigos los Sin
dicos Ramon de Arcaya, Antonio
de Moreira y Simon Villas Sr. todos
presentes y firmo de esta es
critura Doy fee = Sta.
del Rno. Antonio M. Pere-
Escribano Nacional = Sa

Con p.ª la parte hoy dria de
su Apoderado solicitando se
pase en el proveído de mi
cargo. á q.e me remita, y bol
en treinta fojas utiles siendo la
primera del papel del sello
segundo, y las demas del comun
corriente doy fee = Antonio M.ª
Perez Escribano Nacional = Juzgado
sin papel con lo escrito en original
y testimonio tres pesos seis reales
mas = Es constante p.ª los efectos
q.e refiere. Sirviendo de Fee. el Jura
do

Es Copia de su original q.e con el mismo
obra en el Archivo de mi cargo de donde
yo el Escribano Nacional Publico Titular de
Primera Instancia Segundo Nombrado
de esta Capital de Mendoza lo mando
sacar á pedimento Verbal de Mario

SELLO CUARTO

PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA

1834. Y 1835.

Santiago Nesvedra Buenaventura fojas la primera de Sello segundo y las siguientes de Sello tercero y correspondey en la vitada ciudad á los cinco dias de Mes de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco años siendo testigos ciudadanos Jose Santiago Fraga y Luis Ortiz vecinos de los dichos Reynos

Con quienes Actuo segun se rebiene

A. Ruego y firma

Felipe Villaverde

Juan Lopez Pereyra

12.

Copy of the Grant of 11 Acres

Issued to James Power — 24th Dec. 1824 — for
Lots in "Power & Hamilton's Colony Plan" f.c. 104.

Copy of the Grant of Eleven Acres

Issued to James Hamilton — 24 Dec. 1824 — for
Lots in Plan "Power & Hamilton's Colony f.c. 58 & 59.

Copy furnished by James Power.

No

Plans to the Act of Parliament Schedule No. 136

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEJAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.

DOSREALES

Exmo. Sr.= El Ciudadano Santiago He-
rrera con el. debido respeto ante
V.E. hago presente: que considerando que la Comi-
sion á tierra concedida á mi favor en premio por
mis servicios en calidad de Empresario no bas-
taban para indemnizarme por los muchos
y crecidos gastos que he tenido en la consecucion
de la empresa el Gob.no Gral. y del Estado
Libre y Soberano de la Coloniza que tengo en los Texa-
nos Litorales, y los gastos que espero tener
para llevar á su debido cumplimiento mi
contrata con el Supremo Gobierno y de-
seoso de adquirir mis propiedades en dicha
Colonia, suplico á V.E. se sirva concederme por
Venta con arreglo á las leyes la Colonizacion
que dicen á tierra comprometiendome á
dar todo cumplimiento con las leyes particulares
del Estado y las generales de la Federacion
para que impetro á V.E. Santa Victoria
Diciembre 24. de 1829. = Santiago Herrera =
Exmo. Sr. Gob.no del Estado de Coahuila y Texas
= Santa Victoria 24 de Diciembre de 1829
= Siendo en efecto el que expresa Orde

No.

al Canal y conforme al Art. 24 de la Ley
de Sobrevivencia expedida en 24 de [illegible] de 1820
le otorgo en Venta los Oficios siguientes que
solicita denro de los terminos que abraza la
contrata que con Empresario tiene celebrada
con este Gobierno, ó en el punto que mas le
convenga y este valdio si en la Compra hau-
cion al terreno se dicha contrata sin que
dan algunos Superficiales descubiertos. El Comis.
General que tiene Comisionado este Gobierno
lo meta en posecion de dichos Sitios y
expida el Correspondiente Titulo Calificando
de Manifiesto la clase y calidad de [illegible]
dos tierras para el Señalamiento de que debe
Manifiesto por dho al Canal. Dese para
al Interesado Copia a su posicion y un Do-
cto para que Mensionado con dho al Co-
misionado sirva los efectos que son consi-
guientes. = Comisionado. = Cumplido = Vale
(Es Copia)

Santiago del Valle
Sico.

No 2.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

DOS REALES

POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEJAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 1829.

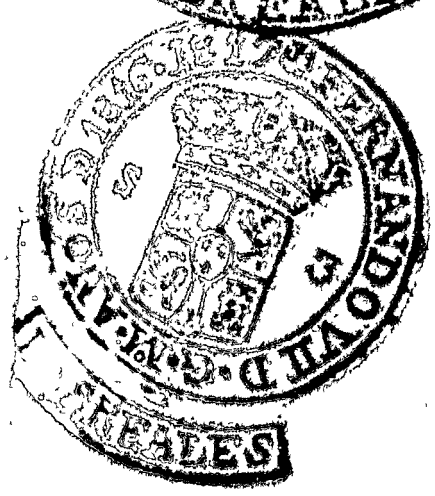

2.

247

Don reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1824. Y 25.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEJAS PARA EL BIENIO DE 1823 Y 1825.

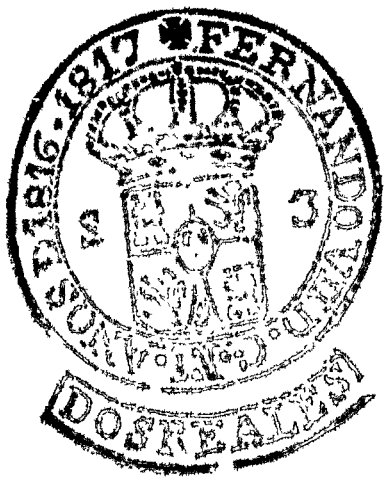

Exmo. Sr. = El Ciudadano Santiago Power

ante VE. con el termino mas respetuoso hago presente

á. considerando q. la cantidad de tierras concedida á mi

como premio q. mi servicio en calidad de empresario

en union del Ciudadano Santiago Stevenson, no sera su-

ficiente para indemnizarme q. he tenido y espero tener q. llevar á su debido cumpli-

miento mi contrata con este Supremo Gobierno, y

deseo q. aumentar mi posesion en dicha Colonia

con otras tierras denunciadas, suplico á VE. se

sirva acordarme q. pueda con arreglo á las leyes de

Colonizacion, mas sitio de tierra, comprometiendo-

me en un todo cumplir con las leyes generales

y del Estado y las generales de la Federacion; que-

da q. imploro de VE. = Villa Victoria Diciembre

bre 24. de 1822 = Santiago Bonvec. = Lima 2
nio 24. de Dicb. de 1822 = siendo en efecto el q. repo
corte ciudad. del Estado q. empieza el art.º 24.
la ley de Colonizacion expedida en 24. de Marzo de
1825 le obligo en virtud de dicho Estatuto q. Mexico
q. Mexico dentro de el termino q. detras
contrata q. dicho empresario tiene celebrada
este gobierno ó en el puesto q. mas le convenga
y este valdio, ó en la comprension del terre
de dha. contrata algun Sitio ocupado
Comisionado gral. q. tiene nombrado este Est
le mitra en posesion de dho. sitio y expedira
el correspond.te titulo, satisfaciendo previa men
la clase y calidad de los expresados terrenos q.
el Reglamento de la q. dova satisfacer q. el
al Estado. Dese q. necesaria al interesado cop
de su peticion y este decreto q.a q. mediante a
dha. al Comisionado, tenga los efectos q. con
siguientes.

E. S. Ygnacio

Santiago del Valle
Srio.

Belongs to the Title papers in Town of Austin's Colony. Folios 58 - 104

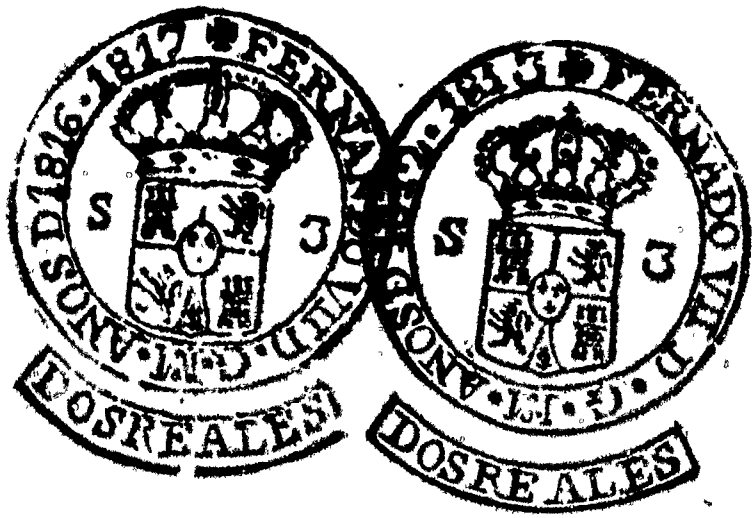

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1824 Y 25.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEJAS PARA EL BIENIO DE 1824 Y

13.

A Certified Copy of the Grant of Eleven Leagues of Lands by the Govt. of Coah. & Texas, to Francisco de la Peña, authenticated by Joaquin Argüelles Notary Public at Matamoros on the 9th July 1846. — Notarial Signature certified by J. P. Schätzell U. S. Consul at Matamoros, on the 9th July 1846.

The Lands herein granted is located in Town & Hamlet Colony on the Corpus Christi Bay. — Title issued by Juan Jose de Adaurri Commiss.r T. & H. Colony, on the 28th Nov.r 1834. for which new Title of Titles in T. & H. C.o folio 162. — Application for this Title made by James Power, as the purchaser of the Lands from James Hewetson Atty of Franco de la Peña, under Power of Atty, of which an Certified Extract is accompanied — The Extract of the Power of Atty, viz: the Clause authorizing Hewetson to sell the Lands, is a part of the body of the Conveyance from Hewet.t to Power, executed on the 29th October 1834. at Refugio before James C. Kelly, acting Primary Judge of the said Town.

Deposited by V. E. Howard. (See written)

SELLO TERCERO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

CUATRO REALES.

y mil ochocientos cuarenta y siete.

D. Serapio Arajeo, oficial mayor de la Secretaría del Gobierno Departamental de Coahuila, por falta de Secretario.

Certifico: que en el archivo de mi cargo se halla un documento del tenor siguiente.

" Francisco de la Peña natural y vecino de esta Ciudad con el debido respeto á V.S. hace presente: que careciendo de terreno para agricultura y cria de ganados y al mismo tiempo deseoso de aumentar y progresar el Estado de Coahuila y Texas, á V.S. ruego se digne otorgarme por via de venta cuatro sitios de tierra de las vacadias de dicho Estado en el Departamento de Texas, juntos ó separados, ó del modo que mas me acomode á mis intereses, ofreciendo como ofrezco poblarlas y cultivarlas en el modo y forma que previene la ley, y suplico á V.S. se sirva concederme para la satisfaccion del importe de dichos sitios los plazos que la misma ley señala. Por tanto— A V.S. pido y suplico se sirva acceder á esta mi solicitud en la que recibiré gracia.— Saltillo Julio 5 de 1830 —Francisco de la Peña.

Gobierno Supremo del Estado libre de Coahuila y Texas.— Cerro Diario Julio 8 de 1830.— Conforme al art.° 24. de la ley de Colonizacion de 24. de Marzo de 1825. otorga en venta al suplicante los cuatro sitios de tierra que solicita en los vacadios del Estado en el Paraje que designe ó en el que mas le convenga. El C.

misionado para el repartimiento de tierras en la empresa á que corresponden las que el representante solicita y en su defecto ó no estando estas comprendidas en empresa alguna, el Alcalde 1.º ó único de la Municipalidad respectiva cumpliendo con las disposiciones dadas sobre la materia lo meterá en posesion de dichos sitios y expedirá el correspondiente título, calificando préviamente la calidad del terreno para el señalamiento de lo que debe satisfacer al Estado para cuyo pago le concede los plazos que designa el artículo 22. de referida Ley. — Dese por la Secretaría interesado cópia de la peticion y este provea para que acompañando con ella los comunicados surta los efectos que son consiguientes. — Marina — Santiago del Valle, Enero 1.º

Y para que sobre los efectos que convenga estiendo la presente de órden del C. Sr. Gobernador y á pedimento del interesado. Salto del Tunis, Veintisiete de mil ochocientos cincuenta y dos.

C. Serafin Zuazo
Of.º mayor

El Ciudadano Eduardo Gonzalez Alcalde 1.º y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad y su Jurisdiccion.

Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite, que la firma con que se autoriza el anterior documento es la misma que

bio vrado y rna en todos los negocios publicos y privados el Ciu
Jose Serapio Fragoso y su como es titula Oficial mayor de
la Secretaria del Supremo Gobierno de este Departamento. Y
para constancia firmo la presente en la Ciudad del Salt—
tillo a veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta
y tres y con testigos de asistencia a falta absoluta de
Escribano publico.

Eduardo Gonzalez

Ign. Maria del
Llano y Aguirre

Testigos de asistencia

Los Ciudadanos Santos de Cepeda y Juan Nepo. Acuña Alcaldes 2.os y
3.o en turno y sucesi 1.o y 2.o de primera instancia de esta Ciudad y
su Jurisdiccion.

Certificamos en toda forma de derecho que la firma que an—
tecede es la propia y la usada en todos los negocios pu—
blicos y privados del C. D. Eduardo Gonzalez y es como se
titula Alcalde 1.o y Pres.te del H. Ynstituto Segundo
de esta Ciudad. Y para la debida constancia extendemos el
presente en la Ciudad del Saltillo Capital del Departam.to
de Coahuila a veinte y siete de Junio de mil ochocientos
cuarenta y tres firmando con testigos de asistencia a
falta absoluta de Escribano publico.

Santos de
Cepeda

Juan Nepo. Acuña

1.er Alc.de 2.o Voto de calidad

Ign.o Maria del
Llano y Aguirre

SELLO TERCERO. **CUATRO REALES.**

Años de mil ochocientos cuarenta y seis **y mil ochocientos cuarenta y siete.**

Ciudadano Joaquin Aguielles, Escribano publico, con
ejercicio en esta Ciudad.

Certifico: Que los Señores Licenciado Don Fran
co Valdes y Don Ventura Seala de este mes
dario y Comercio y a quienes doy fe conozco, ha
manifestado ante mi en esta fecha, que el Señ
Don Eduardo Gonzalez por quien aparece comp
bada la firma del Secretario del Gobierno de
Departamento de Coahuila en el atestado qu
antecede; es como se titula Alcalde primero y
Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Ciu
dad del Saltillo; y la firma la misma que us
y acostumbra en todos sus escritos, a los que se
pre han dado entera fé y credito en
ambos juicios. Y á pedimento del interesad
y fines que procedan Conmigo doy la pres
te en Saltillo a nueve de Julio de mil
ochocientos cuarenta y seis.

Joaquin Aguielles

Vn. 10 Vs.

Consulate of the U S A
Matamoros Mexico

I J. P. Schätzell Consul of the United States of America for this Port of Matamoros, do hereby Certify that Joaquin Arguelles, who attests the annexed document, under his own proper signature, to me the said Consul well known, is now and was at the time of signing the same a Notary Public, in and for this City and Port of Matamoros, and that to his acts, as such, full faith and credit are due and ought out of Judicature.

In Testimony whereof I have hereunto subscribed my name and affixed the Seal of my Office at Matamoros this 9th day of July A D 1846.

J. P. Schätzell
Consul U.S.A.

General Land Office
Austin 22nd June 1846.

Deposited by Rodney E. Howard for file in this Office.

Geo. Fisher
Sp. Clk. G. L. Off

14.

Copy of Conveyance for 11 Sitios of Land, by James Hewetson Atty of Francisco de la Peña, to James Power. — A muniment to the Title on Folio 162. of the File of "Titles in Power & Hewetsons Colony."

Deposited by James Power.

Pelongs to File "Power of Revocation" Folio 12.

SELLO SEGUNDO **DOCE REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos **ochocientos veinte y veinte y siete.** 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34.

En la Villa del Refugio y a los Veinte y nueve dias del mes de Octubre de mil Ochocientos treinta y cuatro. Yo el Ciudno Santiago O. Reyley Juez de primera instancia de dha Villa y Partido por receptoria con dos testigos de asistencia en defecto de escribano Publico que lo hay ninguno de los instrumentales que al fin se dirán, Compareció el C Santiago Thornton de esta Vecindad y cuya persona doy fee conosco y dijo; Que Revocaba y Revocado en forma por el de igual clase Franco de la Peña Vecino de Leona Vicario me diriera en Visita de dho Poder dar fee de sus formalidades e insertar clausula en que lo faculta su Poderdante para Vender ó enagenar los terrenos que este tiene adquiridos por medio de Compra del Supremo Govno del Estado, Cuyo documento en Copias Autenticas me manifesto y doy fee haber visto en dos fojas utiles fha en 4 de Junio del presente año. Y que asi haciendo me consta que la referida Clausula es del tenor siguiente "de y otorgan sobre el practicar las escrituras respectivas de Ventas, Compromisos, Obligaciones ó transacciones, con todas las clausulas Sumisiones y Renuncias de leyes, á su seguridad Consiguientes; Que de la forma y manera q aparesere hecho lo que en referido apoderado practique, lo guardara, y cumplira como si el otorgante lo hubiera hecho y firmado por si Mismo

En dha Consequencia y Hacien. de la Anterior
Clausula que queda inserta. otorga que a nombre
de su Poderdante, da en Venta real por juro de
heredad y para siempre jamas al Ciudno San-
tiago Power para sus herederos y Sucesores
ó quien de uno a otros título Causa ó razon
hubiere y derecho representare, es á saber Once
Sitios de tierra que el citado Ciudno Sirano
de la Peña adquirio legalmte por venta q.
el Supo Govno del Estado le otorgo en Ocho de
Julio del pasado Año de 1830. Sitos en Comarca
del citado documento los que como habidos
y adquiridos con justo y legitimo título, libres
de todo censo, empeño, gravamen ni hipoteca
de lo vende al enunciado Power en precio y
Cantidad de cien pesos que en moneda Comun
tiene recibidos á toda su satisfacion sobre que
renuncia las leyes de la entrega y prueba, y
renuncia espresamte a nombre de su Poder-
dante el remedio de los cuatro años años
para repetir el engaño y rescindir el Con-
trato declarando que el precio recibido por
los referidos Once Sitios de tierra es el justo y
legitimo; que no valen mas, y caso que mas
valgan del exceso y demasia le hace gracia
al Comprador a fuera mera perfecta y irrevoca-

-ble que el dro llama inter vivos, para que como dueño propios los venda done. cambie y enajene a su arbitrio y voluntad consintiendo q.e de esta escritura se le de testimonio legal para que con los primordiales de su adquisición que le entrega le sirva de Título de propiedad en forma ——

Y a la cesión seguridad y saneamiento de esta Venta, obliga a dho poderdante y el otorgante mismo con todos sus bienes presentes y futuros habidos y por haber a dho Cumplimiento lo compelan y apremien como si fuera por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada Consentida y no apelada. renuncia el fuero de su domicilio y vecindad la ley Sit. convenerit con las demas de su favor y defensa y la gral del dro en forma. Siendo testigos instrumentales los C.C. Juan Cámeron, Juan Cruz y Pedro Reyes presentes y vecinos a mas de los de mi asistencia con quienes actuo en la forma ordinaria doy fee.

(a. Enmda) como Original que corre en el Libro Protocolo de este Juzgado, de donde esta sacada fielmente y en dos fojas utiles del sello correspondiente. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Juez, la firmo en el mismo

Con [illegible] acto de la forma Ordinaria
que dejo [illegible]

Testigo
Fr. L. Flores

Testigo J. J. Trevino

15.

257A

Copy of Grant for 16 Leagues Land as Premium to Empresarios Power Cane Henderson.

Not titled.

Transcribed — 921

SELLO TERCERO **PARA EL BIENIO DE**

DOS REALES **1834. Y 1835.**

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL BIENIO DE

1834. Y 1835.

Yo Antonio [illegible] Fernandez, Escribano Publico Real, de Numero, y del Ayuntamiento de esta Ciudad de Sevilla, y su Tierra, por Su Magestad, que Dios guarde, &c. Certifico, y doy fe, como en virtud de Real Orden de Su Excelencia el Señor Don Diego [illegible] Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, de Guerra, Marina, Indias, y Gracia, y Justicia, se me ha entregado un Papel, que dice asi. Nota. Para la Nueva Fabrica de Aguardiente, que se ha de establecer en esta Ciudad, y su Provincia, se ha de observar lo siguiente. Primera. Que todos los Aguardientes, que se introduzcan en esta Ciudad, y su Provincia, para el Consumo de ella, han de ser precisamente de Orujo, y Vino, y no de otra especie, ni de Grano alguno, ni Melazas, ni Mieles, ni Cañas, ni Azucar, ni Arrope, ni Miel, ni Vino, ni Vinagre, ni Heces, ni Vino, ni Vinagre, ni Heces, ni Vino, ni Vinagre, ni Heces

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL BIENIO D

1834. Y 1835.

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO

DOS REALES

1834. Y 1835.

Petitions
for lands in
Power and Dewetson's Colony.

for which no corresponding titles have been returned to this Office.

Index to Sundry Petitions in Power and Deveteons' Colony

5r	Aldrete Trinidad.		Jr Leagues.
9.	Billarial Francisco	1	"
10.	Byrne Patricio, Martin & Pedro (Not signed)	3/12	"
1.	Berry Alfredo.	1/12	"
2.	Cameron Juan	1	"
3.	Caffin José (Not signed)	1/12	"
4.	Collins Juan M	1	"
5.	Cormack Santiago	1	"
6.	Day Jeremiah and Green B Roberton	2.	1/12 lbs
6.	Fraser Stephen & Hugo		1 1/12 Leagues
7.	Foley Jorge.	1	"
7.	Falcon Juan Manuel	1	"
1.	Garza Ana Maria	1	"
4.	Garza Carlos de la. for his sisters Eulogia and Teresa & his brother Manuel (a minor) as tutor.	1	"
8.	Garza Maria Josefa de la	1	"
9.	Gates Lucius M. Juan M. McCune. Santiago McCune & Guillermo McCune.	1	"
10.	Gillam Elena (Not signed)	1	"
11.	Hynes Patricio & Guillermo.	2.	1/12 lbs
12.	Hehse Simon.	1	"
13.	Hahn Jorge C.	1	"
2.	Leal José Ygl.	1/12	"
3.	McMaster Samuel.		1 1/12 Leagues
5.	McCarty Dionicio	1	"
16.	McCoy & Juan & Rosanna J.	1	"
17.	McCoy & Juan.	1/12	"
18.	Malone Carlos.	1/12	"
19.	O'Donnell Santiago. (Not signed)	1/12	"
20.	O'Leary Patricio. (Not signed)	1/12	"
21.	Quinn James.	1	"
22.	Viña Antonio de la. Atty of Cyprian Ramirez	2	"
23.	Ryan Elizabeth for herself and for her son Alexander Ryan	1	"

SELLO CUARTO

PARA EL BIENIO

UNA CUARTILLA

1832 Y 1833

S. T. Comisionado.

Alca de la Real Audiencia y Juzgado de la Viuda de Rodrigo Viuda del Cirujano Andres Lopez y de Origen Mexicano Dice S. como mejor haya lugar en Dro. Comparece y Dice: Que Ofreciendo de comparecer en propiedad en el Juzgado establecido en Rancho p.r Orio de Salvador á el de que viene de dicer con fecha de Cinco y Cincuenta recibio el Bien actualmente, Ocurro á V. á fin de se sirba Adjudicarle los Cien de Bienes comprendidos en los Citados de la Demanda Ejecutiva del Bien Inventariado Contienen ellos el Corral de esta Ciudad su Barranca, Ofreciendo por Plata y Contribuyo con arreglo á la Ley Provisional en la Colonizacion.

Por tanto Rendido á V. S. Pido bien como lo solicito en el recibimiento Juzgado y Justificado ofreciendo lo Jurado de Plata y lo demas Dr.no

Villa de Refugio 28 de Oct.e de 834

Refugio Octubre 28 de 1834 Villa de la Garza

Para esta Solemnidad de Comparecencia de el Juzgado

[illegible] Colonial Secretary [illegible]
[illegible] Dpt. [illegible]
[illegible]
[illegible]

Respuesta Octubre 28 de 1814

Con respecto a la admicion de la Sra Da Ana M.
de la Garza en esta Colonia por pasear un dia
de Cloma desde luego prestamos nuestros con-
sentimiento como nos recomienda la ley

Santiago Hamilton

SELLO TERCERO

DOS REALES

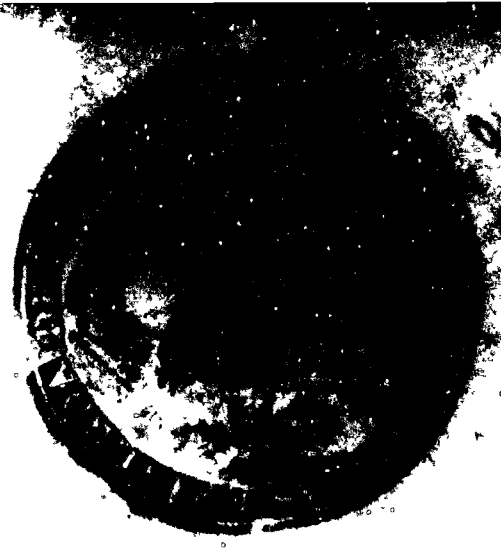

PARA EL BIENIO DE

1833 Y 1834

Sor. Comisionado.

El Ciud.o Jose Angel Leal vecino de Goliad, de estado casado y de Origen Mexicano ante v. como mejor en dro. proceda digo: que teniendo algunos Bienes en q.e poblar un Rancho, solo esperaba se llegara el tiempo de que se repartieran los terrenos p.a adquirir como poblador el que le corresponderia, y sabedor de que v. se halla con Comision bastante del Supremo Gobno, ocurre con integridad á efecto de que se le mida y adjudique el sitio que le corresponde sobre las margenes del Arroyo del Colato, comenzando sus Medidas del Rancho q.e tiene el Ciud.o Manuel Lepeda p.a arriba por ser asi de justicia que pide juro &c.a

Refugio 1o. de Octubre de 1834.

José Angel Leal.

Refugio Octubre 11 de 1834.

Hase a lo pretendido en la Solicitud para q.e comparezca el Comisionado, a fin de dar posesion del terreno. Lo mando mando y firma con dos testigos de mi asistencia. Doy fe.

Manuel Lopez

Alcalde

Testigos

(F)

Juzgo sobre lo [illegible]

[illegible]

Con respecto al [illegible] del C. Don Jorge [illegible]
en esta Colonia p.a poner un Sitio de leña dejo
luego prestamos nuestro Consentimiento como soy
facultado por la Ley.

C. Zaldaga Gobernador

SELLO TERCERO

DOS REALES

[redacted]

Sr. Comisionado

El C. Samuel M Master natural de Yrelanda y residente de
ad autos V. como mejor proceda en dro digo q. habiendo 3 años q. me
hallo casado con una mexicana en nacimiento tercianos agotados
pos pr. postrar mis gastados brazos, a V. pido y suplico se sirva
q. me de posesion de un sitio y corto de tierra en el mismo
del Rio San Antonio alado del north colindante por arriba
del Rancho de Bautista Sidock. tambien pido en el mismo
parage otro sitio q. hacido concedido q. el Exmo. Gobierno a
finado esposa Doña Juana Francisca Ireso segun consta por
el documento q. al efecto acompaño. y por ser asi justicia
q. imploro juro ecet. Refugio Set. 3. de 1834

Samuel M. Master

Refugio Octubre 8 de 1834.

Hay una Solicitud de los Empresarios para
q. informen sobre la conducta civil y moral
del peticionante Declarando en Admision. Lo proveyo
y mando y firme con los Testigos de mi Asistencia

José Sous

y de Diputado

(3)

Fuego octa. 10. 183

Estamos implorados gr. el solicitante es natural
y. [illegible] de religion catolica, de buena con-
ducta, y conducta, por lanto lo admitimos
en esta colonia y informamos al Sr. en cumpli-
miento del decto anterior

Santiago Bauer

Santiago Bauer

Nº 3. Hab.s Vº el Lt.e de Coah.a y Tej.s Febrero de 1833. 4 fjas.

4 fjas.

Pagó el Interesado por
los dos sellos
Virgen

D. G.

Certificado

(Yo Don Gregorio Segundo Colom
Del Manantial de Don Lorenzo Flores co-
mo testor de los herederos Eulogio, Je-
sus Maria y Manuel Flores D.n D. Compa-
ñia Unida, y Ciudadano que hice cerrando
dos Manantiales de Un Ojito de Tierra de 3ª
calidad, y dos Casas Viejas de Jacal que como po-
seedor y Dueño de Dichos en terreno Val.
Dios Norte la Ciudad Agricola del Rio
de San Antonio, cuyos Linderos Son Corresponden
Dentro Satisfecho en el terreno pre
cedente por la Ley Primera no se me
Pagado y ó Mensura &c.

Es Copia fiel del Original

Refugio 6 Noviembre 16 de 1834

Con respecto ala admision de Don Carlos dela Garza
en esta colonia desde luego fuente mi consentimiento
como lo reconiendo la ley

Santiago Power

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL

1834

Sor. Comisionado.

El Ciud.o Trinidad Aldrete, vecino de Toluca, de estado soltero, y de origen Mexicano ante v. como mejor en Dro. parezco digo: que teniendo algunos bienes adventicios en Compañia de los de mi padre, solo esperaba q.e llegara el tiempo de que se reparcionaran los terrenos p.a adquirir como Poblador el que me correspondiera, y sabedor de que v. se halla con comision bastante del Supremo Gobno, ocurro a su integridad à efecto de que se me mida y adjudique el quanto ciento que me corresponde sobre el Rumbo de enmedio en el paraje nombrado la Defa por ser asi de justicia que pido

Jesus etc.

Refugio 11. de Septiembre de 1834.

Trinidad Aldrete

Refugio Septiembre 20 de 1834.

Hase dado cuenta con el Escrito de Parte q. antecede y atendiendo a la Solicitud que en el se contiene, y a q. el Interesado es Poblador de esta Colonia. Se provee mande y firma el Sor. Comisionado Don Antonio Dey de que doy fe.

Ante Mi

[illegible]

Trujillo Octubre 10. 1834

[redacted]

Con respecto ala x.dmision del C. Trinidad Aldrete en esta Colonia, desde luego lo admitimos, y prestamos nuestro consentimiento y informamos ala Sr. en cumplimiento del auto anterior.

Santiago Thompson

Ex. Comicion.dr

Los Ciudadanos Esteven Fraser y Hugo Fraser natu-
rales de Escocia y ecsien venidos a esta colonia
Dicen q.e como mejor forma en dicho paresen y digan
q. habiendo llegado a esta colonia con animo de
Con dho Empresario. al Pr.o Pide y suplica q.
nos den los terrenos q. nos pertenecen. una
Milla por mi hermano Hugo Fraser como —
Cazador. y otra Milla por mi como Pintor. y
q.e hacer fortuna q. cinstituye lugar &c.

Refugio 30 de Abril de 1835

Stephen Fraser

Hugh Fraser

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

Sor Gobernador

El C. Jorge Fisher vecino de los Estados Unidos del Norte y actualmente residente de esta nueva Orleans ante V. en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco y digo: que habiendo contraido matrimonio con la finada viuda de C. Juan Hoffman, y habiendo en esta Compañia practicado a esta herencia todas las diligencias que la ley me ordena, y estando como estoy en aptitud de recibir la herencia que me corresponde como heredero de la ley.

A V. pido y suplico se sirva mandar que habiendo por presentado este escrito con el poder que acompaño, se me entregue la herencia que me corresponde como heredero de la ley, que es justicia que pido y juro en lo necesario.

Jorge Fisher

Nueva Orleans 20 de Agosto de 1832.

Por el Exmo. Sor Gobernador y Capitan General de este Departamento, Don Manuel Salcedo, su Secretario Don Juan Bautista Prieto, se proveyó el escrito que antecede, mandando que habiendo por presentado el poder que acompaña, se entregue la herencia que pide el interesado, como heredero de la ley, que es justicia que pide y jura en lo necesario.

Nueva Orleans 20 de Agosto de 1832.

Juan Bautista Prieto

Fuguio Octbre. 13. 1834

Estamos instruidos q.e el Solicitante es natural de Yrlanda de religion Catolica de buenas costumbres y Conductas por tanto lo Admitimos en esta Colonia Considerandolo acreedor al terreno q.e pretende, y informamos V.S. en Cumplimiento del auto anterior.

Santiago Bowers

Santiago Flores

Nº Comunicado 8 270

los Ciud.s George Sargent, Louis Sargent, George
Sargent 1º Ricardo Sargent naturales de ~~la Estados~~
~~Unidos del~~ Inglaterra y residentes de esta Villa ante
V.S como mejor proceda en Drô digo q. hace ocho meses q.
venimos a esta colonia con la disposicion de permanecer
a ella de acuerdo con sus Empresarios estando en
esta confianza eligimos un Sitio y tres cuartos de lima
sobre el Arroyo Pedernales A V.S pedimos y suplicamos q.
sirva de darnos Carta de ciudadanos para hacer uso de
[illegible] primero [illegible]
[illegible]
[illegible]

Sor. Comisario 9

Regidor de
(rubric)

El C. Franco Billarid Vecino de esta
Colonia de estado Casado y de oficio ca
ne ante Ud. comparece como mejor que haya
en Dho y proceso dijo q. siendo uno de los fines
destos Juzgados q. se adquiera como propiedad de q
Corresponda y sabiendo que En el mojon de entre
rio de Guadalupe se hace Callejon de Egido un
del Camino Real poniendo en dho mojon
q. de Sombra al valle, En cuyabirtud espera de
se sirva adjudicarmela En propiedad por ser
de Justicia que imploro Juro &a Franco Billarid

Sr Comisionado

Los Ciudadanos Patricio, e Martin, Pedro Byrne de esta Vecindad
Unte. 1t. como mejor proceda de dr. fr. y digo q. habiendo
sido admitido en esta colonia por los Empresarios de ella y
habiendo en esta Confionsa elegimos dos cuadros sitios de tierra
cada uno de los baldios de 1t. pido y suplicamos se sirva mandar
dar se nos como dichos nos pertenecen por ser asi
justicia. Jura esta Refugio e Noviembre 27 de 1834

Comisionado

Santiago Berry natural de los Estados unidos
del norte y vecindario de esta villa ante U. como mejor
proceda en dro. digo que hace cuatro años q. me
hallo introducido en esta colonia con mi familia
de pertenencia a ella. he acordado con sus empresarios
establecerme en esta con causa he elegido un cuarto
solar de tierra en donde me hallo actualmente
de cuya merced a U. me hago el como dueño me corresponde
esperando q. f. de ser de justicia q. imploro juro esta

Refugio Octubre 15 de 1834

Santiago Berry

Refugio Octubre 15 de 1834

Santiago Berry compareció ante mí y ante los testigos
de mi asistencia, vecinos de esta villa y enseguida
que fue instruido de la pena del perjurio y de las
penas con que las leyes castigan a los que cometen
este delito, prometió decir la verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y habiéndolo hecho a su ruego
por no saber escribir lo firmó un testigo de asistencia.

Santiago Berry

(Rúbrica)

12) 274.76

[redacted]

[redacted] Comisario
y mejicano p.r hoy ante el [redacted]
Dn Ygo. [redacted] Juez de [redacted]
ante Testigos mejicanos en lengua Castellana
a este efecto Requerido en dos Expresiones y
habiendo en ella aseguro la Religion en
de tener en la que fue bautizado
Ysabel y a sus padres [redacted] de el mismo
ano Comparecio y fue dado por [redacted]
Juro a Dios

Refugio Dbre. 16 de 1834

Juan Capuron

Refugio Dbre 17 de 1834 y

Para esta Solicitud, el Emp.° Jorge
p.r ante mi [redacted] Requerido. Lo firma
hoy mando y firme con los Dos testigos
de mi [redacted]

Jph Jesus
[redacted] Dauzat [redacted]

Refugio Diciembre 19 de 1834

Hoy enterado de el solicitado se retiro
de Juan y mejicano por la Religion Catolica y de
costumbres de Religion Catolica y de
buena conducta por tanto lo admitio en
esta nueva colonia concediendo lo
pedido en nombre de S.M. y enformar
a S.E. en cumplimiento de [redacted] Dn Santiago Power

13. Regidor 275

Sitio Campanado.

En dho. Pozo Captin mañana de los estados Unidos del Norte; y residente en esta Provincia en esta Villa principal por ante Sr. Juez ante Sr. como mejor proceda en Dro. dijo: q. hace dos meses estuvo introducido en esta Colonia en cuyo tiempo con disposicion de pertenecer ella de acuerdo con sus Empresarios y haciendo en este Campo elegido un cuarto Sitio de tierra de labor Ganado mayor norte y colindante con dhos. Cesar Espinosa, A. Pardo y Baptista q. se hallan a poblar el q. dice de como soltero y asi compañero segun las leyes de Colonizacion y por ser de su Justicia q. es quanto fuere esto

Refugio Nove. 27. de 1834.

Fuego Noviembre 24 de 1834

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

14

Por el Comandante
General de Division Benito Hortelano
Estados Unidos del Norte y de Estado
Coahuila Antes y Con Mejor proceder
Cadereita Hago que ante mi Teniente
de Milicias Manuel Perez de
Nombre Juan Cuevas y Testigos
Con Asistencia de los Comandantes
Perez y Flores de Servicios
En la Colonia y habiendo en esta
Comparecido Citado en Forma
el Mayor Pedro Ramos de esta Vecindad
Soltero Carretero Hijo Legitimo
de Pedro Ramos y de Maria Ygnacia
Ramos Difuntos Vecinos que fueron
de esta Colonia Natural de Nuevo
Santander de Calidad Libre
de Estatura regular Color Blanco
Pelo Castaño Ojos Azules Sin
Barba Sin Señas particulares
Sin Vicios Conocidos de que doy
Fe. Y para que conste lo firmo
Hoy dia de la Fecha Citado Enero
25 de 1835

(Rubrica)

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO

Sobrante

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

Sor. Comisionado

El C. Santiago Cornuck natural de Yrlanda y vecino alm.te residente de esta misma villa ante V. en la mejor forma de Dro. procede y dijo; q.e hace Cuatro meses q.e me hallo introducido en esta nuestra Colonia con disposicion de pertenecer á ella con Consentimiento de Dn Empresario, y habiendo en esta Comisaria elegido un Sitio de tierra Colindante con la tierra del C. Santiago Bray por la parte de arriba á V. pido y Suplico q.e la sirva mandar se me dé de el q.e como á cabeza de mi familia corresponde, y pido ser asi de justicia q.e imploro juro &c

Refugio Octbre. 16. 1834

James Cornuck

Refugio Octubre 18 de 1834.

Por presentado, pase esta Solicitud al Empresario de esta Colonia para que informe sobre la calidad civil y moral del interesado y pueda ser admitido en ella. Lo proveyo mando y firmo por ante dos testigos de mi asistencia en fe.

A.C.

Abel Pitts

Ed. Pinckney

Fuego Octbre. 27. 1834

Estamos instruidos de q.e el suscritinm.o
q.e el Solicitante es natural de Irlanda
de buenos Costumbres, de religion Catolica
y de buena Conducta. Por tanto lo ad-
mitimos en esta Provincia considerando
acreedor al terreno q.e pide, y firmamos
nos ábt.e en Cumplimiento de lo dispuesto en el auto an-
=terior.

Santiago Steuart

El Ciudadano 1834

los Ciudadanos Jeremiah Day y Green B Robe
rtson naturales delos Estados Unidos del norte y vecin
de esta Villa ante V. en la mejor forma de Dro. digo
q. hace un año q. estamos introducidos en esta colon
Coahuila Disposicion de gobierno de ella de acuerdo con
Empresarios y habiendo en esta confianza eligimos
dos Cuartos sitios de tierra adonde los hayamos
mas pidiendo y suplicamos q. nos diga aquel dos
Cuartos sitios de tierra como solteros nos perte
nezcan q. ser asi justicia juro &c.

Refugio Novre 27 de 1834

Jeremiah Day

Green. B. Robertson

Fuego Octubre 27. 1834

Estamos instruidos Cor y Sr Subperitum y
y el Solicitante y natural de Granada
de buenos Costumbres, de religion Catolica,
y de buena Conducta, Por tanto lo ad-
mitimos en esta Corte considerando
acreedor al terreno q. pide, y juramos
dho en Cumplimiento

Mex. 3. Mex. Juzgado de 1ª Inst.

Sello 2º. Un Rs. p. t. de 1833 y 34

Becerra

Sello 2º. del Rs. p. t. de 1833 y 34

Sello 2º. Un Rs. p. t. de 1833 y 34

Vale. Testado. no. Vale.

Otro sello

Ramirez

El C. Juan Manuel Salazar, Vecino de Goliad y de origen mexicano: ante V. como mejor en Dro. proceda dig.: q. teniendo algunas tierras p.r. poblar en Texas, he cumplido con todas las condiciones q. se requieren para adquirir como pobl.or del g.l que corresponde; y habiendo q. se hagan algunas mejoras en ellas, he tenido precision de trasladarme a esta ciudad del mismo departamento de Texas: suplico se sirva mandar se me dé posesion de dichas tierras en el Partido de Goliad, en el terreno q. pido sean de

Mexico 13 de Enero de 1834

Juan Manuel Salazar

Rubric

Rubric

Rucio octbre. 27. 1834

Juicio Noviembre 24 de 1834

con Respecto ala admicion del cu

Juan Manuel [redacted] en esta colonia

Luego Juzgo que concuerdo con la Ley

Pago el interesado
Valor de este sello
Miguel

18

Se ha mandado.

[illegible] Juez de 1ª Instancia del Partido, hace V. saber a los Vecinos y Jente que tuviendo algunos bienes del Campo p.r su manutencion necesita un pedazo de tierra en que sembrar, por lo cual suplica se le demarque un sitio sobre la margen izquierda de este Rio de San Antonio bien sea sobre las tierras en que esta situado el Rancho de su Difunto Padre D. Clemte de la Garza, o bien en otro Valdio entre la Costa y la Litoral por la misma Vega, el que podrá dirijirle como Poblador que se comprende en la Colonia del Empresario Power, cuyo Canon establecido y Derechos de Amojonar se obliga a satisfacer bajo las reglas prescritas por la ley. Justicia no proceder de malicia y lo necesario &c.

Goliad 1º de Nov. de 1834.

M. Josefa de la Garza

Refugio Noviembre 16 de 1834

Con respecto ala admision de Doña
Maria Josefa dela Garza en esta nueba
Colonia desde luego puesto mi conocimiento
como lo recomendo la ley Santiago Bowers

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL BIENIO DE

1833 Y 1833.

Sor. Comisario

Son ciudadanos Lucius W. Gates. Juan N. McCune Santiago McCune y Guillermo McCune naturales de los Estados unidos del Norte America en la mejor forma de dro ante V.S. procede y digo q.e hace ocho meses q.e nos hallo introducido en esta nueva Colonia con disposicion de pertenecer ella con consentimiento de Sus Empresarios y en esta confianza he elegido un Sitio de tierra como tracamos sobre el Rio de San Antonio Colorado Guadalupe ante V.S. pido y suplico q.e se sirva mandar q.e se me de los como anos corresponde en clase de Soltero y por ser asi justicia q.e imploro juro &c.

Como apoderado de mi hijo ausente Y Refugio Oct. 15th 1834

Lucius W. Gates.

Refugio octubre 15 de 1834 Y

Se me admitio dho Empr. q.e hago relacion en el interesado lo consiguiente no lo juro, firmo y firmo

[illegible]

Juges Octbre. 27. 1834

Estamos instruidos q.e los Solicitantes son de los Estados reunidos del norte, de buenas costumbres, de religion Catolica y de buena Conducta, Por tanto informamos á.n q.e los admitimos en esta Colonia, en cumplimiento del auto anterior.

Santiago Bower

Santiago Kenworthy

Sello 3º. Habilitado p.r el Exmo. de Cab.a y Faxas p.r el trienio de 1834 y 35.

2 C.

Becerra

Rubricado

Sello 4º. Un real.

Para oficios.

Rubricado

Don Felix Silban natural de Yslandia y de Estado biuda parte q. como mejor proceda en Dro. diga q.e hace Seis meses que me hallo imposibilitado en esta Colonial con la Dispocicion de fracturarme a ella de acuerdo con los Exmos. Facultativos y habiendome esta confiscado El Pedo Uncitio de tierras sobre el arroyo del Pescado Partido de Conchas aya Val dicho. En tal Concepto a V.S. pido y suplico se sirva mandarse me entregue dha. suerte de tierras que imploro, para este efecto

Es Gracia Recibimos 1º de 1836

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE 21.

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

Gonzalez

El Ciudadano Patricio y Guillermo Hynes naturales de Irlanda en la mejor forma de Dro. ante Vd. parecen y dicen: que hace ocho meses que se hallan introducidos en este nuevo Colonia con Resolucion de poder permanecer en ella con conocimiento de sus Empresarios y en este Congreso se eligio dos cuartos sitios de tierra colindante con los terrenos de C. Cabazo Ber y sobre el margen del arroyo de Pico y Lupita que le tiene mandado que se mida el contenido correspondiente en clase de Pastos, y por ser asi justicia que imploran Juro &c.

Refugio Octubre 16 de 833

Peter Hynes

Refugio Octubre 18 de 1834

Hagase como solicitan los empresarios y Comisionado para ello lo cumplimentara. Asi proveyo mando y firma como Juez Ynstructor Doy fee

A Ruiz

Ante mi

Jose Antonio Navarro

Fuejico octbre. 28. 1834.

Estamos instruidos de los solicitantes son natu-
rales de Irlanda, de buenas costumbres y cond-
ucta. Por tanto los admitimos en esta Colonia
Considerandolos acreedores al terreno q. pre ten-
den, y informamos á V. en Cumplimiento del an
anterior.

Santiago Thurston

Nº 20 Habilitº p.r el Estado de Coah.ª y Texas p.r el año de
1834 y 35.

D.n Becerra

Sr. Com.do

Exmo. Sor.

D. Simon Herdz natural de Yalonda y de.
Estado Casado ante S.r Comr. mayor Procde
Con.to digo que hace Catorce años que resido
en esta Colonia con Sadis posicion de pretendes
a ella de acuerdo con las Empresarios y habien
Sorne esta Empresa Elegido Unicam.te detenida
sobre el asunto del asiento o Cabeza aya sido
dicho: "Estal Concepto a.l pido y Suplico se
Sirba mandar hacer Se Indique empro fiedad
por ser asi de Justicia que imploro Juro Cto.

Texas = Cabim.to 1.º de 834

Simon Herdz

Sr. Comisionado 23)

El Ciudadano George b Hu[illegible] natural de los Estados Unidos del north ante V. como mejor dro. digo q. hace un año q yo estoy en esta colonia de acuerdo con sus Empresarios. y con el fin de pertenecer a ella. y haviendo en esta confianza espero un Sitio Terreno donde lo halle. A V. pido y suplico q. se sirva mandar el terreno a mi mi correspondo como Casado. y por ser asi Justicia q. juro esta Refugio Dec.bre 25. 1834

Geo. C Hulen

Sor. Comicionado 24

El Ciudadano Hugh McAdam Wallace natural de Canada ante Vs. con mayor Proceda en dro parezco y digo q. hacen año q. yo estoy en esta colonia con la disposicion de pertenecer a ella. de acuerdo con sus Empresarios y haviendo en esta confianza espero un Sitio de terreno adonde ~~adan~~ lo hallo A.V. pido y Suplico q. se sirva mandarme dr aquel terreno como Casado me corresponde. y por ser asi justicia q. empetro en esta Refugio Dez. 25 de 1834

Hugh McAdam Wallace

Leon Comisarado

El Ciud. Leonicia McCarty natural de Irlanda actualmente residente de este mismo alla ante la Como mejor proceda de dho. parage y dijo: Q. hace cuatro años se estan introducido en esta misma Colonia con la disposicion de pertenecer allá con acuerdo con Leyes Ynferiores y Llevando en esta Conformidad elegido un sitio de tierra Sobre la Laguna de Juncalito por la mano de la escuela y colindando con D. Malone por el lado arriba, abajo y costado izquierdo de esta manera q. se expresa de como Casado los tuenos q. pertenecen q. por ser asi Justicia q. imploro Juro en D.o

Refugio Octubre 20 de 1834

Refugio Octubre 21 de 1834 Leonicia McCarty

Que en Solicitud de Empresario ante el Gobierno Sobre la conducta civil y moral del presentante ya se admira ome en la Colonia de Refugio Conocida y firme con los Jueces de Primera instancia que firman

ante mi

Jose Vivas

Secretario

Sr. Jefe Político

de

Bexar

Fuguis octubre 27. 1834

Estamos enteradas de su oficio gl. de ayer gl. el solicitante es natural de Yucatán, de buena conducta y conducta, por tanto la admitimos en esta Colonia considerando lo acreen el terreno gl. pide, y informamos Ull. en cumplimiento de auto citación.

Santiago Hewetson

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL [illegible]

[illegible] Y [illegible]

Señor Comisionado

El C. Juan M.C Coy P.y doña Rosana M.C Coy naturales de los Estados unidos del Norte y de esta vecindad y como Herederos del Finado Hugh M.C Coy ante V.S. conforme sea de Derecho y digo que dicho finado falleció este Diespues de Lunes en Sitio de tierra sobre el arroyo Blanco por el Rumbo Sur poniente con el camino de Goliad como por medio a V.S. pido y Suplico se Sirva mandar se me adjudique como Legitimo Heredero este Sitio de tierra en los terminos en que esta concedido y situado y es de justicia que pido Juro etc.

Refugio Septiembre 29 de 1834

John M.C Coy

Refugio 30 de Septiembre de 1834

Hallese Solicitud al Empresario C. Power a Efecto Dig. informe sobre la conducta civil y moral del presentante, regresando su comparecencia a la Brevedad este Oficio. Asi lo proveyo mando y firme con dos Testigos de mi asistencia de q. doy fe

A.D.C. [illegible]

Ante Mi

[illegible]

Fuegio Octubre 13 1834

Vistos y entendidos por el Solicitante y exactor
de los Estados unidos del norte de Colegio en esta
Villa de Tenerife Partidos y Conducta por lo
lo admitieron en esta nuestra Colonia concedi-
endole acceder al terreno q. pretende y informe
mes en Cumplimiento del Auto anterior

Santiago Hamilton

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL BIENIO DE

1833 Y 1834

Señor Comisionado,

El C. Juan McCoy P. Natural de los Estados del Norte, y actualmente de esta Colonia ante Ud. en la mejor forma de Dro. procede y dice: Que ha ocho años q. se halla establecido en esta misma Colonia con disposicion de pertenecer a ella de acuerdo con sus Empresarios los C.C. Santiago Powers y Santiago Hunter, y habiendo en este conformidad adquirido un cuarto de Sitio de tierra en los Limites de arroyos blanco y Mesquites adonde se para el camino de Labaca a la Patricia, Ante Ud. pido y suplico q. se sirva mandar q. se me de el q. como tal me corresponde, y por ser asi de Justicia q. imploro juro esto.

Refugio Septiembre 29. 1834.

Refugio Octubre 1º de 1834 } John McCoy

Hace una Adicion al Empresario Powers, q. informe sobre la Conducta civil y moral del Peticionario y si puede Admitirse en esta Colonia lo Decreto Mando y firme con Dos de mis Vocales

Hay fe

A.D.

C. Tejas y Bexar

Fuego Octubre 13. 1

Estamos enterados q. el Solicitante es natural de los Estados unidos del Norte de religion Catolica, de buenas Costumbres y de buena Conducta, por tanto lo admitimos en esta nueba Colonia Considerandolo acreedor al terreno q. pretende y informamos á V. en Cumplimiento su auto anterior -

Santiago Newton

SELLO TERCERO

PARA EL

DOS REALES

1833 Y 1834

Señor Comisionado

El Ciudadano Carlos Malone vecino de esta Reunion y residente de esta Villa ante V. en la mejor forma de Dro parezco y digo: Que hace tres años q. me hallo introducido en esta nueva Colonia y con conocimiento de las Empresarias, y Lavierno en esta confianza elegido un Cuarto Sitio de Tierra situado en un promontorio de tierra en frente del dimbocadero del Rio de Guadalupe sobre el margen de la Costa de Sur-Este, En tal concepto pido y suplico q. la Sitio mandar se de el q. como Colono me corresponde, y Jurar asi de Justicia q. imploro. Juro ecto.

Refugio Octubre 7 de 1833.

Charles Malone

Refugio Octubre 8 de 1833

Que vista Solicitud del Empresario y el informe sobre la conducta civil y moral del presentante Ordenando en adicion esta Colonia: El Decreto manda y firma con su Dependencia doy Fe.

Fe.

C. Wm. Jeffries
Comisionado

Fuego octbre. 12. 18 ?/

Estamos instruido q.e el Solicitante es natural de Yglaterra, de Religion Catolica Apostolica de buenos Costumbres y Conducta, por tanto le admitimos en esta Colonia Considerando dho. acreedor al terreno q.e pretende y informamos á V.S. en Cumplimiento del auto anterior.

Santiago Arrietta

Folio 2º Año 1834 Letra C

Año el Juz.do 2º de
1ª Instancia de esta Isla.
Pongo en cuenta.

Examinar

29

Señor Comisionado

Bedoya

Dn Cristobal Santiago Pascuali vecino de esta villa ante V.S. como mejor proceda en derecho parezco y digo: Que hace mucho meses se me ha dado posesion en esta Comisaria con la antigüedad de Capitan de Milicias de esta Isla, segun consta en los Expresados Libros de esta Comisaria, y deseando ahora hacer uso de dicho empleo, y dedicarme a la Agricultura en esta Isla, para mantener mi familia, y no estar ocioso, y en esta Ciudad hace mas de seis meses que no hay Comandante de Milicias, ni Comisario, ni Ayudante, ni Sargento, ni Cabo, ni Soldado, ni Tambor, ni Pito, ni Bandera, ni Caja, ni Fusiles, ni Municiones, ni Pertrechos, ni Cuartel, ni Cuerpo de Guardia, ni Centinela, ni Rondas, ni Patrullas, ni Alarmas, ni Alertas, ni Fuertes, ni Baterias, ni Cañones, ni Pedreros, ni Morteros, ni Balas, ni Pelotas, ni Polvora, ni Mecha, ni Plomo, ni Piedras de chispa, ni Cartuchos, ni Cartuchera, ni Cinturon, ni Espada, ni Sable, ni Lanza, ni Pica, ni Alabarda, ni Hacha, ni Machete, ni Cuchillo, ni Navaja, ni Tijeras, ni Peine, ni Espejo, ni Jabon, ni Toalla, ni Camisa, ni Calzoncillos, ni Medias, ni Zapatos, ni Hebillas, ni Sombrero, ni Capa, ni Capote, ni Poncho, ni Frazada, ni Cobija, ni Colchon, ni Almohada, ni Sabana, ni Cama, ni Catre, ni Mesa, ni Silla, ni Banco, ni Taburete, ni Escritorio, ni Tintero, ni Pluma, ni Papel, ni Libro, ni Lapiz, ni Goma, ni Regla, ni Transportador, ni Compas, ni Escuadra, ni Cartabon, ni Tiralineas, ni Pantografo, ni Globo, ni Mapa, ni Carta, ni Brujula, ni Astrolabio, ni Cronometro, ni Reloj, ni Cadena, ni Ancla, ni Cable, ni Vela, ni Mastil, ni Timon, ni Remo, ni Bote, ni Canoa, ni Balsa, ni Barco, ni Navio, ni Flota, ni Armada, ni Escuadra, ni Batalla, ni Guerra, ni Paz, ni Tratado, ni Convenio, ni Alianza, ni Enemigo, ni Amigo, ni Aliado, ni Neutral, ni Prisionero, ni Rehen, ni Canje, ni Rescate, ni Botin, ni Presa, ni Corso, ni Patente, ni Bandera, ni Pabellon, ni Insignia, ni Escudo, ni Blason, ni Divisa, ni Lema, ni Grito, ni Consigna, ni Santo y Seña, ni Clave, ni Cifra, ni Codigo, ni Ordenanza, ni Reglamento, ni Instruccion, ni Circular, ni Oficio, ni Nota, ni Recibo, ni Factura, ni Cuenta, ni Deuda, ni Credito, ni Debito, ni Haber, ni Caudal, ni Fortuna, ni Riqueza, ni Pobreza, ni Miseria, ni Hambre, ni Sed, ni Frio, ni Calor, ni Sol, ni Luna, ni Estrella, ni Cometa, ni Eclipse, ni Tempestad, ni Huracan, ni Rayo, ni Trueno, ni Relampago, ni Lluvia, ni Granizo, ni Nieve, ni Niebla, ni Escarcha, ni Rocio, ni Arcoiris, ni Viento, ni Brisa, ni Calma, ni Marea, ni Ola, ni Espuma, ni Playa, ni Costa, ni Isla, ni Cabo, ni Bahia, ni Puerto, ni Rada, ni Fondeadero, ni Muelle, ni Faro, ni Boya, ni Baliza, ni Arrecife, ni Bajo, ni Banco, ni Canal, ni Estrecho, ni Golfo, ni Mar, ni Rio, ni Lago, ni Laguna, ni Arroyo, ni Manantial, ni Pozo, ni Cisterna, ni Acueducto, ni Puente, ni Camino, ni Sendero, ni Calle, ni Plaza, ni Iglesia, ni Capilla, ni Convento, ni Hospital, ni Escuela, ni Carcel, ni Juzgado, ni Tribunal, ni Abogado, ni Escribano, ni Juez, ni Alcalde, ni Regidor, ni Cabildo, ni Ayuntamiento, ni Gobierno, ni Gobernador, ni Virrey, ni Rey, ni Reina, ni Principe, ni Princesa, ni Infante, ni Infanta, ni Duque, ni Duquesa, ni Conde, ni Condesa, ni Marques, ni Marquesa, ni Baron, ni Baronesa, ni Caballero, ni Dama, ni Escudero, ni Paje, ni Lacayo, ni Criado, ni Esclavo, ni Amo, ni Señor, ni Señora, ni Hijo, ni Hija, ni Padre, ni Madre, ni Hermano, ni Hermana, ni Tio, ni Tia, ni Primo, ni Prima, ni Sobrino, ni Sobrina, ni Abuelo, ni Abuela, ni Nieto, ni Nieta, ni Suegro, ni Suegra, ni Yerno, ni Nuera, ni Cuñado, ni Cuñada, ni Viudo, ni Viuda, ni Huerfano, ni Huerfana, ni Soltero, ni Soltera, ni Casado, ni Casada, ni Divorciado, ni Divorciada, ni Amante, ni Querido, ni Querida, ni Novio, ni Novia, ni Prometido, ni Prometida, ni Boda, ni Luna de miel, ni Divorcio, ni Separacion, ni Herencia, ni Testamento, ni Codicilo, ni Albacea, ni Heredero, ni Legado, ni Dote, ni Arras, ni Capitulacion, ni Escritura, ni Contrato, ni Poder, ni Fianza, ni Hipoteca, ni Censo, ni Tributo, ni Diezmo, ni Primicia, ni Limosna, ni Caridad, ni Misericordia, ni Perdon, ni Indulto, ni Amnistia, ni Gracia, ni Merced, ni Favor, ni Privilegio, ni Exencion, ni Franquicia, ni Monopolio, ni Contrabando, ni Aduana, ni Arancel, ni Derecho, ni Impuesto, ni Alcabala, ni Peaje, ni Portazgo, ni Barrera, ni Frontera, ni Limite, ni Mojon, ni Hito, ni Cruz, ni Cementerio, ni Sepultura, ni Lapida, ni Epitafio, ni Funeral, ni Entierro, ni Misa, ni Rezo, ni Oracion, ni Rosario, ni Novena, ni Jubileo, ni Cuaresma, ni Semana Santa, ni Pascua, ni Navidad, ni Epifania, ni Corpus, ni Pentecostes, ni Ascension, ni Asuncion, ni Inmaculada, ni Todos los Santos, ni Difuntos, ni Carnaval, ni Entrudo, ni Mascara, ni Disfraz, ni Baile, ni Musica, ni Guitarra, ni Violin, ni Flauta, ni Tambor, ni Trompeta, ni Organo, ni Campana, ni Reloj, ni Hora, ni Minuto, ni Segundo, ni Dia, ni Noche, ni Semana, ni Mes, ni Año, ni Siglo, ni Edad, ni Tiempo, ni Eternidad, ni Nada.

Corrientes 31 de 1834.

Siempre en Noviembre 24 de 1834

Cabay entendido en el referido Instrumento de Informe de Testigos No hacen excepciones de religion catolica y de buenas costumbres por lo que lo admiten en esta parte con lo dicho en el Escrito de Fojas 1 y lo firman por ante mi de que doy fe.

Santiago Bowers

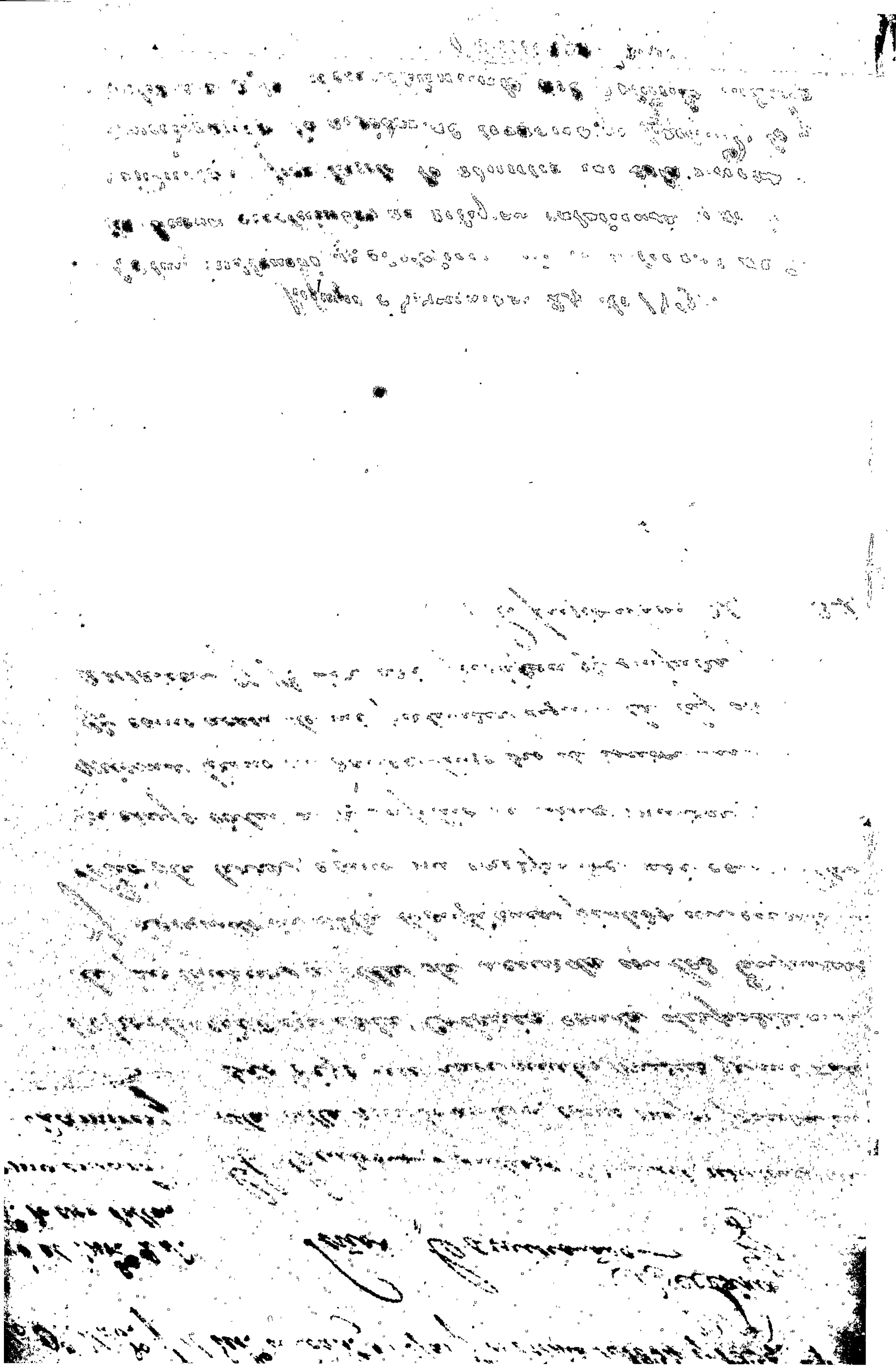

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA

PARA EL BIENIO D

1832 Y 1833

Sr. Comisionado

El C. Patricio d'Leary natural de Yrlanda y actualmte residente de esta nueba villa ante V. en la mejor forma de dro. Proceda y digo: Q. hace Cuatro meses q. me halle introducido en esta nueba Colonia con disposicion de pertenecer á ella Con Conocimiento de Sr Empresarios y habiendo en esta Confianza elegido un sitio de tierra sobre el margen del arroyo en medio y Colindante Con las tierras del C. Jonas Hays por la parte de arriba. A V. pido y suplico se sirba mandar q. se me dé el q. como á Cabeza de familia me Corresponde, y por ser asi de justicia q. imploro, fauor &c

Refugio octbre. 16. 1834

Refugio octubre 19 de 1834

Pase al Comisionado; y con el mismo pase a los empresarios de la Colonia á fin de informen sobre la conducta civil y moral del interesado, expresando si concurren en el las calidades que previene la ley de la materia. Lo mando y firmo con los Testigos de mi asistencia en el dia fecha

[illegible]

Tuxpio octbr. 28. 1834

Estamos instruidos de q. Nuberibimos
q. el Solicitante es natural de Yslandia de
buenas Costumbres, de Religion Catolica
y de buena Conducta, Por tanto informa-
mos a S. Ex. Cumplidamente del asun-
=to. —

Santiago Hamilton

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833

31

Sr Comicinado

El Ciudadano Santiago Quin natural de Yrlanda y residente de esta Villa por sí y a nombre de mis dos hijos legítimos, Patricio Quin y Eduardo Quin ante V. como mejor proceda de Dro. digo que hace cinco años q. me hallo introducido en esta Colonia de acuerdo con sus Empresarios y haciendo en esta confianza elegido un sitio de tierra sobre el Rio San Antº y dos cuartos por mis dos hijos nombrados como arriba en cuyo virtud a V. pido y suplico q. se sirva mandar se me adjudique en propiedad aquellos terrenos q. nos pertenecen conforme a las leyes de colonizacion q. pido. Ser asi justicia q. imploro Juro etª.

Refugio 28 de octubre de 1834

James Quin X

Refugio 1º de Noviembre de 1834

Dése a los Solicitantes el Testimonio de Empresario que piden para los efectos que expresan

[illegible]

Fuego Noviembre 1.º de 1834

Estoy instruido q.e el solicitante es natural
de Zelanda de buenas costumbres de religion Catolica
y de buena conducta por tanto lo admito en esta nueba
Colonia concediendo lo acredor al terreno q.e pretende
lo q.e informare a V. en cumplimiento del Artº anterior

Santiago Cowery

LLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1833 Y 1834. y 24

Sor. Comisionado

Alt.o de la Sala de esta Soberanía, a nombre de Dn. Cipriano Ramirez Comandante de la Aduana Marit.a de este puerto ubicado en Soto, ante V. en la mejor forma digo: Que mi Poderdante se presentó en esta Superioridad con dos Certificaciones de Cabos de Ganado Mayor en Compañía de el Vice Gefe, por distar lo menos los tiene pedidos al Sup.o Gobierno del Estado, pero como ahora se le pidieron hasta en dos Leguas distancia y se le han concedido, ahora Empresario Poder y Comp.a suplica a V. se le adjudiquen los dos Cabos de Alta entre el Arroyo de Hispano y el de el Cabo Carlos al Oriente, comprendiendo desde luego como Uno de los Colonos pobladores de tal terreno,—— Por lo expuesto Suplica de Nuebo se sirva hacer como pide y si en ello recibiria Justicia, Juro no ser de Malicia y lo necesario &.

Reynosa Octe 14 de 1834.

A nombre de D. Cipriano Ramirez

J. Mte de la Sala

Otro Sr. En Carta poder q. se acompaña suplico al tenor que debuelba p.a los Usos q. se consideran.

Refugio Octubre 14 de 1904

Con respecto a la adhesion de los Ciudadanos
Don Cipriano Ramirez y Don Vian Tejeda en esta
Colonia desde luego prestamos nuestro consentimiento
como nos lo recomienda la ley Santiago Power

33.

Becerra

Sor. Comdo

Ryan

Dn Elizabeth Ryan natural de yslanda y de Elta
co bindo ante Vs como mejor proceda en dho dig
go que hace Cesion de que mello in traducido en esta
Colonia tenia disposicion de pertenecer a Ella de Vs
Cuando en sus Empadronamy y Adquisiones esta Com
fianza Eligio dentro de tierra sobre el arroyo del
Aranco a Sndos con los dhos: Ental Comenz
A Vs pido y suplico se sirva mandar sea admitido
Como pido por ser asi de justicia que imploro
Juro Edc.a

Colegio Noviembre 1º de 834

Sor. Se dige Sirva Vs. mandar se le adjudique
a mi hijo Alexandro Ryan el cuarto sitio
como solicito correspondiendo juro como arriba

Elizabeth Ryan